

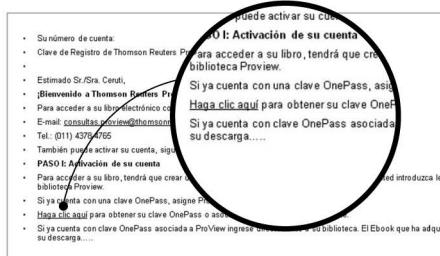
THOMSON REUTERS

LA LEY



SI ES LA PRIMERA VEZ QUE USA UN eBook DE THOMSON REUTERS

- 1 Recibirá un correo electrónico con la información necesaria para el acceso a su eBook. Allí deberá hacer clic en el *link* y obtener su clave **OnePass**.



- 3 A continuación, complete los campos requeridos y cree su perfil. **Importante:** El USUARIO y CONTRASEÑA elegido en este proceso le permitirán ingresar a un **ProView** para poder visualizar su eBook.



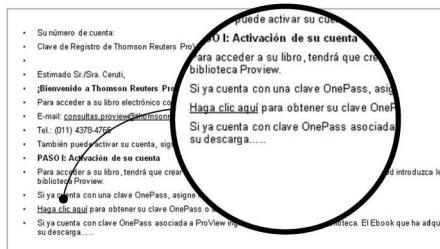
- 2 Ingrese el NOMBRE (este nombre puede ser cualquier palabra, no tiene ningún tipo de limitación) y dirección de correo electrónico.



- 4 Finalmente, aparece un mensaje de registro que confirma el acceso a su libro electrónico. Para descargar la aplicación **ProView** y poder consultar su eBook siga las instrucciones que aparecen en la siguiente página.

SI NO ES LA PRIMERA VEZ QUE USA UN eBook DE THOMSON REUTERS

- 1 Recibirá un correo electrónico con la información necesaria para el acceso a su eBook. Allí deberá hacer clic en el *link* y asociar su eBook a su cuenta.



- 2 Ingrese el NOMBRE (este nombre puede ser cualquier palabra, no tiene ningún tipo de limitación) y dirección de correo electrónico. **Importante:** utilice la misma dirección de correo electrónico registrada en **OnePass**.



- 3 Finalmente su eBook está listo para descargarse en la aplicación **ProView**.

FORMAS DE ACCESO

ACCESO DESDE SU IPAD O TABLETA ANDROID

Descargue la aplicación Thomson Reuters PROVIEW™ en su iPad o tableta Android:

- Entre en **iTunes Store y busque ProView** para acceder a la aplicación de **iPad en iTunes Store**.
- Entre en **Google Play y busque ProView** para acceder a la aplicación de **Android en Google Play**.

ACCEDE A SU BIBLIOTECA

- **Abra la aplicación** de Thomson Reuters PROVIEW™ en su iPad o tableta Android.
- **Inicie la sesión** introduciendo su usuario y **contraseña OnePass**.
- El libro electrónico que ha adquirido está **disponible en su biblioteca**.
- **Descargue el contenido del libro** haciendo clic en el **ícono del libro electrónico** (este paso sólo es necesario hacerlo la primera vez que accede al contenido y es preciso que el iPad o la tableta Android esté conectado a Internet).
- Una vez descargado, el libro electrónico ya está disponible para su consulta.

ACCESO DESDE SU ORDENADOR

Descargue la aplicación de escritorio de Thomson Reuters PROVIEW™ para PC (Windows o Mac):

- Entre en
<http://thomsonreuters.com/site/proview/proview-for-window-mac/> para descargar la aplicación para su ordenador Windows o Mac.

THOMSON REUTERS PROVIEW™ DESDE SU NAVEGADOR

Si lo prefiere, puede acceder a Thomson Reuters PROVIEW™ desde su navegador:

- Entre en la página web
<https://proview.thomsonreuters.com> e introduzca su usuario y contraseña OnePass.

SI TIENE DUDAS O PROBLEMAS CON EL PROCESO DE ACTIVACIÓN DEL eBOOK, PUEDE LLAMAR AL TELÉFONO **0810 222 5253**



THOMSON REUTERS

DERECHO DE SEGUROS



TOMO I

6^ª EDICIÓN ACTUALIZADA Y AMPLIADA

RUBÉN S. STIGLITZ

DERECHO
DE SEGUROS



TOMO I

6^A EDICIÓN ACTUALIZADA Y AMPLIADA

Premio Academia Nacional de Derecho
y Ciencias Sociales 1998

THOMSON REUTERS

LA LEY

Stiglitz, Rubén Saúl

Derecho de seguros / Rubén Saúl Stiglitz.- 6^a ed. ampliada.- Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La Ley, 2016.

v. 1, 768 p.; 24 x 17,4 cm.

ISBN: 978-987-03-3029-5

1. Seguros. 2. Ley de Seguros. 3. Derecho. I. Título

CDD 346.086

4^a edición, 2004.

4^a edición, 1^a reimpresión, 2005.

5^a edición, 2007.

© Rubén S. Stiglitz, 2016

© de esta edición, La Ley S.A.E. e I., 2016

Tucumán 1471 (C1050AAC) Buenos Aires

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en la Argentina

Todos los derechos reservados

Ninguna parte de esta obra puede ser reproducida
o transmitida en cualquier forma o por cualquier medio
electrónico o mecánico, incluyendo fotocopiado, grabación
o cualquier otro sistema de archivo y recuperación
de información, sin el previo permiso por escrito del Editor y el autor.

Printed in Argentina

All rights reserved

No part of this work may be reproduced
or transmitted in any form or by any means,
electronic or mechanical, including photocopying and recording
or by any information storage or retrieval system,
without permission in writing from the Publisher and the author.

Tirada: 600 ejemplares

ISBN 978-987-03-3029-5 (Tomo I)

ISBN 978-987-03-3027-1 (Obra completa)

SAP 41942344

ARGENTINA

RUBÉN S. STIGLITZ

Graduado de Abogado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, 1956. Graduado como Doctor en Derecho en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires, 1988. Profesor Titular Ordinario de Derecho Civil III “Contratos” (por concurso), Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata (1989/ 1996). Profesor Titular Regular (por concurso internacional) de “Contratos civiles y comerciales”, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires, 1997. Profesor Visitante de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, España, en el área de “Derechos y Obligaciones”, 1990. Profesor Invitado de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, España, 1990. Profesor Invitado de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia, 1998. Profesor Visitante e Invitado de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá, Colombia, 1998. Miembro Titular de la rama argentina de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros (A.I.D.A). Miembro Titular de la Asociación Argentina de Derecho Comparado, “Premio Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires”, año 1998, por decisión unánime del Jurado designado por la Academia, otorgado a la mejor obra jurídica publicada en el bienio 1997/1998 (“Derecho de Seguros”). “Profesor Titular Consulto” por decisión unánime del Consejo Académico de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Buenos Aires, año 2000. Miembro del Instituto de Derecho Civil de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, 2001. Profesor Titular de la materia “Contrato de seguro” en el Ciclo de Orientación Profesional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Libros publicados

- “Cargas y caducidades en el Derecho de Seguros”, Librería Jurídica, La Plata, 1972, con prólogo de Isaac Halperin.
- “Carácteres jurídicos del contrato de seguro”, Astrea, Buenos Aires, 1978, con prólogo de A. M. Morello.
- “El siniestro”, Astrea, Buenos Aires, 1980.
- “El seguro contra la responsabilidad civil profesional de los médicos” en co-autoría con F. A. Trigo Represas, Astrea, Buenos Aires, 1983.
- “Contratos por adhesión, cláusulas abusivas y protección al consumidor”, en coautoría con Gabriel A. Stiglitz, Depalma, Buenos Aires, 1985.

- "Contrato de seguro", en coautoría con Gabriel A. Stiglitz, La Rocca, Buenos Aires, 1988.
- "Contratos. Teoría general" (Director y autor de obra colectiva de Cátedra), Depalma, Buenos Aires, t. I, 1990 y t. II, 1993.
- "Seguro contra la responsabilidad civil", en coautoría con Gabriel A. Stiglitz, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1991, 2^a ed. 1994 (actualizada).
- "Objeto, causa y frustración del contrato", Depalma, Buenos Aires, 1992.
- "Autonomía de la voluntad y revisión del contrato", Depalma, Buenos Aires, 1992.
- "Responsabilidad precontractual", en coautoría con Gabriel A. Stiglitz, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1992.
- "Seguro automotor obligatorio", en coautoría con Gabriel A. Stiglitz, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1993.
- "Comentarios a la Ley de Defensa del Consumidor, Ley 24.240", Juris, Rosario, 1993.
- "Seguro y Mercosur", Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1994.
- "Reformas al Código Civil. Contratos. Teoría general", Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1994.
- "Cláusulas abusivas en el contrato de seguro", Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1994.
- "Derechos y Defensa del Consumidor", en coautoría con Gabriel A. Stiglitz, La Rocca, Buenos Aires, 1994.
- "Derecho de Seguros", Buenos Aires, 1997, dos tomos, 2^a edición actualizada, 1998 (Premio Academia Nacional de Derecho a la mejor obra publicada en el bienio 1997/1998), 3^a edición, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, marzo del 2001; 4^a ed. tres tomos, actualizada y ampliada, La Ley, julio de 2004; 4^a edición, 1^a reimpresión, febrero de 2005; 5^a edición ampliada, 4 tomos, 4^o tomo en coautoría con el Dr. Gabriel A. Stiglitz, La Ley, 2008.
- "Contratos civiles y comerciales. Teoría general", dos tomos, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1998/1999.
- "Reformas a la Ley de Seguros. Análisis crítico y jurisprudencial", La Ley, Buenos Aires, 2001.
- "Teoría y Práctica del Derecho de Seguros", La Ley, Buenos Aires, 2005.
- "Contratos civiles y comerciales", 2 tomos, La Ley, Buenos Aires, 2010; El tomo II en coautoría con los Dres. Gabriel A. Stiglitz; Gustavo Caramelo Díaz y María T. Acquarone.

-
- “Temas de Derecho de Seguros”, ed. Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia, 2010.
 - “Ley de Seguros, comentada y anotada”, La Ley, Buenos Aires, diciembre del 2011.
 - “Contratos por adhesión, cláusulas abusivas y protección al consumidor”, en coautoría con Gabriel A. Stiglitz, La Ley, Buenos Aires, 2012.
 - “Contratos en el nuevo Código Civil y Comercial. Parte general” (Director), La Ley, Buenos Aires, agosto del 2015.
 - “Contratos en el nuevo Código Civil y Comercial. Contratos en particular” (Director), 2 tomos.
 - “Contratos civiles y comerciales”, 3^a edición, dos tomos, La Ley, septiembre del 2015. El tomo II, en coautoría con los Dres Gabriel Stiglitz, Gustavo Caramelo Díaz y Ricardo Rocca.



*A mi hijo Gabriel,
por su lucha
contra las ideas aletargadas
desde su amor solidario,
su fervor y su luz*

PRÓLOGO A LA SEXTA EDICIÓN

1. En los años pasados desde la edición anterior —ocho años—, teníamos la esperanza de que una nueva edición incluiría una Ley de Seguros renovada, más justa que la actual, generadora del equilibrio que hoy le falta a la relación aseguradora, tal como se halla regulada.

El tiempo, computado en años, transcurrió.

Y al final de los mismos, nos enteramos de la existencia de un anteproyecto elaborado por profesionales y técnicos de la Superintendencia de Seguros de la Nación, cuyo contenido no fue dado a conocer jamás.

Finalmente, como correspondía, este último texto fue enviado al Ministerio de Economía de la Nación y, desde entonces, no se supo porqué la entidad no sólo no se pronunció sobre el anteproyecto sino que, tampoco, lo elevó al Congreso de la Nación.

Se trató, entonces, de muchos años perdidos, de esfuerzos profesionales arrojados al vacío y, por tanto, de una gran decepción.

2. En otro orden, no se nos oculta la profunda hendidura que deja, en el tejido de la responsabilidad civil, el fenómeno de la aceleración de la estructura social, al que contribuye el hombre de derecho, provocando y concurriendo a provocar el proceso de cambio, o al aparecer como el resultado del mismo proceso.

La era del automóvil con sus problemas integra esta realidad. Y si bien es cierto que las máquinas y en especial los automotores son una señal de prosperidad, también lo es que el precio del progreso que implica se traduce —entre otros signos— en el constante riesgo al que se ve expuesto el peatón.

Se trata de un riesgo de daño, ya que para quien lo sufre es un mal, “y ese mal de un individuo repercute en toda la sociedad: una comunidad de individuos dañados es una comunidad pobre y castigada”.

Promedia la segunda década del siglo XXI y el legislador no abordó la sanción de los cuerpos legales para acondicionarlos a los reclamos históricos y el tema que nos ocupa fue observado a la distancia, como cuestión menor, soslayable. Obviamente nos referimos a una Ley de Seguros Automotor Obligatorio. Peor aún, pretendió (y pretende) hacerlo a través de una condescendiente autoridad de control quien con tanto desenfado presume de legislador nacional ya que se arroga funciones indelegables como la de regular contratos, responsabilidad civil, montos indemnizatorios, legitimados, etc.

No se aceptó el desafío de los tiempos que corren sin escalas, al compás de cambios que tensan la norma jurídica herrumbrosa o al vacío legislativo.

Al cabo, no hubo valor para una toma de posición.

Pero cuando en escorzo, nos hallamos con los sistemas pensados para la reparación del daño, sólo el seguro obligatorio aparece como el que satisface en plenitud el requerimiento de la sociedad. Aunque tarifadamente todos los damnificados habrán de ser resarcidos, por un asegurador o por un Fondo de Garantía. Por lo menos, jurídicamente, no existen brechas por donde trazume la insolvencia del actor, la liquidación forzosa de la entidad, la falta de identificación del responsable, etc.

Estaban (están) dadas todas las condiciones para que el Congreso de la Nación se abocara al tratamiento y ulterior sanción de una ley que consagrara el seguro automotor obligatorio.

Sin embargo, formalmente no fue así.

Sustancialmente tampoco.

El 23 de diciembre de 1994 se sancionó la Ley de Tránsito 24.449 que, en lo que ataña al tema que nos ocupa, consagró el seguro obligatorio "...de acuerdo a las condiciones que fije la autoridad en materia aseguradora" (Superintendencia de Seguros de la Nación). Esto significa, lisa y llanamente, que el Congreso de la Nación delegó en una entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía funciones que le son atinentes (art. 75, inc. 12, Constitución Nacional).

Entonces, finalmente, "existe" en Argentina —ya rige— el seguro obligatorio.

Y lo que debió haber sido un motivo de alborozo porque como quiera que sea, es una respuesta, no alcanzó para el festejo.

Porque nació enfermo de inconstitucionalidad.

Y porque padece de insustancialidad absoluta.

Despunta ya devaluado.

Pero habrá que afrontarlo. E incluso explicarlo.

Lo grave es que también habrá que hacerlo en las Universidades, a los jóvenes que creen en los valores y principios de la democracia, en las instituciones, en la división de los poderes, en la función de los legisladores, en la independencia del Poder Judicial.

Y que desean confiar en la idoneidad de los funcionarios.

Se sentirán tan frustrados como nosotros, no sólo porque se nos privó de lo que esperábamos, una ley del Congreso, sino porque se malogró un buen intento.

La resultancia es otra batalla ganada por el autoritarismo y la ineptitud.

Y los derrotados en la ocasión son, una vez más, la inteligencia y el Derecho.

3. En cambio, lo altamente positivo —sin duda alguna— ha sido la sanción del Código Civil y Comercial, vigente a partir de agosto del 2015 y que supera largamente, por la inmensa relevancia que le es inherente, el desencanto de lo que no fue.

Es cierto que medió una decisión de la Comisión de Reformas integrada por los profesores Ricardo Lorenzetti, Elena Highton de Nolasco y Aída Kemelmajer de Carlucci de no incluir en el proceso de actualización a leyes especiales como, por ejemplo, el contrato de seguro. Entendemos que ha sido una decisión acertada ya que la muy probable resistencia al cambio hubiera demorado o interferido con el Anteproyecto de Código Civil y Comercial cuya sanción lógicamente era prioritaria por sobre otro cuerpo legal.

Sin perjuicio de lo cual afirmamos rotundamente que, como sea, ha mediado una ratificación en la teoría general del contrato de temas que carecían de recepción normativa y su examen provenía de análisis doctrinarios. Y todos ellos, estrechamente relacionados con el contrato de seguro y aplicables al mismo.

Unos pocos ejemplos nos serán de utilidad.

4. El contrato de seguro siempre ha sido y será un contrato por adhesión a cláusulas predispuestas (art. 984, CCyCN) redactadas por el

asegurador o por un tercero, sin que el asegurado participe o influya en su contenido (principios de unilateralidad y rigidez).

La excepción se halla constituida por las cláusulas particulares (art. 986, CCyCN), también denominadas condiciones particulares o anexos, en los que las partes negocian individualmente la ampliación, limitación, supresión o interpretación de algún aspecto del documento contractual.

Históricamente, el contrato por adhesión presupone —y el seguro pertenece a esa categoría— desigualdad formal, destrucción de la relación de paridad, el abuso contractual lo acentúa. Ello significa que las técnicas contractuales predispuestas son (o pueden llegar a ser) constitutivamente desequilibrantes. En ese caso, la injusticia es inherente a las mismas. Su procedencia es ingénita (proviene de adentro del contrato). Y si el desequilibrio es connatural a las formulaciones a tipos uniformes o constantes, los controles programados para bloquear el abuso o el desequilibrio deben ser suministrados desde afuera del contrato. Y su propósito debe conducir a restablecer la justicia contractual, o sea, un justo equilibrio de los intereses en disputa.

Lo expresado justifica el control exógeno del contrato de seguro.

Aparece entonces el orden jurídico y el poder de los jueces como el único y último refugio. El primero, a través de una dilatación del derecho necesario, que se traduce en límites inherentes a la autonomía de la voluntad (arts. 960 y 963, CCyCN). El segundo, atribuyendo a los jueces el control judicial, aun sobre cláusulas aprobadas administrativamente (art. 989, CCyCN).

5. El Código Civil y Comercial ha regulado los contratos de consumo. Cabe, en consecuencia, interrogarnos sobre si el contrato de seguro constituye, simultáneamente, un contrato de consumo.

El contrato de consumo se caracteriza porque una de sus partes es un consumidor final de bienes o usuario de servicios (art. 1093, CCyCN). Puede serlo, indistintamente, la persona individual o jurídica ubicada al agotarse el circuito económico y que pone fin, a través del consumo o del uso, a la vida económica del bien o servicio. Resulta indistinto que el uso o la utilización de bienes y servicios se efectúe a título personal o familiar o sea para el uso privado.

El Código Civil y Comercial ha recogido el criterio expresado, en el sentido que el contrato del consumidor o usuario final es el celebrado con una persona humana o jurídica que actúe profesional u ocasionalmente o con una empresa productora de bienes o prestadora de servicios, pública o privada, que tenga por objeto la adquisición, uso

o goce de los bienes o servicios por parte de los consumidores o usuarios para su uso privado, familiar o social (art. 1093, CCyCN).

Y como el art. 1092, CCyCN establece que la “relación de consumo es el vínculo jurídico entre el proveedor y el consumidor” cabe, en el sentido indicado afirmar, por ejemplo, que el usuario de servicios, en el caso el asegurado, cuando contrata para destinar el bien o servicio a su consumo final o al de su grupo familiar, es consumidor.

Inversamente, no será incluido en esta categoría jurídica un contrato de seguro (incendio, robo, etc.) celebrado sobre bienes integrados a procesos de producción, transformación, comercialización o prestación a terceros; pues no se trata de bienes ubicados al final del circuito económico.

El consumidor individual o persona jurídica que requiere protección, es aquel que carece de intenciones que apunten a que el bien o el servicio continúen su vida económica en actividades de fabricación, producción, distribución o prestación. En cambio, es consumidor la persona jurídica (por ejemplo, una empresa) que celebra contratos de seguro (a) que amparen bienes como destinatario final, en beneficio de la empresa o (b) que protejan los riesgos a los que se hallan expuestos bienes con los que agotará el proceso económico.

La cuestión para determinar cuándo un contrato es de consumo, es de gran trascendencia práctica por las consecuencias que acarrea, entre ellas, todos los deberes de protección instituidos en el Código Civil y Comercial como, por ejemplo, lo relativo al deber de información (art. 1100, CCyCN); lo relacionado con la prestación de los servicios; las cláusulas abusivas (art. 1117, CCyCN), etc. Deberá tenerse presente que los plazos de prescripción establecidos en el Código Civil y Comercial son aplicables “en ausencia de disposiciones específicas” (art. 2532, CCyCN) y como la Ley de Seguros la tiene (art. 58), al contrato de seguro se le aplica la ley especial aun cuando simultáneamente lo sea de consumo.

Como conclusión, cabe afirmar que el Código Civil y Comercial ha mejorado sustancialmente la situación del consumidor ya que no sólo subsiste el régimen de la ley 24.240, salvo algunas modificaciones, sino que se han añadido derechos carentes hasta su entrada en vigencia de reconocimiento normativo. Unos pocos ejemplos serán suficientes: se ha regulado lo referente a las prácticas abusivas, garantizándose el trato digno y equitativo (arts. 1097 y 1098, CCyCN), la dignidad y la libertad de contratar (art. 1099, CCyCN). Y se prohíbe la publicidad que induzca a error al consumidor, la publicidad comparativa y la discriminatoria (art. 1101, CCyCN).

6. Todas las categorías de contratos, discrecionales, por adhesión y los de consumo formados por adhesión a cláusulas predispuestas, contienen cláusulas abusivas.

Cabe reconocer que el Código Civil y Comercial intenta y logra suministrar al contrato por adhesión, del que nos interesa el de seguro, un tratamiento pleno, ingresando a la regulación de todos los temas que le son inherentes y diferenciando con rigor la disciplina de esta categoría con la del contrato de consumo con la que, en ocasiones, se identifica y que no es otro que cuando el contrato de consumo se perfecciona por adhesión a cláusulas predispuestas. Veremos a continuación cómo en una misma norma (art. 1122, CCyCN) se enuncian dos cláusulas abiertas previstas en los incisos a) y b) y una referencia a una subcategoría de cláusulas abusivas que, no son otras, que las cláusulas sorpresivas. Nos referimos a (a) las cláusulas que desnaturalicen las obligaciones del predisponente, y (b) a las que importen renuncia o restricción a los derechos del adherente, o amplíen derechos del predisponente que resulten de normas supletorias. Y, finalmente, a las cláusulas sorpresivas definidas como aquellas que (c) por su contenido, redacción o presentación, no fuesen razonablemente previsibles.

La definición de cláusulas abusivas fue incorporada por el Código al Título III, que regula los contratos de consumo, concretamente al artículo 1119 que establece lo que sigue: “Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes especiales, es abusiva la cláusula que, habiendo sido o no negociada individualmente, tiene por objeto o por efecto provocar un desequilibrio significativo entre los derechos y las obligaciones de las partes, en perjuicio del consumidor”.

Sobre el particular, cabe señalar que si bien es cierto que existen diversos sistemas de control sobre las cláusulas abusivas, el que mejor satisface, por su plenitud, un sistema de control judicial es aquel que (a) incluye una cláusula abierta, (b) un elenco de cláusulas nulas de pleno derecho y (c) otro de cláusulas presumiblemente nulas o factibles de ser declaradas nulas luego de una apreciación judicial. Las dos últimas deberán ser contenido de listas que deberán incluirse en la ley especial. Como quiera que sea, la decisión de que ambos elencos de cláusulas se hallen incluidos en un Código sustancial o en una ley especial conforma una cuestión de política legislativa. En la actualidad predomina el hecho que los referidos elencos constituyan contenido de Códigos del consumidor o de leyes especiales, tendencia a la que se sumó en su momento, la Comisión de Reformas.

En cuanto a la cláusula abierta o cláusula general, se caracteriza por tratarse de una disposición legal de carácter imperativo, que tiene por objeto o por efecto el control de legitimidad directo de los preceptos de autonomía que integran los contratos.

Su contenido halla fundamento en la preservación de la equidad y en el principio de buena fe, en el equilibrio del sinalagma, en las reglas esenciales que gobiernan el derecho dispositivo, en la intangibilidad de los derechos de los consumidores en tanto débiles jurídicos, y en la finalidad misma del contrato tal como las partes lo han tenido en vista al concluirlo. Es aplicable a todas las hipótesis que se le subsuman, pero específicamente a los supuestos no incluidos en el elenco de cláusulas ineficaces de pleno derecho o en el enunciado de cláusulas presumiblemente nulas o factibles de ser declaradas nulas judicialmente.

Operan como una red de protección en tanto impiden que se evadan de dicha calificación aquellas hipótesis no incluidas en los elencos de cláusulas calificadas como abusivas. Y dada su amplitud, presupone que las listas de cláusulas —negras o grises— sean meramente indicativas.

Vale señalar como punto de referencia que el Código Civil de Alemania contiene una cláusula abierta como la descripta (parág. 307); un elenco de ocho categorías de cláusulas prohibidas previa apreciación judicial (parág. 308) y otro elenco de trece categorías de cláusulas prohibidas sin necesidad de apreciación judicial (parág. 309). Desde un punto de vista sistemático, el sistema implementado por los párrafos 308 y 309 del Código Civil alemán tiene la ventaja de agrupar las cláusulas abusivas por temas.

7. El último párrafo del artículo 988 del Código, el identificado con la letra c), constituye una novedad en nuestra legislación pues hace referencia a las cláusulas sorpresivas al aludir en la disposición al carácter más saliente y definitorio de las mismas: la imprevisibilidad. Dice así: "...c) las que por su contenido, redacción o presentación, no fuesen razonablemente previsibles".

Sobre el particular, cabe señalar que las cláusulas sorpresivas constituyen una subcategoría o, si se prefiere, un desprendimiento de las cláusulas abusivas.

De allí que su examen requiera, con carácter previo, consideraciones generales y el ensayo de una noción.

Las cláusulas sorpresivas participan del género de las cláusulas abusivas.

El contrato de seguro como contrato por adhesión a cláusulas predispostas puede llegar a contener cláusulas excepcionales, imprevisibles según las circunstancias y la materia objeto del contrato.

La cláusula se habrá de calificar de sorpresiva cuando su uso no sea habitual al contratar sobre la base de cláusulas predispostas. En ese caso, no vincula al adherente, por no integrar el contenido usual o previsible del contrato.

Se trata de cláusulas tan insólitas que el adherente no imagina que integrarían el contenido del contrato.

Avanzando en estos desarrollos, pareciera que contribuye a perfilar más nítidamente el concepto de cláusula sorpresiva el cotejo que se efectúe entre la materia (objeto) del contrato y su contenido o marco regulatorio, con la configuración interna de la cláusula cuestionada.

Estimamos que la calificación de insólita, de inesperada, o inaudita de la referida cláusula, debe ser una conclusión natural del antedicho examen comparativo, del que resulte que su incorporación al contrato importa inequidad e irrazonabilidad.

No es suficiente que la cláusula sorpresiva sea inesperada. Es preciso que se trate de una situación de acentuada inequidad (desequilibrio) y de subrayada anormalidad. Debe tratarse de una cláusula que no es normal incluir entre las cláusulas predispostas con las que se opera; no se cuenta razonablemente con su inclusión. De allí que, apriorísticamente, no pueda formularse una lista de "cláusulas sorprendentes". A lo sumo podrán enunciarse algunas conocidas. Y a medida que sean incluidas repetidamente, dejarán de constituir una sorpresa.

En consecuencia de lo hasta aquí expuesto, podemos sistematizar el criterio para considerar sorpresiva una cláusula predisposta:

a) En primer lugar se debe realizar un análisis total del "*iter negocial*" desde el comienzo de las negociaciones hasta la etapa formativa, lo que incluye la publicidad y, por ende, las expectativas (representación mental) normales generadas en el adherente de acuerdo con la materia introducida al "campo" contractual.

b) La cláusula sorpresiva es aquella que se contradice (se halla en contraste) de modo trascendente con las expectativas legítimas y

normales (razonables) que genera en el adherente un contrato de la naturaleza del concluido y que aparece insólitamente en el contenido del negocio, provocando una desnaturalización de la relación de equivalencia.

8. Lo hasta aquí expresado son meros ejemplos del impacto que el Código Civil y Comercial de la Nación tiene sobre el contrato de seguro. Podríamos seguir, pero desnaturalizaríamos lo que constituye un “ prólogo ”. Lo cierto es que la sanción del Código Civil y Comercial, permite ahora un fecundo diálogo entre la Constitución Nacional, portadora de principios y valores universales, con los recogidos por el primero y con las normas de la Ley de Seguros. Los primeros indicios, doctrinarios y jurisprudenciales, nos hacen no sólo suponer sino afirmar los valiosos intercambios que se hacen valer.

Y ya con eso, tenemos bastante.

RUBÉN S. STIGLITZ

Buenos Aires, enero de 2016

PRÓLOGO A LA QUINTA EDICIÓN

En esta quinta edición, se incorpora el tomo IV, particularmente dedicado al Seguro contra la responsabilidad civil y de él a su objeto específico, el que suministra el nombre al riesgo.

El lector, al examinar el nuevo volumen, deberá tener presente que la parte general ha sido tratada en los tres tomos que le preceden salvo, dada su especificidad, los capítulos dedicados al riesgo (la responsabilidad civil) y, parcialmente, al siniestro. De modo que el contenido de cada tema que corresponda a la teoría general del contrato de seguro contra la responsabilidad civil, se halla tratado —por reenvío— en los capítulos correspondientes a cada cuestión. Aunque se trate de una obviedad, vale afirmar que, el tratamiento —por ejemplo— de la formación, la prueba o la interpretación del seguro contra la responsabilidad civil, es el mismo que el de cualquier otro contrato de seguro de daño patrimonial. En consecuencia, consideramos innecesaria una repetición y optamos por la remisión a lo ya elaborado, aunque debidamente actualizado.

Al tiempo de abocarnos a la actualización de la obra y presentar la quinta edición expondremos, en primer lugar, sobre algunas consideraciones —que habremos de reproducir en el texto—, que pueden llegar a ser útiles en punto a la comprensión de porqué se hace indispensable, a cuarenta años de su sanción, modificar la Ley de Seguros. Para ello, habremos de comenzar aludiendo al contexto histórico y a las circunstancias colaterales existentes al momento en que efectivamente comenzó su tratamiento.

1. Antecedentes de la Ley de Seguros

En el año 1958, El Poder Ejecutivo encomendó al Dr. Isaac Halperin la elaboración de un anteproyecto de Ley de Seguros.

El 6 de mayo de 1959, el Poder Ejecutivo dictó el decreto 5495 por el que se constituyó una *“Comisión Asesora, Consultiva y Revisora”* que

quedó integrada por “distintos sectores interesados en la reforma”, entre los que se podían contar la Facultad de Derecho de la U.B.A. y de Córdoba, la Superintendencia de Seguros de la Nación, el Instituto Nacional de Reaseguros, la Asociación Argentina de Compañías de Seguro, la Asociación de Aseguradores Extranjeros, la Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros y la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

La Comisión se reunió por primera vez el 23 de junio de 1959 y su primera decisión consistió en fijar un plazo prudencial para “efectuar un estudio general del anteproyecto Halperin” quien, por entonces, el 9 de junio de 1959 ya lo había elevado al Poder Ejecutivo.

Relata el Dr. Morandi, secretario de la “Comisión”, que los trabajos eran lentos, por lo que se optó por “modificar el sistema de trabajo” que consistió en “designar una subcomisión”. La misma estuvo integrada por el propio Morandi en representación de la Superintendencia de Seguros; por el Dr. Halperin en su carácter de autor del anteproyecto “en observación”; por un representante de la Asociación Argentina de Compañías de Seguros (Mackinlay Zapiola) y por otro de la Asociación de Aseguradores Extranjeros en la Argentina (Oneto)⁽¹⁾.

La “Comisión” elevó el anteproyecto al Poder Ejecutivo el 10 de mayo de 1961 el que, desde entonces, y hasta el año 1967 no fue objeto de consideración por las autoridades nacionales.

En este último año, el Ministro de Justicia, Dr. Conrado Etchebarne (h.) anunció que era su propósito encarar un plan general de reformas a toda la legislación vigente. A los fines de considerar el anteproyecto de “Ley de Seguros” designó una Comisión integrada por los Dres. Gervasio Colombres, Rodolfo Fontanarrosa y Guillermo Michelson cuya decisión inicial, consistió en tomar como base el anteproyecto elevado al Poder Ejecutivo el 10 de mayo de 1961.

(1) MORANDI, J.C., *Estudios de Derecho de Seguros*, Ed. Panedille, Bs. As. 1971, pág. 148. No hemos hallado antecedentes (publicaciones) referidos a la actuación de la “subcomisión”, salvo una referencia efectuada por MORANDI (ob. cit., págs. 180/181, nota 96) y referida a la concordancia de las disposiciones de la ley 17.418 “con aquellas normas que le han servido de fuente o de referencia, cuando tuvo lugar su redacción”. Entre las concordancias figura el Proyecto de 1961, con la abreviatura “Proy”. En cambio, no existe referencia alguna al Proyecto de 1967 por lo que cabe presumir que la Comisión de ese año hizo suyo “in totum” el precedente de 1961. Lo propio acontece en SOLER ALEU, A., *El nuevo contrato de seguro*, Astrea, Bs. As., 1969, págs. 338/363.

La segunda decisión consistió en que debían dictarse dos leyes. La primera debía estar dedicada sólo a la regulación del contrato de seguro. Y la segunda a la disciplina de la actividad aseguradora.

Dicho criterio fue aceptado por el Poder Ejecutivo tal como fue propuesto por la “Comisión” de 1967. De esa manera se sancionó el 30 de agosto de 1967 la “Ley de Seguros” actualmente vigente, que lleva el N° 17.418 y que comenzó a regir el 1 de julio de 1968.

2. Dos primeras conclusiones

Una primera conclusión está relacionada con la circunstancia que la “Subcomisión” a que quedó reducida la “Comisión” creada por decreto 5495/59, se hallaba integrada por el autor del anteproyecto; por un representante de la Superintendencia de Seguros de la Nación, y por dos representantes de las entidades que agrupaban a las aseguradoras nacionales, por una parte y extranjeras, por la otra. No medió representación académica ni otra, como lo sería hoy, la “Defensoría del asegurado”, o a una “Asociación de consumidores”, por entonces in-existentes. O dicho de otro modo, la integración de la Comisión quedó acotada en lo que hace a la representación empresaria, a un miembro de la Asociación Argentina de Compañías de Seguros y por otro de la Asociación de Aseguradores Extranjeros en la Argentina.

Y una segunda conclusión, conexa con la anterior, es que acon-teció lo previsible: prevaleció la opinión mayoritaria, la del sector asegurador y, con ello, la presciente abducción de normas esenciales del “Anteproyecto Halperin” ⁽²⁾. Lo real (lo acontecido), consistió, al cabo, en la supresión de disposiciones contenidas en el “Anteproyecto Halperin”, establecidas con un criterio que tenía, inequívocamente, como propósito, la preservación del *equilibrio contractual* y de la vida del vínculo y reemplazadas por disposiciones que, ya veremos, inne-cesariamente (no era justo), favorecían la posición contractual del asegurador o menguaban indistintamente el contrato o el derecho del asegurado. Todo ello, predominantemente, en el régimen sancionato-rio. Lo veremos a continuación.

(2) Sin antecedentes que nos orienten y fallecidos la totalidad de los integrantes de la “Subcomisión”, imaginamos al Prof. Halperin debatiéndose solo, tratando in-fructuosamente de salvar “algo” a cambio de que el país tuviera su primera Ley de Seguros.

3. Régimen sancionatorio. Diferencias entre el anteproyecto Halperin y la Ley de Seguros

I. Reticencia

El anteproyecto Halperin de 1959 (art. 5) sólo sancionaba con la anulabilidad del contrato, la reticencia o falsa declaración cometida con dolo o culpa grave.

La Comisión se apartó del anteproyecto Halperin logrando luego que la Ley de seguros (art. 5), reprodujera el art. 498 del Código de Comercio de 1889.

De modo que hoy, la sanción de anulabilidad es aplicable a todo tipo de reticencia, *aun la cometida de buena fe, con culpa*.

Lo que constituye un error de apreciación y de técnica legislativa ya que, así como se justifica que el efecto sancionatorio que conlleva la reticencia o falsa declaración dolosa sea la anulación del acto, la obrada simplemente con culpa, conceptualmente supone la inexistencia de malicia (mala fe o mala voluntad), “ni designio específico de producir daños”⁽³⁾, por lo que no es justificada la asimilación de las consecuencias.

II. Prórroga de jurisdicción. Competencia

El anteproyecto Halperin (art. 14) establecía la “prohibición de la prórroga de jurisdicción y la constitución de domicilio a ese efecto”.

Y, asimismo, ampliaba la competencia al juez del domicilio del asegurado o beneficiario.

La Comisión se apartó del anteproyecto Halperin, logrando que la Ley de Seguros (art. 16), declare “admisible la prórroga de la jurisdicción dentro del país” y suprimiendo la ampliación de la competencia territorial.

(3) MORELLO, A.M., *Indemnización del daño contractual*, Ed. Platense, La Plata, 2003, pág. 632; LLAMBÍAS, J.J., *Tratado de Derecho civil. Obligaciones*, Perrot, Bs. As., 1983, t. I, nro. 158, pág. 189; MAYO, J.A., en *Código civil y leyes complementarias*, BELLUSCIO (Director)-ZANNONI (Coordinador), t. 2, pág. 627; SANTOS BRIZ, J., *La responsabilidad civil. Derecho sustantivo y Derecho procesal*, Ed. Montecorvo, Madrid, 1986, pág. 41; BUSTAMANTE ALSINA, J., *Teoría general de la responsabilidad civil*, Abeledo-Perrot, Bs. As., 1997, nro. 793, pág. 338; ALTERINI, A.A.-AMEAL, J. O.-LÓPEZ CABANA, R.L., *Derecho de obligaciones. Civiles y Comerciales*, Abeledo-Perrot, Bs. As., 1995, nro. 427, pág. 183; BUERES, A.J., en *Código Civil y normas complementarias*, Hammurabi, Bs. As., 1998, pág. 133.

Por nuestra parte, y antes de ahora, examinando el art. 16, L.S. como norma dispositiva en cuanto admite la prórroga de jurisdicción dentro del país, hemos afirmado que no debe perderse de vista que esta cuestión es examinada en los dominios de un contrato por adhesión, lo que supone la necesidad de someter la justicia intrínseca del pacto de *foro prorrogando* (como cláusula predispuesta) a un severo examen de legitimidad, en cada ocasión que el asegurado (adherente) invoque y acrelide que la cláusula contractual que consagre la prórroga, importe una efectiva privación de su derecho de defensa en juicio (art. 18, Const. Nac.), es decir que menoscabe el acceso a la justicia y lesione el proceso justo constitucional. De modo que, bajo ciertas circunstancias, la cláusula de prórroga de competencia territorial puede llegar a importar una cláusula abusiva⁽⁴⁾. Y con este último carácter ha sido incluida en la enunciación de las cláusulas abusivas en algunas legislaciones nacionales como, por ejemplo, el artículo 1469 bis inc. 18, del Código Civil italiano; parágrafo 38 del ZPO de la República Federal Alemana; artículo 19, inciso g) del decreto-ley 446/85 de Portugal⁽⁵⁾; artículo 31 inc. 20 de la ley belga del 14-VII-1991⁽⁶⁾; artículo 1º, inciso q) de la Directiva 93/13 de la Comunidad Económica Europea⁽⁷⁾, etcétera.

III. Caducidad

El anteproyecto Halperin (art. 32) establecía la caducidad de los derechos del asegurado cuando el incumplimiento obedecía a dolo o culpa grave del asegurado, para todos aquellos supuestos en que el legislador no hubiera determinado el efecto que sigue a la inobservancia de cargas.

La Comisión se apartó del citado anteproyecto logrando que la Ley de Seguros (art. 36, inc. b), establezca la caducidad de los derechos del

(4) STIGLITZ, R.S., en esta obra, t. I, nro. 585, pág. 765, en el sentido de privación de justicia en la inteligencia de la Corte Suprema

(5) Ha sido incluida como cláusula relativamente prohibida: "...Establezcan un fuero competente que envuelva graves inconvenientes para una de las partes, sin que los intereses de la otra lo justifiquen".

(6) Bajo la denominación de abusiva se incluye una prohibición consistente en hacer valer un domicilio especial consignado en el contrato para desplazar las reglas de competencia establecidas en el Código Judicial de Bélgica (arts. 624, incs. 1º, 2º y 4º).

(7) El Anexo de la C.E.E. (hoy Unión Europea), enumera las cláusulas que pueden llegar a ser declaradas abusivas por los Estados miembros. La referida en el texto se expresa así: "Suprimir u obstaculizar el ejercicio de acciones judiciales o de recursos por parte del consumidor..."

asegurado por el incumplimiento de las cargas posteriores al siniestro (por ejemplo, deber de información, agravación del riesgo, salvamento), *aun cuando obedezcan a buena fe del asegurado*. La sanción se hace operativa para el caso que el incumplimiento haya influido en la extensión de la obligación asumida.

Como se advierte, una vez más, la Comisión no dudó en frustrar el derecho del asegurado que obró de buena fe.

IV. Agravación del riesgo

El anteproyecto Halperin (art. 33), establecía que “la agravación del riesgo asumido por el asegurador se tomará en consideración *sólo si es importante*, se refiere a una circunstancia del riesgo indicada en la póliza o sobre la cual el contratante ha sido interrogado en la celebración del contrato...”.

Se establecía que la agravación del riesgo debía ser denunciada al asegurador y su omisión motivaba la liberación del asegurador, salvo —entre otras hipótesis— *si “la agravación no influyó en la producción (del siniestro) ni sobre la medida de la prestación a cargo del asegurador”* (art. 34 inc. b). Lo que significa que el anteproyecto mantenía vivo el contrato si la inobservancia de la carga informativa no generaba daño al asegurador, en relación causal con la omisión de la misma.

La Comisión se apartó del mencionado anteproyecto y logró que la Ley de Seguros (art. 37), sancione con rescisión la agravación del riesgo, *sin consideración ni a su importancia ni a su influencia sobre la medida de la prestación a cargo del asegurador*.

V. Denuncia del siniestro

El anteproyecto Halperin (art. 41), establecía que “cuando el asegurado o el derechohabiente viole culposamente la obligación (*rectius: carga*) de denunciar el siniestro, el asegurador puede reducir la indemnización en la medida en que se reduciría si hubiera sido notificado oportunamente”.

La única caducidad (art. 41) que preveía el anteproyecto operaba sólo en el caso en que “el asegurado o el derechohabiente (infrinja) esta carga *con la intención de impedir que el asegurador pueda verificar oportunamente las circunstancias en que ocurrió el siniestro*”.

La Comisión se apartó del aludido anteproyecto y logró que la Ley de Seguros establezca una caducidad de fuente legal (art. 47) que se

aplica por el mero incumplimiento en efectuar la denuncia del siniestro en el plazo de tres días de conocerlo, *sin consideración a si la demora, aunque sea de tan sólo un día, haya provocado perjuicios al asegurador.*

VI. Agentes institorios

En el anteproyecto Halperin (arts. 47 y 49) se establecían límites a las facultades de los agentes. Son las mismas restricciones que hoy aparecen en los arts. 53 y 54, para productores y agentes, respectivamente.

Pero se formulaba un agregado (art. 50): “Las limitaciones de las facultades (de los agentes) sólo pueden hacerse valer contra el tercero si éste conocía la restricción o no la conocía por culpa grave como ser, cuando se le comunicó en el formulario de propuesta o en cualquier otra forma se le llamó la atención sobre este extremo”.

La Comisión se apartó del anteproyecto Halperin y logró que en la Ley de Seguros *se omita regular el modo en que las limitaciones serían oponibles a los terceros*, al punto que fue menester —doctrinaria y jurisprudencialmente—, acudir a la doctrina de la apariencia de mandato.

VII. Modificación de las condiciones generales

En el anteproyecto Halperin se establecían —con un criterio solidarista y sensible a la posición contractual del más vulnerable—, dos normas que favorecían la posición del asegurado.

En una de ellas (art. 55), se prescribía: “si durante la vigencia del contrato de seguro la Superintendencia de Seguros autoriza la modificación de las condiciones generales, el asegurado tendrá derecho a que se le aplique, sin perjuicio del derecho del asegurador al cobro de la mayor prima permitida en razón de tal modificación”.

En la misma línea se inscribía otra disposición (art. 182), por la que se estatuía que “la autoridad de control dispondrá que en todas las pólizas se inserten cláusulas por las que la modificación de las condiciones generales por disposición suya, se aplicará al contrato vigente cuando sea más favorable al asegurado”.

La Comisión se apartó del referido anteproyecto y omitió regular el tema.

4. Régimen sancionatorio y propuestas de política legislativa

Entendemos que *para avanzar* legislativamente en lo tocante al régimen sancionatorio, debemos retroceder a 1959. En efecto, proponemos que en una próxima reforma legislativa se retome “lo mejor” del anteproyecto Halperin en punto al régimen sancionatorio, pues ello habrá de significar el mantenimiento de disposiciones que preserven el equilibrio de la relación y, en lo demás, posibiliten la puesta al día del contrato de seguro alineándolo con las soluciones más modernas que exhibe el Derecho Comparado. A título de ejemplo formularemos algunas indicaciones de los temas más sensibles.

5. Necesidad de distinguir entre la reticencia culposa y la dolosa

Desde un punto de vista metodológico, se hace preciso distinguir en una misma disposición, preservando el principio de unidad, cada una de las hipótesis de reticencia —(a) con dolo o culpa grave, y (b) con culpa leve— y los efectos que derivan de cada una de dichas especies.

(a) Con relación a la reticencia dolosa, estimamos que la sanción debe ser aplicable aún cuando las circunstancias omitidas o declaradas inexacta o falsamente, carezcan de relación causal con el siniestro. En rigor, lo que se sanciona es la conducta fraudulenta del asegurado, sin consideración a si, en la hipótesis, la conducta dolosa guarda o no nexo de causalidad con el evento dañoso⁽⁸⁾.

(b) Para el supuesto de reticencia culposa, se hace preciso que el texto legal *incluya la alternativa de conservar el contrato, o sea, de revisarlo*. En ese caso, debe introducirse una disposición relativa a la oportunidad del pago de la prima reajustada. Y con relación al pago de la indemnización, la entidad de éste deberá ajustarse a la proporción existente entre la prima pagada y la que debió serlo en el caso de que el asegurado hubiera declarado el verdadero estado del riesgo.

(8) C. Cass. Francia, civil II, 25/11/2004, nro. 03-17384, *Semaine Juridique*, nro. 21 del 24/5/2000, pág. 63, donde se estableció que “la abstención de declarar la agravación del riesgo inherente a la utilización profesional de su vehículo inicialmente declarado para uso privado, revela manifiestamente un carácter intencional. Respecto a su profesión de transportador, el asegurado no podía desconocer la naturaleza, la extensión y las consecuencias de sus obligaciones respecto del asegurador, especialmente en términos de modificación sustancial del riesgo garantizado, así como el sensible aumento del monto de la prima de la cual él concientemente ha pagado menos”.

6. Declaración de circunstancias influyentes en el riesgo. El cuestionario

Existe un debate doctrinario en torno a si las preguntas que integran el contenido del cuestionario predisuesto por el asegurador, constituyen las únicas circunstancias influyentes sobre el riesgo.

Si la respuesta es afirmativa, se interpreta que las circunstancias silenciadas y que no fueron objeto de interrogatorio son irrelevantes para el asegurador por lo que la reticencia no es sancionable⁽⁹⁾.

Si, por el contrario, la respuesta es negativa, se afirma que deben ser declaradas todas las circunstancias que influyan sobre el riesgo, aunque no integren el cuestionario.

Decididamente el primero de los sistemas enunciados es el que prevalece en la actualidad⁽¹⁰⁾. En efecto, el sistema del cuestionario se caracteriza por hallarse impreso, *pero integrado con las preguntas cuyas respuestas interesan al asegurador*. Lo cierto es que el contenido del cuestionario se constituye, en principio, en límite al deber de información, reserva hecha del deber que asume el asegurador consistente en informar “se” de toda circunstancia trascendente a los fines de evaluar el riesgo por afrontar.

7. Fuerza obligatoria del contrato

Consideramos que una futura reforma, debería suministrar una respuesta comprometida en torno al sentido y alcance de la fuerza

(9) C. Cass., Italia, 11/11/2003, nro. 16.939, *Assic.* 2004-I-pág. 68, donde se dispuso que “en lo relativo a seguros contra los daños, cuando la empresa aseguradora había requerido y obtenido del asegurado, con cuestionario adecuado, informaciones específicas sobre las circunstancias referentes al riesgo establecido en el contrato, la falta de inclusión hecha en este formulario de determinados perfiles de hecho, evidencia una actitud de indiferencia del propio asegurador, en el sentido de extrañeza de esos(referidos) perfiles al ámbito de los propios intereses de conocimiento, valorable a los fines de la exclusión a cargo del asegurado que había tenido un comportamiento reticente. *El asegurador demostró indiferencia respecto a las circunstancias particulares sobre las cuales el propio asegurador no habría sabido demostrar la potencial influencia contraria a la determinación de su consenso*”.

(10) BIGOT, J., *Traité de Droit des assurances*, L.G.D.J., París, 2002, nro. 613, pág. 468, quien bajo el subtítulo de “Del cuestionario abierto al cuestionario cerrado”, afirma que es el asegurador quien debe probar que el asegurado no le ha permitido apreciar el riesgo. Por ello debe demostrar que todas las preguntas cuya respuesta necesitaba han sido formuladas de manera clara y precisa. De lo contrario, el asegurador no podría hacer prevalecer una respuesta evasiva, vaga o incompleta por parte del asegurado”. Y añade: “El asegurado debe responder con exactitud a las preguntas que le son hechas, pero no se puede esperar de él que vaya más allá”.

obligatoria del contenido imperativo y semimperativo del contrato de seguro donde, de más en más, quienes opinan diversamente aspiran a la ampliación de los principios atinentes a la autonomía de la voluntad lo que dejaría indefensos a los asegurados. El fundamento que suministramos lo es por dos órdenes de razones: en primer lugar, que (a) nos hallamos frente a un contrato predisuelto, relativo a un negocio en el que (b) se hace indispensable mantener el equilibrio de la relación riesgo/prima, *de manera que el efecto vinculante halle sus límites en la literalidad de los textos contenidos en los documentos contractuales*.

Por lo demás, es preciso establecer el orden jerárquico al que debe someterse la voluntad de las partes, asignándole preferencia al derecho necesario por sobre las reglas de autonomía. Esta es nuestra concepción del seguro vista desde la dimensión *social* que lo caracteriza y con la perspectiva de que las consecuencias de él sean valiosas para las partes en pie de igualdad y en el trasfondo del interés general y finalidad propia de la institución.

De allí que auspiciemos como propuesta de política legislativa un texto que establezca lo siguiente: “El contrato obliga a las partes como la ley misma, con el alcance que el riesgo cubierto y el excluido es el descripto literalmente, por lo que no es factible de ser interpretado ampliando o restringiendo los derechos, obligaciones y cargas que surgen de los documentos contractuales”.

8. Cláusulas abusivas

Un tema en el que ha llegado la hora de afrontar su abordaje, es el de incluir una definición de cláusulas abusivas en la relación entre el profesional (asegurador) y consumidor (asegurado).

A título simplemente explicativo recordemos que:

(a) El profesional (en nuestro caso el asegurador), es la persona física o moral que actúa dentro del marco de una actividad habitual y organizada de producción, de distribución o de prestación de servicios.

(b) El consumidor (en nuestro caso el asegurado) es la persona física o moral que se procura un bien o un servicio no profesional, para un uso personal o familiar.

En función de lo expuesto, nuestra propuesta de política legislativa, siguiendo los lineamientos más modernos del Derecho Comparado, consiste en definir las cláusulas abusivas, a cuyo efecto propone mos el siguiente texto:

“Son abusivas las cláusulas predispuestas cualquiera sea su especie que, aunque hayan sido dictadas o aprobadas por la autoridad de control, tengan por objeto o por efecto provocar un desequilibrio significativo entre los derechos, cargas y obligaciones de las partes, derivadas del contrato, en perjuicio del asegurado”.

Por lo demás, con un criterio que tiende a favorecer el restablecimiento del equilibrio de la posición contractual del asegurado como parte vulnerable de la relación, propugnamos que se establezcan tres consecuencias:

- a) “El carácter abusivo de una cláusula subsiste aun cuando el asegurado la haya aprobado específicamente por escrito.
- b) Las cláusulas abusivas serán nulas de pleno derecho por lo que se las tendrá por no convenidas.
- c) Cuando el juez declare la nulidad parcial podrá integrar el contrato, si es que el mismo puede subsistir sin comprometer su finalidad económico-jurídica”.

9. Prácticas abusivas

A los fines de suprimir ciertas prácticas abusivas y contrarias a los intereses del asegurado, auspiciamos la necesidad de que se regule la cuestión, a cuyo efecto proponemos que lo sea a través de las siguientes disposiciones:

- I) “En la comercialización de seguros efectuada fuera de los locales comerciales de las aseguradoras o de quienes se hallen autorizados para intermediar, deberá hacerse entrega al potencial tomador, de información por escrito, suficientemente clara y con caracteres destacados, sobre los alcances del riesgo cubierto y el excluido.
 - a) Imponer, por parte de empresas cuyo objeto social no sea la actividad aseguradora, la contratación de seguros sobre riesgos ajenos al contrato básico.
 - b) Predeterminar el nombre de aseguradoras a través de contratos conexos, de manera tal que se limite la libertad de elección del asegurando”.

10. El pago de la prima

Consideramos igualmente necesario que se discipline lo relativo a los efectos del pago de lo adeudado por el asegurado. En ese caso,

la rehabilitación de la garantía requiere, como presupuesto de admisibilidad, que el tomador satisfaga la totalidad de lo debido hasta el momento de la suspensión más los importes devengados al momento del pago. Nos referimos a la “rehabilitación” de la cobertura.

Ha de entenderse por “lo adeudado”, la prima vencida más los intereses. Se propugna que, extinguida la obligación, la rehabilitación de la cobertura opere desde la cero (0) horas del día siguiente de aquel en que el asegurador recibe el pago del importe vencido. El fundamento no es otro que “prevenir conductas fraudulentas del asegurado, quien en conocimiento del acaecimiento del siniestro, podría eventualmente apresurarse a integrar el pago de la prima, con el propósito que la rehabilitación de la cobertura tenga lugar el día mismo del siniestro”.

Y se añade que la cobertura queda rehabilitada hacia el futuro, lo que significa que el pago no purga retroactivamente la mora ni tampoco, por ende, los efectos ya producidos mediando suspensión de cobertura.

11. Régimen de caducidades convencionales

Entendida la caducidad como la más grave de las sanciones civiles, pues importa la pérdida de los derechos del asegurado, proponemos un régimen que vuelva sobre la visión equilibrada e independiente de Halperin.

Así, correspondería disciplinar la cuestión atendiendo a la intensidad de los factores subjetivos y, de ese modo, morigerando las consecuencias.

Ello nos persuade en el sentido que su aplicación deberá hallarse condicionada a un factor subjetivo tan intenso que justifique y explique el rigor de la pena, como lo sería el dolo o la culpa grave del asegurado, pero no la culpa leve.

Vale un ejemplo, en la actualidad el plazo para denunciar un siniestro es de tres días corridos (art. 46, Ley de Seguros), lo que significa que si la denuncia se efectúa al cuarto día, con fundamento normativo al asegurado se le da por decaído el derecho (art. 47 y 15, Ley de Seguros), o sea se mata el derecho.

12. Denuncia del siniestro. Plazo

Estimamos que el plazo de tres días, desde la perspectiva del asegurado, es “estrangulante”, especialmente comparándolo con lo que

disponen otros ordenamientos. De allí que propugnemos que se lo fije en cinco días⁽¹¹⁾.

13. El requerimiento de informaciones complementarias debe ser veraz, razonable, necesario y conducente

Nuestra propuesta, enrolándose en una postura favorable al restablecimiento del equilibrio, sugiere la regulación de una de las cuestiones más sensibles en la relación aseguradora. Nos referimos al requerimiento de las cargas complementarias. Las mismas (a) deben ser razonables para, de esa forma, evitar que se transformen en un mecanismo tendiente a dilatar el cumplimiento de la obligación indemnizatoria a cargo del asegurador.

Por lo demás, el referido requerimiento (b) debe ser necesario, entendido ello en el sentido de que el asegurador no dispone de la información ni le es posible hacerse de ella, por lo que la precisa para pronunciarse responsablemente.

Finalmente, y en el marco de lo que es razonable, lo requerido por el asegurador (c) debe ser conducente o pertinente a los fines de verificar el siniestro o la extensión de la obligación a su cargo.

A lo expuesto añadimos que el requerimiento que efectúe el asegurador debe ser ágil.

Y ello porque en el marco de la buena fe debida, corresponde intimar en el menor plazo posible sin acudir al recurso de consumir antifuncionalmente la totalidad del plazo al que se alude en el parágrafo siguiente.

En otro orden, la información suministrada por el asegurado debe ser cierta y veraz. La práctica profesional pone de manifiesto, en ocasiones, la falta de certeza o de veracidad en las declaraciones, lo que carece de sanción expresa y solo alguna alusión de base doctrinaria

(11) Así, Alemania establece, muy imprecisamente, que el tomador haga la declaración “tan pronto como tenga conocimiento del mismo” (art. 33-1). Méjico se sirvió de dicha fuente y la reprodujo literalmente (art. 66).

En Francia nunca podrá ser inferior a cinco días hábiles (art. 113-2 inciso 4, *Code des assurances*).

La “Ley del contrato de seguro” de España de 1980 lo fija en siete días (art. 16-1), plazo que podrá ser ampliado en la póliza.

La ley belga sobre el “Contrato de seguro terrestre” de 1992 hace remisión a lo que las partes “convengan en el contrato” (art. 19 inc. 1).

en el sentido que la falsa denuncia debe ser penada con caducidad. De allí que estimemos conveniente que la cuestión se halle expresamente disciplinada.

Las dos partes, de buena fe, deben *cooperar* a que el contrato lleve a un fin sin sacrificios adicionales ni desequilibrantes.

14. Necesidad de reformular la sanción y condicionar su aplicación. El apartamiento de su fuente. Visión comparatista

a) Afirmamos que la inobservancia de la carga de denuncia del siniestro por un mero olvido (culpa) o la denuncia tardía (culpa), *sin haber ocasionado perjuicio al asegurador y sin que medie, como mínimo, culpa grave o dolo del sujeto pasivo del deber, sancionada con caducidad, desnaturaliza el vínculo contractual* ya que provoca un desequilibrio significativo entre los derechos y las obligaciones de las partes, ampliando los derechos del asegurador y restringiendo inequitativamente los del asegurado.

b) Importa propiciar que el incumplimiento en término de la carga de denuncia del siniestro, guarde correspondencia proporcionada con la sanción de caducidad: (a) la violación culposa de la carga por el asegurado, debe facultar al asegurador a “reducir la indemnización en la medida del daño provocado por la tardanza en cumplirla oportunamente”; (b) la infracción dolosa, la obrada con “intención de impedir que el asegurador pueda verificar oportunamente las circunstancias en que ocurrió el siniestro”, debe liberar al asegurador⁽¹²⁾.

(12) Así, la “Ley alemana sobre el contrato de seguro”, consagra la caducidad para cuando el incumplimiento ha sido intencional o que haya mediado culpa grave. Y aún en este último caso, el asegurador adeuda la prestación, “si el incumplimiento no ha ejercido influencia alguna sobre la evaluación o tasación del daño ni sobre la fijación del importe de la indemnización” (art. 6º, inc. 3).

Otro ejemplo lo constituye la “Ley del contrato de seguro” de España, que prevé que, del incumplimiento de la carga, derive en favor del asegurador, sólo un derecho para reclamar los daños y perjuicios (art. 16-3).

En Italia, es aplicable la caducidad sólo para la inejecución dolosa de la carga de aviso del siniestro. En cambio, si es sólo culposa, el asegurador tiene derecho a reducir la indemnización en proporción al perjuicio sufrido (art. 1915-2, Cód. Civil italiano).

Finalmente, la “Ley belga sobre contratos de seguro terrestre”, una de las legislaciones más modernas, establece que si el asegurador no cumple con la carga de denuncia del siniestro “y de ello resulte un perjuicio para el asegurador, éste tiene el derecho de pretender una reducción de su prestación, hasta la concurrencia del perjuicio que ha sufrido” (art. 21 inciso 1).

15. Intervención de auxiliares en la celebración del contrato. La figura del productor y las facultades estrictamente materiales emanadas de la Ley de Seguros

En orden a las reflexiones que venimos desarrollando, propugnamos establecer con mayor claridad expositiva, en primer lugar, que los productores son intermediarios en punto a promover la celebración de contratos de seguros y para la ejecución de ciertos *actos materiales* correspondientes a la operatoria de un contrato ya celebrado como ser, retransmitir las denuncias al asegurador. Lo que significa *que no se hallan facultados para la realización de actos jurídicos en nombre del asegurador*.

En segundo lugar, en coherencia con lo expuesto en el párrafo anterior, se hace aconsejable determinar prohibiciones dirigidas a los intermediarios, como ser, la recepción de denuncias de siniestros o la emisión de certificados de cobertura.

16. El deber de pronunciarse: fundamentos para una reforma. Excepciones al deber de pronunciarse

Normativamente se atribuye al asegurador un plazo para decidir sobre el derecho del asegurado (art. 56, L.S.) y ello sobre la base de los antecedentes de que dispone ya efectuada la denuncia del siniestro, o los que requiera, ampliatoriamente (informaciones y prueba instrumental).

Nuestra propuesta, saliendo que sale al cruce de una tan profusa como contradictoria jurisprudencia en torno a las “excepciones al deber de pronunciarse”, consiste en enunciar *taxativamente* aquellos supuestos en que no se hace necesaria la carga del asegurador consistente en pronunciarse en torno a los derechos del asegurado como, por ejemplo, (a) en que no se ha formalizado ningún contrato de seguro, o (b) que el siniestro denunciado se produjo antes del comienzo de su vigencia o ya extinguido el contrato, o (c) ante la falta de existencia de un siniestro, o (d) que no se ha concluido ningún contrato referido al riesgo cuya realización (siniestro) se denuncia, o (e) que el siniestro denunciado no puede razonal ni lógicamente guardar correspondencia con el riesgo (rama) objeto del contrato celebrado, pues es notorio o manifiestamente extraño al mismo, o cuando (f) decida cumplir con la garantía comprometida y no sea necesario ejercer el derecho de requerir información complementaria ni prueba instrumental, o (g) cuando el siniestro no haya sido denunciado.

17. Prescripción

Alinéandonos con la mayoría de las legislaciones del Derecho Comparado, sugerimos una modificación a la Ley de Seguros, consistente en establecer un plazo de prescripción de dos años computados desde que la correspondiente obligación es exigible⁽¹³⁾.

Esta solución, es la que auspiciamos en tanto *unifica* el plazo de prescripción para todos los contratos de seguro, sean patrimoniales o de personas, de modo que la distinción se debe formular a partir del inicio del cómputo ya que, en la última de las categorías, el mismo se inicia a partir del conocimiento que tome el titular del interés asegurado.

De allí que lo recomendable sea que la prescripción de las acciones fundadas en el contrato de seguro, patrimonial o de personas *opere a los dos años*. Y que la única distinción que quepa formular, lo sea con relación a la oportunidad en que se inicia el cómputo de la prescripción de la acción del beneficiario de los seguros de vida individual o colectivo, que lo será desde que conoce la existencia del beneficio.

18. Provocación del siniestro. La cobertura de la culpa grave

Las novedades que proponemos introducir, podrían sistematizarse de la siguiente manera:

(a) Unificar lo relativo a la cobertura de la culpa grave en una única disposición, a través de una norma dispositiva que la permite mediante pacto en contrario.

(13) En Alemania las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben a los dos años. Las acciones derivadas de los contratos de seguro de vida a los cinco (art. 12 de la "Ley sobre el contrato de seguro" del 30 de mayo de 1908).

En Francia, el plazo es de dos años para todos los contratos de seguros, salvo el de vida que es de diez años (art. L.114-1).

En España, el plazo de prescripción es de dos años para todas las acciones que deriven del contrato de seguro de daños y de cinco si el contrato de seguro es de personas (art. 23).

En Bélgica, el plazo de prescripción es de tres años para todas las acciones derivadas del contrato de seguro. En los seguros de vida, cuando aquel a quien pertenece la acción prueba que no ha tenido conocimiento del evento sino en una fecha ulterior, el plazo no comienza a correr sino en esa fecha, sin poder exceder cinco años a partir del evento (art. 34).

En Méjico, el plazo general es de dos años (art. 81). Para los terceros beneficiarios, el referido plazo se computa desde que han tomado conocimiento de la existencia de un contrato de seguro celebrado a su favor (art. 82).

(b) En el seguro automotor, la exclusión se extiende al conductor autorizado.

La cobertura de la culpa grave habrá de satisfacer una necesidad eventual lícita y, por tanto, factible de ser objeto del contrato de seguro y excluirla del ámbito de las delimitaciones causales subjetivas⁽¹⁴⁾.

19. Otras desigualdades. La falsa tensión entre la exigibilidad de la prima y la entrega de la póliza

Es evidente que el legislador, al establecer que la prima “no es exigible sino contra entrega de la póliza”, ha planteado (art. 30-1, L.S.) la base de una excepción de incumplimiento entre términos no configurativos de dos obligaciones principales sino de una (el pago de la prima), lo que nos hace afirmar que la exigibilidad de la prima como prestación subordinante del contrato de seguro no es posible condicionarla a la entrega de la póliza desde que, esta última, no constituye sino una obligación accesoria del asegurador. Y ello es de esencia, pues la excepción de incumplimiento es factible oponerla solo en función de la interdependencia propia de los contratos bilaterales. Queremos decir, que cada contratante compromete su prestación principal, en atención a obtener el cumplimiento por la contraparte de la obligación recíproca a la que se halla ligada la suya. O dicho de otro modo, la excepción de incumplimiento requiere que las obligaciones incumplidas sean correspectivas. De la sola lectura del art. 1º, L.S., advertimos que la entrega de la póliza no es obligación correspectiva al pago de la prima, ni existe entre ambas obligaciones nexo de causalidad o de recíproca influencia o dependencia⁽¹⁵⁾. En efecto, no existe

(14) En este sentido, nuestra postura se ha alineado con la posición sustentada uniformemente en el Derecho Comparado.

Por ejemplo, Francia, cuyo art. L. 113-1, sólo libera al asegurador de las “faltas intencionales o dolosas del asegurado”.

O la vigente en España donde el límite a la garantía asegurativa se halla constituido por “la mala fe del asegurado” (art. 19, “Ley del contrato de seguro”), cuya fuente literal lo constituyó el art. 77 de la “Ley sobre el contrato de seguro” vigente en Méjico desde 1935.

Y más recientemente, el art. 8-1 de la “Ley belga sobre seguros terrestres” de 1992, que sólo libera al asegurador de los “siniestros causados intencionalmente”, e incluso establece la cobertura por los siniestros causados por la culpa, aún grave del tomador del seguro, del asegurado o del beneficiario (art. 8-2).

(15) GALGANO, F., *Diritto civile e commerciale*, Cedam-Padova, 1990, Vol. Secondo, “Le obligazioni e i contratti”, tomo primo, “Obligazioni in generale-Contratti in generale”, nro. 106, pág. 430 y sigs.; MESSINEO, F., *Doctrina general del contrato*, Ejea, Bs. As., 1986, II, nro. 7, pág. 431; ALTERINI, A. A., *Contratos civiles, comerciales, de consu-*

conexión o interdependencia ni simultaneidad entre ambas obligaciones. De allí que, el contenido del art. 30 L.S., en el aspecto examinado, constituya un exceso que, desde un punto de vista de política legislativa, debe ser removido, pues desnaturaliza el principio de reciprocidad entre prestaciones principales al que se refiere la excepción de incumplimiento.

20. Otras desigualdades (cont.). Efectos de la aceptación de lo debido con atraso. Encontradas interpretaciones judiciales sobre la conducta del asegurador

El principio general es el que emana del art. 751 del Cód. Civil, ya que la Ley de Seguros omite toda referencia precisa sobre la cuestión relacionada con la oportunidad o época del pago. Al ser ello así, el pago de la prima debe ser efectuado el día del vencimiento de la obligación. Acontece que, comúnmente, la prima se paga en cuotas (“primas sucesivas”, art. 30 in fine, L.S.), a cuyo efecto, en ese caso, las partes acuerdan la oportunidad de pago de cada una de ellas. Y en este supuesto ocurre que, en ocasiones, (a) el asegurado se aparta *unilateralmente* del “tiempo propio” del pago de cada cuota y (b) el asegurador percibe cada una de ellas sin formular reserva por la demora incurrida. Es entonces donde cabe examinar las consecuencias que provienen de “la aceptación por el asegurador de lo debido con atraso”, lo que apareja la necesidad de algunas precisiones.

Así, si el asegurador opta por la percepción del pago tardío, ello no implica la aceptación tácita de un diferimiento del pago, pues a ello se opone el art. 31, 1º párr., L.S., norma imperativa por su letra (art. 158-1, L.S.), en tanto sólo establece que “si el pago de la primera prima o de la prima única no se efectuara oportunamente, el asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago”.

En algún precedente judicial se ha sostenido que “genera la presunción de que se modificó la forma originaria de liquidaciones del premio, lo que ocurrió de hecho, a poco que se advierten las irregulares remesas efectuadas por el asegurado y su recepción sin reserva alguna por parte de la aseguradora”, considerándose que medió novación parcial en los términos requeridos por el art. 801, Cód. Civil⁽¹⁶⁾.

mo, Abeledo Perrot, Bs. As., 1998, pág. 537; STIGLITZ, R.S., *Contratos civiles y comerciales. Parte general*, Bs. As., Abeledo-Perrot, 1999, t. II, nro. 603, pág. 169.

(16) CNCiv., Sala B, 25/3/2002, “Busson R. c. Expreso Lealtad”, JA, 2002-II-806; CNCiv., Sala F, 27/12/2005, “López D. c. Dajch S.”, RCyS, 2006-859, donde se decidió

En algún otro precedente se ha hecho aplicación de la renuncia tácita al afirmarse que “los pagos de las cuotas de las primas de seguro percibidas por el intermediario enviado por las aseguradora sin objeción con respecto a su oportunidad, u observación con relación a la demora, demuestran la voluntad de las partes de dejar de lado los vencimientos previstos inicialmente, por lo cual son plenamente válidos para satisfacer la prima asumida y tienen como consecuencia el mantenimiento de la vigencia de la cobertura al momento del siniestro, pues, dicho comportamiento torna encuadrable al caso en el supuesto de renuncia tácita contemplado en el art. 873, Cód. Civil, respecto a los plazos que en principio estaban convenidos”⁽¹⁷⁾.

Y por aplicación de la doctrina del acto propio se tiene decidido que “es improcedente la suspensión de cobertura del seguro dispuesta por la aseguradora con sustento en la falta de efecto cancelatorio de los pagos efectuados por el asegurado al productor si ello constitúa una práctica habitual, pues tal modalidad de pago generó en éste la creencia de que los mismos tenían efecto cancelatorio, máxime teniendo en cuenta que no existió por parte de aquélla oposición a dicha práctica”. Agregándose que “el ámbito del derecho no puede ser amparo de una defensa que contradiga la conducta atribuible al mismo sujeto que la invoca”⁽¹⁸⁾.

En el mismo sentido, y por aplicación de la doctrina del abuso del derecho, se ha sostenido “que el asegurador a prima fija no puede hacer valer la cláusula de suspensión de la cobertura por falta de pago si aceptó sin reservas un pago extemporáneo y no alegó conducta fraudulenta del asegurado, pues la interpretación literal de tal cláusula —predisposta y sujeta, por ende, al principio “contra proferentem”— sería abusiva según el art. 1071 del Cód. civil, contraria a la buena fe y

confirmar la sentencia “que extendió la condena por los daños y perjuicios a la compañía aseguradora, aun ante el incumplimiento del asegurado en el pago de la prima, pues si todos los pagos se realizaron fuera de la fecha de vencimiento indicada para cada cuota y la aseguradora los recibió sin formular objeción, ni aclaración alguna, la suspensión de la cobertura implicaría un abuso de su parte en cuanto percibiría la prima íntegra sin cubrir durante largos lapsos los riesgos convenidos”.

(17) CNCiv., Sala F, 27/12/2005, “López, D. c. Dajch, S.”, RCyS, 2006-859.

(18) CNCom., Sala C, 30/8/2000, “Urdiales, H. c. Gabrielli, C.”, La Ley, 2001-D, 11; CNCom., Sala A, 19/12/2001, “Stigliani, R. c. Omega Coop. de Seg.”, RCyS, 2002-638. En este último caso, se declaró la improcedencia de la suspensión de cobertura, con fundamento en que el asegurado negoció con el productor modificaciones al número de cuotas y su monto, *hecho aceptado tácitamente por el asegurador*. Cf. CNCom., Sala B, 10/11/2003, “Consorcio de Prop. San Luis 3035/39 c. Paraná S.A. de Seguros”, La Ley, 2004-C, 501.

al principio “favor debitoris” (art. 218, inc. 7, Cód. de Comercio), máxime si la exigibilidad de la prima se hallaba subordinada a la entrega de la póliza y ésta tampoco se verificó en tiempo oportuno”⁽¹⁹⁾.

Como se advierte, en los supuestos se ha hecho aplicación inequívoca —aunque sin expresarlo así—, de la renuncia tácita a los derechos. Por nuestra parte, afirmamos que dicho instituto es inaplicable en razón de dos previsiones contenidas en el art. 874 del Código Civil: en primer lugar porque *la intención de renunciar no se presume*⁽²⁰⁾ y, en segundo lugar, en razón que *la directiva de interpretación del acto, debe ser restrictiva*⁽²¹⁾, en el sentido que no medió intención de renunciar.

En sentido inverso, *al que adherimos*, para cuando no se haya pactado lo contrario ya sea expresa o tácitamente, se tiene resuelto que existiendo convenio sobre la forma de pago, aunque no se haya demostrado de manera fehaciente la modalidad establecida para el pago de la prima, si se comprueba el incumplimiento de éste, la aceptación por parte de la aseguradora de lo debido con atraso *no puede interpretarse como expresión de una suerte de prórroga convencional de los plazos originariamente estipulados*. Ello provoca la cesación de la suspensión de la cobertura y el renacimiento de la garantía, las que sólo operan para el futuro, sin que la percepción de que se trata pueda considerarse una purga de la mora y de la suspensión operadas.

Terminación

El propósito de estas consideraciones es claro. Hemos procurado rescatar del olvido el criterioso y vigente pensamiento de uno de nuestros más notables estudiosos del derecho mercantil, el recordado profesor Dr. Isaac Halperin a quien le profesamos respeto y admiración desde sus lejanos días.

El paso del tiempo no amortigua la luz de concepciones y propuestas que, como doctrinarios y políticas del Derecho, fueron vertebradas

(19) CNCom., Sala B, 30/6/2003, “Randle J. c. El Comercio Cía. de Seg.”, La Ley, 2003-E, 447; CNCom., Sala B, 15/6/1999, “Botti A. c. Suizo Arg. Cía. de Seg.”, La Ley, 2004-C, 741; CNCom., Sala C, 7/10/2005, “Rocha O. c. Argos Cía. de Seg.”, La Ley, 2006-A, 662.

(20) C4^aCiv., Com., Minas, Paz y Trib., Mendoza, 10/5/2004, “Prato J. c. Vallejos F.”, LL Gran Cuyo, 2004-808

(21) LÓPEZ CABANA, R. L., en *Código Civil y leyes complementarias* (Dir. BELLUSCIO, A.C. - Coord. ZANNONI, E.), Astrea, Bs. As., 1981, t. 3, pág. 764.

con singular encantamiento y razonada inteligencia fieles a firmes convicciones y a un razonable y ponderado tratamiento resguardando con destacable equilibrio los intereses a tutelar.

Ese es el jurista cabal de nuestro tiempo que, como lo destacaba Mauro Cappelletti, lleva su responsabilidad a la comunidad como ingeniero social, armonizando los valores de la paz social con justicia.

EL AUTOR

Buenos Aires, enero del 2008

PRÓLOGO A LA CUARTA EDICIÓN

1. Si algo distingue la presente edición de las anteriores, podríamos enunciarlo como un intento de “volver a ver” la concepción de la Ley de Seguros vigente, tal como ha sido pensada (y construida) en la década del 50 considerando, además, ciertas fuentes desahuciadas por entonces, algunas de ellas, de comienzos del siglo pasado, con el propósito de verificar la posibilidad de intentar algunos cambios en favor de la reconstrucción⁽¹⁾ del contrato de seguro.

2. Para ello, habremos de valernos de una visión que atienda más a la subsistencia y conservación del contrato que a su demolición.

De allí que adoptemos —en los casos en que puntualmente consideremos su pertinencia—, una actitud comprometida en favor de la revisión del negocio y en contra de su muerte⁽²⁾.

3. La tarea nos enfrenta al desafío de arrostrarnos contra un sistema sancionatorio, en ocasiones innecesariamente rígido como severo. Y a partir de allí, hallar las fórmulas (restaurar) que muden lo que hoy concluye (*ex lege*) en una caducidad o una rescisión, por un nuevo examen de situación que nos permita interrogarnos sobre si la conducta del asegurado que culmina con una decadencia de sus derechos, en todos los casos (siempre), se corresponde con la equidad. O si, por el contrario, constituye un exceso.

4. Aludir a la concepción adoptada hace cuarenta y seis años (el proyecto Halperin fue puesto a consideración del Poder Ejecutivo en el año 1958), en concreto —en lo que a algunos de los temas a los que habremos de mencionar se refiere—, no significa demasiado más que una elección de política legislativa. La que el autor consideró jurídicamente adecuada a la época o a los intereses en pugna.

(1) Feliz expresión de la Profesora JUDITH MARTINS-COSTA, en la coordinación de “A reconstrucción do Direito Privado”, Editora Revista dos Tribunais, São Paulo, 2002.

(2) Locución cara a la doctrina anglosajana. Ver, por todos, GILMORE GRANT, “The death of contract”, Ohio State University Press, Columbus, 1974.

Por caso, la “Ley alemana sobre el contrato de seguro” de 1908 (hace 96 años), excluía la rescisión del contrato si en la reticencia no medió culpa del tomador (art. 17), o cuando la infracción a la carga de declarar con veracidad “no ha ejercido influencia alguna sobre el hecho del siniestro” (art. 21).

Lo propio cabe concluir con relación a la “Ley sobre el contrato de seguro” de Austria de 1917, en tanto la rescisión por inexacta declaración del riesgo, se funda en la intención de causar daño (“maliciosamente o por grave negligencia”, arts. 3º ap. 2 y 4º ap. 2).

Otro ejemplo lo extraemos de la “Ley general sobre el contrato de seguro” de Suiza, del 2 de febrero de 1904, que hace cien años sólo sancionaba con la extinción del contrato las omisiones o las inexactitudes importantes (art. 6º)⁽³⁾.

5. Como se advierte, la antigüedad de las fuentes escogidas como ejemplo, pone de manifiesto que, por lo menos las mencionadas, incluían, por entonces, soluciones más flexibles, mejor ajustadas a la equidad y, así, se lograba que el contrato se mantuviera con vida.

Nuestra Ley de Seguros sanciona con la anulabilidad del contrato “toda” declaración falsa o “toda” reticencia, “aun hechas de buena fe”.

Ello significa que nuestro legislador optó por sancionar la buena fe e inclusive las reticencias o falsas declaraciones no influyentes en la apreciación del riesgo.

6. Por caso, entre nosotros, en materia de reticencia, el texto vigente (art. 5º) auspicia la nulidad (*rectius*: anulabilidad) del contrato, aun cuando aquélla o la falsa declaración hayan sido emitidas de buena fe. Cómo se explica semejante final de un contrato que, sin duda, corresponde a un actuar doloso, como si la mala y la buena fe configuraran comportamientos reprochablemente intercambiables.

Si el diagnóstico es correcto, la reticencia no dolosa justifica por razones de equidad y en consideración a una interpretación cimbriante, “volver a ver el contrato” y que sea el asegurador, víctima de la reticencia o de la falsa declaración, legitimado sustancial en la ofer-

(3) Destacamos que el art. 8º de la “Ley general sobre el contrato de seguro” de Suiza, de hace cien años, incluye seis supuestos en que no es operativa la rescisión del contrato por reticencia o falsa declaración, bajo el título de “Mantenimiento del contrato a pesar de la reticencia”.

ta de revisión considerando una determinación del riesgo ajustada a la realidad.

7. Genéricamente, el régimen de caducidades convencionales vigente establece un sistema que, para su aplicación, basta con la culpa leve (art. 36-1).

Lo que significa, que el legislador no ha valorado si en la inobservancia de una carga sustancial, de fuente convencional, ha mediado culpa leve, culpa grave o dolo. Ha suministrado una solución —la caducidad de los derechos del asegurado—, análoga ante cualesquiera de las hipótesis.

8. Advertimos, entonces, la necesidad de morigerar las consecuencias atendiendo a la intensidad de los factores subjetivos.

Cabe destacar que la caducidad, al importar la pérdida del derecho del asegurado a la percepción del resarcimiento del daño o a la prestación convenida, con motivo de la falta de observancia de una carga o de su ejecución defectuosa, aparece como una sanción extrema, al punto que ha sido caracterizada como un mecanismo que permite al asegurador “hacerse justicia por sí mismo”⁽⁴⁾.

Ello nos persuade en el sentido que su aplicación deberá hallarse condicionada a un factor subjetivo tan intenso que justifique y explique el rigor de la pena, como lo sería el dolo o la culpa grave del asegurado⁽⁵⁾.

9. Lo propio acontece con el instituto de la agravación del riesgo.

(4) BONNARD, J., “Le mandat de justice dans les assurances de responsabilité et de protection juridique”, R.G.A.T., L.G.D.J., París, 1993-4, pág. 705.

(5) Es lo que acontece en el Derecho Comparado. Así, en Italia la caducidad por inobservancia de las cargas de denuncia del siniestro y de salvamento se hallan condicionadas a un obrar doloso del asegurado (art. 1915 del Cód. Civil). En cambio si los referidos incumplimientos obedecen a un comportamiento meramente culposo, “el asegurador tiene derecho a reducir la indemnización en proporción del perjuicio sufrido”.

Lo propio acontece en España con relación a las informaciones complementarias requeridas al tomador del seguro o al asegurado ya que el incumplimiento de la carga deviene en decadencia si ha ocurrido dolo o culpa grave (art. 16-3).

La ley belga sobre “Contrato de seguro terrestre”, con referencia a las cargas de denuncia del siniestro y de salvamento establece la caducidad sólo para la hipótesis de incumplimiento fraudulento de las mismas (art. 21-2).

La ley alemana, con relación a las cargas posteriores al siniestro, consagra la caducidad si el incumplimiento ha sido intencional o ha mediado falta grave del tomador (art. 6º, inc. 3).

En efecto, el art. 37 de la Ley de Seguros establece que “toda’ agravación del riesgo...” es causa especial de rescisión del contrato, sin ninguna consideración en torno a la conducta del agente.

A nuestro entender, la “agravación” para ser calificada como tal, debe ser de tal naturaleza que produzca un desequilibrio en la relación de equivalencia inicial, oportunidad en que se tomó en consideración el “estado del riesgo” tal como había sido declarado por el asegurado y que, con referencia al cual, el asegurador consideró el grado de probabilidad de realización de aquél.

De allí que entendamos conveniente, rehacer el instituto desde dos perfiles simplificadores.

En primer lugar, suprimiendo la prueba tasada en punto a la acreditación de cuál habría sido la decisión del asegurador, de haber conocido la agravación del riesgo al tiempo de celebración del contrato.

En segundo lugar, considerar que la “agravación” no sólo debe hallarse constituida por una mera diferencia entre el “estado del riesgo tal como ha sido declarado” y el “acrecido” sino que, el “riesgo agravado” debe ser de tal entidad que influya significativamente, que incremente la posibilidad de producción de siniestros o la extensión de los daños.

Ello significa que si, por el contrario, la modificación del riesgo no influye efectivamente en la posibilidad de verificación de un siniestro o en la extensión de los daños, no hay agravación.

El mismo criterio es el que prevalece en el Derecho Comparado. Así, en una lectura cronológica, la “Ley Federal sobre el Contrato de Seguro” de Suiza del 2 de febrero de 1904, alude a una “agravación esencial del riesgo”, como causa de extinción del contrato (art. 28).

Tal es la situación vigente en la “Ley alemana sobre el contrato de seguro”, donde se establece que “una agravación sin importancia no será tomada en consideración” (art. 29).

Lo propio acontece con la “Ley belga sobre seguros terrestres” de 1992, en que la carga de denuncia del tomador lo es sobre “circunstancias nuevas o modificaciones de circunstancias de tal naturaleza que entrañen una agravación sensible y durable del riesgo...” (art. 26).

Para la “Ley sobre el contrato de seguro” de Méjico, la agravación debe ser “esencial” (art. 56).

El art. 2466 del Código Civil de Quebec de 1993, establece que la agravación debe ser “importante”.

En tercer lugar, se debe reformular (reconstruir) lo relativo a los efectos de la agravación del riesgo, admitiendo la revisión del contrato como alternativa a la extinción.

10. Tal vez, la crítica adversa a la concepción adoptada en la década del 50, ponga hoy de manifiesto una técnica legislativa “que fue” y la necesidad de sustituirla por otra aprehensión que parece ser más conveniente y justa: disciplinar el contrato de manera que “se mantenga vivo tal como debió ser concebido al tiempo de su perfeccionamiento o de lo contrario que muera”. Para ello habrá de estimarse la existencia de mecanismos alternativos de “recomposición equitativa del contenido”⁽⁶⁾ que, al contribuir al restablecimiento del equilibrio genético extraviado, como lo es, por ejemplo, el caso de la revisión, logran que el contrato sobreviva. Y para ello, muy especialmente, habrá de aprovecharse que, en ninguna de las hipótesis que venimos enunciando, nos hallamos frente a lo que se enuncia como el “agotamiento natural del contrato”⁽⁷⁾.

Y éste es el caso sobre el que se debe legislar, la del asegurador que una vez anoticiado de la agravación del riesgo proponga la modificación de las condiciones del contrato.

En efecto, la agravación del riesgo puede llegar a alterar la extensión de la obligación del asegurador, restringiéndola o aumentándola. En el primer caso, si lo que se acuerda es delimitar el riesgo, excluyendo de cobertura los hechos que provocan la agravación, ello importaría una reducción de la cobertura originaria.

En el segundo caso, si el asegurador se compromete a cubrir las circunstancias agravantes, la ampliación de la cobertura conllevará un ajuste en la prima, obviamente más gravosa para el contratante⁽⁸⁾.

Importará dotar de un plazo al asegurador para proponer la modificación del contrato y otro al tomador para aceptarla.

Por de pronto, cabe admitir en teoría que, una vez notificado el asegurador de la “agravación del riesgo”, opte por no rescindir ni por

(6) MORELLO, A.M., “Dinámica del contrato”, Editora Platense, 1985, La Plata, pág. 127; MORELLO, A.M., “La adecuación del contrato. Por las partes. Por el juez. Por los árbitros”, Editora Platense, La Plata, 1994, pág. 6 (Pórtico); MOSSET ITURRASPE, J., “Interpretación económica de los contratos”, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 1994, pág. 212; MOSSET ITURRASPE, J., “La frustración del contrato”, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 1991, pág. 118.

(7) MESSINEO, F., “Doctrina general del contrato”, Ediciones Jurídicas Europa-América, Bs. As., t. II, 1986, nro. 14, pág. 449.

(8) SÁNCHEZ CALERO, F., “Ley de contrato de seguro”, Aranzadi, Madrid, 2001, pág. 226.

proponer modificar el contrato. Y ello es factible que suceda, con fundamento en que la agravación denunciada no es importante pues carece de entidad suficiente como para alterar el equilibrio inicial⁽⁹⁾.

11. Habremos de abordar una última cuestión que constituye, sin lugar a dudas, la genuina reverberación de una concepción hoy tomada por la herrumbre de los tiempos.

Nos referimos a la sanción de caducidad aplicable automáticamente, por el mero transcurso del tiempo (arts. 15-1 y 47, Ley de Seguros), para cuando el siniestro no haya sido denunciado en el plazo de tres días. Pensamos que semejante sanción sobreactúa el interés subjetivo del asegurador, muy especialmente considerando: (a) que el plazo acordado para la denuncia del siniestro, en ocasiones, puede configurar un término abusivo; (b) que la aplicación de la pena opera sin consideración a ningún presupuesto de admisibilidad trascendente como, por ejemplo, (1) que el asegurador haya resultado dañado, o (2) que la omisión obedezca a mala fe (dolo) del sujeto gravado.

De donde, la caducidad por la inobservancia de la carga por un mero olvido (culpa) o la denuncia tardía (culpa), sin haber ocasionado perjuicio al asegurador y sin que medie, como mínimo, culpa grave o dolo del sujeto pasivo del deber, revela hoy, como mínimo, un exceso.

Corresponde señalar, además, que el texto del art. 47 de la Ley de Seguros, en cuanto consagra la pérdida del derecho del asegurado que no denuncia el siniestro en el plazo de tres días, se apartó de su fuente, el Anteproyecto Halperin, quien propiciaba una reacción que guardaba equilibrio con el incumplimiento: (a) la violación culposa de la carga por el asegurado, facultaba al asegurador a “reducir la indemnización en la medida en que se reduciría si hubiera sido notificado oportunamente”; (b) la infracción dolosa, la obrada con “intención de impedir que el asegurador pueda verificar oportunamente las circunstancias en que ocurrió el siniestro”, liberaba al asegurador (art. 41).

La inusitada dureza de la Ley de Seguros —la pérdida del derecho del asegurado—, no tiene precedentes en el Derecho Comparado.

Así, la “Ley alemana sobre el contrato de seguro”, consagra la caducidad para cuando el incumplimiento ha sido intencional o que haya mediado culpa grave. Y aun en este último caso, el asegurador adeuda la prestación, “si el incumplimiento no ha ejercido influencia alguna sobre la evaluación o tasación del daño ni sobre la fijación del importe de la indemnización” (art. 6º, inc. 3).

(9) LAMBERT-FAIVRE, Y., “Droit des assurances”, Dalloz, París, 2001, N° 325, pág. 249.

Otro ejemplo lo constituye la “Ley del contrato de seguro” de España, que prevé que del incumplimiento de la carga sólo derive en favor del asegurador, un derecho para reclamar los daños y perjuicios (art. 16-3).

En Italia, es aplicable la caducidad sólo para la inejecución dolosa de la carga de aviso del siniestro. En cambio, cuando es culposa, el asegurador tiene derecho a reducir la indemnización en proporción al perjuicio sufrido (art. 1915-2, Cód. Civil italiano).

Finalmente, la “Ley belga sobre contratos de seguro terrestre”, una de las legislaciones más modernas, establece que si el asegurador no cumple con la carga de denuncia del siniestro “y de ello resulte un perjuicio para el asegurador, éste tiene el derecho de pretender una reducción de su prestación, hasta la concurrencia del perjuicio que ha sufrido” (art. 21, inc. 1).

12. No es nuestro propósito agotar las hipótesis sino, únicamente, exhibir un elenco de aspectos que han de reconsiderarse y, a continuación, preguntarse si es conveniente acoger un esquema diferente.

En un balance a 36 años de vigencia de la Ley de Seguros, consideramos hoy, que ha mediado un dispendioso tributo al perecimiento innecesario de derechos que, bajo otra concepción, debieron mantenerse inalterables.

En el corso y ricorso de la historia de las instituciones, esas idas y vueltas, muestran que en cada tiempo las variaciones en las estimativas comunitarias condicionan los reflejos a los que, necesariamente, se adaptan las políticas en miras de corresponder de un modo más justo a la finalidad de su creación y a la dimensión social que tienen asignada.

Tal vez, lo que sigue, pueda contribuir —aun modestamente— a la apertura hacia una renovada percepción de un calificado instrumento, con sensibilidad, realismo y justicia, para que el seguro ingrese a una nueva edad.

Es nuestro deseo.

Buenos Aires, Junio del 2004

PRÓLOGO A LA TERCERA EDICIÓN

1. La presente tercera edición, coincide temporalmente con la publicación de los Mensajes y Proyectos del Poder Ejecutivo propiciando sustituir las leyes 20.091 relativa al “Régimen de la actividad de Seguros y Reaseguros” y la 17.418 sobre “Contrato de seguro y reaseguro”.

Recientemente publicamos un artículo referido a algunas cuestiones relativas sólo a la teoría general del contrato de seguro. Y explicando los propósitos que nos animaban, afirmábamos que se debía mudar todo lo que sea necesario y adecuar las instituciones del contrato de seguro a los requerimientos acuciantes de una actualidad desabastecida de regulaciones maleables y equitativas.

2. Así las cosas, debemos reconocer, en primer lugar, la apertura y el optimismo con que nos abocamos a la lectura y análisis de ambos Proyectos.

Y en segundo lugar, concluido el examen de ambas normativas, el reconocimiento de nuestra candidez sin límites y sin fin.

Una vez más, por hacer prevalecer intereses sectoriales por sobre los de la gente, se frustra una posibilidad de asistir, en ciertos aspectos, los de hoy y mañana, a la renovación de una teoría general del seguro que aplaque su tiesura y que tolere su “revisión”, que lo haga indulgente con el débil y que admita que si el contrato es (debe ser) útil, debe serlo para todas las partes que intervienen en él, porque de lo contrario no será justo.

3. Y en ese marco, asistimos a la presentación en sociedad de un Proyecto, el que sustituye a la Ley de Seguros, donde se suprime la prueba tasada del contrato por la “libertad” de acreditarlo “por cualquier medio”, alteración que se califica en el “Mensaje”, como “uno de los cambios más destacables”, ya que de ahora en más —se afirma— el asegurado se hallará protegido “frente a las nuevas formas de contratación como el teléfono e Internet”.

O, innecesariamente, se abre capítulo a directivas de interpretación ya existentes en los Códigos Civil y Comercial y en la “Ley de Defensa del Consumidor”, reafirmadas y fortalecidas por una jurisprudencia pacífica de todos los fúeros atinentes.

Pero se omite lo de hoy y lo de mañana: una cláusula general y abierta que sirva a los fines de “humanizar” los alcances de la “fuerza obligatoria” de un contrato nacido entre partes que ostentan distinto poder de negociación, al estilo de los artículos 967 y 1032 del “Proyecto de Unificación” de 1998, o 1434 del Código Civil de Quebec.

4. Para las cargas informativas, como ser la denuncia del siniestro, se mantienen los plazos exiguos: a lo sumo se sustituye la expresión “días” por “días hábiles”. De manera que, de sancionarse el Proyecto, se protege al asegurado cuyo siniestro se verifique un miércoles, un jueves o un viernes. Pero para el que lo padece un lunes o un martes, todo sigue igual.

En materia de “provocación del siniestro” se mantiene el principio general que libera al asegurador de la culpa grave del asegurado cuando, en los hechos (en la práctica), desde hace seis años circulan pólizas, por ejemplo en materia de responsabilidad profesional de médicos o de escribanos, que expresamente la cubren con fundamento legal, ya que el art. 114 de la ley 17.418 es norma factible de ser modificada a favor del asegurado.

5. No se aborda lo relativo a las cláusulas abusivas. No se las define ni se las enuncia. “De eso no se habla”, como si escamotearlo contribuyera a que la cuestión sea considerada como “desaparecida en acción”, como si silenciarla constituya un tributo en favor vaya a saber de quién, como confiando en que los Tribunales no aborden el tema una vez invocado, por ausencia de normas regulatorias.

Si es así, se habrían perdido los contornos de la ingenuidad ya que se trata de un tema definitivamente instalado en la sociedad y, a partir de ella, en la ley de “Defensa del Consumidor”, en la doctrina, en la jurisprudencia y en todos los Proyectos de Unificación civil y comercial elaborados a la fecha.

6. Y de la cuádruple clasificación de normas que contiene el art. 158 de la Ley de Seguros, se suprime la de mayor dosis de creatividad, cuya fuente lo constituyó el art. 181 del “Proyecto Halperin”.

Nos referimos a la categoría a la que pertenecen aquellas “que por su letra o naturaleza son total o parcialmente inmodificables”.

El fundamento suministrado en el “Mensaje” del Poder Ejecutivo ha sido el que sigue: “...la experiencia ha demostrado que esta frase ha sido fuente inagotable de inseguridades jurídicas (sic), dudas y también de litigiosidad... Cuando una norma es inderogable por su “espíritu y naturaleza”, es un tema absolutamente subjetivo (sic) que pasa, en la mayoría de los casos, por los sentimientos personales (sic) de quien la analiza; generalmente el tema no es resuelto sobre bases de objetividad racional sino más bien de acuerdo a “argumentos de autoridad”, es decir, “esto es así porque me parece a mí...”.

Y se agrega a manera de remate: “La discusión doctrinaria sobre la validez o no de las cláusulas “Claims made” ha sido un buen ejemplo de la confusión...”.

Finalmente! Ya era tiempo de concluir con los rodeos y que aparezca en escena la “vedette” del Proyecto, su protagonista principal.

7. Sin embargo, quedaba lugar para alguna otra digresión: “...los perjuicios que puede crear una normativa como la que se propicia eliminar... hizo que muchos asegurables que necesitaban obtener una cobertura asegurativa específica, se vieran privados de obtenerla porque el mercado asegurador y el reasegurador, ante la duda o el riesgo de interpretaciones personales que ponían en tela de juicio la validez de la “Cláusula claims made” —en un seguro de mala praxis médica por ejemplo— decidían no ofrecerla y retirarse del negocio, privando así a los asegurables de una indispensable protección asegurativa”.

Y concluye: “La propuesta que se formula, frente a la realidad de hoy en día, busca dar mayor credibilidad al sistema, evitar las incertidumbres, disminuir al máximo la litigiosidad y permitir el acceso a determinadas coberturas específicas...para que los asegurables obtengan así una adecuada y confiable protección de sus aseguradores”.

8. Sobre el particular, cabe resaltar, que en la nota de elevación de lo que, al cabo, se constituyó en la ley 17.418, al referirse a las normas que por su “naturaleza son total o parcialmente inmodificables”, se afirmó que son aquellas “que por la función en el cuadro jurídico del contrato no pueden variarse sin alterar los principios fundamentales del sistema, o el equitativo equilibrio de las partes...”.

Por empezar, si una norma es declarada “inmodificable” es porque se le atribuye carácter imperativo y si ello es así, es porque nos hallamos en presencia de un límite inherente a la autonomía de la voluntad.

Y para discernir cuándo nos hallamos frente a una norma “inmodificable por su naturaleza”, habremos de acudir a criterios que atienden a la función de la misma en la economía del contrato, a lo que les es inmanente, al elemento lógico que nos conduzca a los móviles o a la “ratio legis” que impulsó al legislador a sancionarla.

Como se advierte, no es menester requerir al auxilio argumental de otra “autoridad” que no sea la causa impulsora y la finalidad económico-jurídica del negocio, así como a las consecuencias virtualmente comprendidas en él.

O sea, lo que las partes entendieron o debieron entender obrando con cuidado y previsión.

9. En esa línea de reflexión, el “Proyecto de Unificación”, al disciplinar los “alcances de la obligación contractual”, alude a lo que el “contrato obliga” y hace especial referencia a las consecuencias “conforme a su naturaleza” (art. 967).

Y cuando enuncia la “prelación normativa” de los contratos, en primer lugar, enuncia a “las normas indisponibles” (art. 903, inc. a), con la misma denominación empleada en el art. 158-1 de la Ley de Seguros, sin que por ello a sus autores deba atribuirseles que lo han hecho por “sentimientos personales” o por “argumentos de autoridad” ni, por lo mismo, puede adjudicárseles el empleo de expresiones que “provocan confusión”.

10. Pero más allá del intento de sustituir la Ley de Seguros por una normativa que, por ejemplo, impulse legitimar la cláusula “Claims made”, que como máximo es inconstitucional y como mínimo ilícita, hay otras supresiones que inescindiblemente se acoplan para decidir el futuro del contrato de seguro en Argentina.

En efecto, el Proyecto del Poder Ejecutivo de sustitución de la ley 20.091, suprime el control de legitimidad y equidad que hoy se halla consagrado en el art. 25 y lo reemplaza por un único texto en el que se establece que “las condiciones (?) contractuales, serán libremente establecidas por el asegurador, respetando los principios de legalidad, razonabilidad y claridad en la información al asegurado, teniendo en cuenta las normas legales aplicables y las normas dictadas por la autoridad de aplicación. Dichos principios serán acreditados bajo la responsabilidad de un profesional abogado sin relación de dependencia con el asegurador... Las entidades depositarán en la sede de la autoridad de aplicación los elementos contractuales a utilizar, juntamente

con las acreditaciones señaladas en el párrafo anterior. La autoridad de aplicación podrá observarlos por decisión fundada, prohibiendo su aplicación para el futuro, sin que ello represente la invalidez de los contratos celebrados”.

11. De lo hasta aquí expresado, se advierte que se propone sustituir el control de legitimidad y suprimir el de equidad previsto por el artículo 25 de la ley 20.091. En el Proyecto se ha eliminado la norma por la que se establece “que los elementos contractuales deben ser aprobados por la autoridad de control antes de su aplicación” (art. 23).

Ahora “serán libremente establecidas por el asegurador”, pero un abogado que no se halle en relación de dependencia con el asegurador —podrá serlo, por ejemplo, un apoderado externo—, deberá certificar que el texto se halle conforme con “los principios de legalidad, razonabilidad y claridad en la información (?) al asegurado”.

De lo expresado se deduce que, de sancionarse el Proyecto del Poder Ejecutivo, las condiciones generales, particulares, específicas y Anexos deberán cumplir, además de su función preceptiva, un rol informativo!!

12. No se nos oculta que la autoridad de aplicación se reserva el derecho de “observarlos por decisión fundada”, como tampoco nos pasa desapercibido que el referido pronunciamiento, si es adverso a la “certificación del abogado”, puede llegar a prohibir la aplicación futura de los “elementos (?) contractuales”.

Pero tampoco nos pasa inadvertido que la observación rige hacia el futuro, ya que el texto declara la validez “de los contratos ya celebrados”. Lo que significa que la mera inacción de la autoridad de control —su especialidad más lograda—, habrá de legitimar los documentos contractuales predispuestos por el asegurador.

13. Lo expuesto presupone, lisa y llanamente, la exclusión del Estado de su función de vigilancia sobre el contrato de seguro. Con lo que, de más en más, su contenido quedará condicionado a la aptitud y probidad del “abogado certificador”, a la decisión política de la Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor, quien se halla habilitada para el ejercicio del control directo o concurrente en el ámbito de aplicación de la “Ley de Defensa del Consumidor” y, finalmente, como último y esencial refugio, al imperio de los jueces.

14. Como se advierte, se avecinan, una vez más, tiempos de arduos debates en torno a la disciplina del contrato de seguro que merecemos: justa y actualizada.

Para ello es esencial estar preparados para una polémica tolerante, lo que presupone “escucharse”, “dar oídos” para que, al cabo, como en el cuento de Bucay, no debamos afirmar que “el sordo siempre cree que los que danzan están locos”⁽¹⁾.

EL AUTOR

Buenos Aires, febrero de 2001

(1) BUCAY, Jorge, “Recuentos para Demián. (Los cuentos que contaba mi analista)”, Nuevo Extremo, Bs. As., pág. 126.

PRÓLOGO A LA SEGUNDA EDICIÓN

1. Desde la aparición de la primera edición a la fecha, no pasó nada positivamente destacable en favor del Derecho de Seguros.

Nada ha mejorado.

Pero sería injusto afirmar que todo sigue igual, ya que algunos aspectos han empeorado.

2. Por ejemplo, no es casual el alto nivel de convocatoria que apareaja cualquier evento académico, cuando uno de los temas incluidos es el de la responsabilidad del Estado por deficiente control de la actividad aseguradora. Y ello no tiene otra explicación que no esté dada en la preocupante circunstancia de que, la falta de vigilancia (servicio) o, lo que es lo mismo, los controles mal efectuados o realizados tardíamente se han transformado en una de las especies de más alta dañosidad colectiva.

3. Y ésta es la diferencia que cabe señalar entre el control efectivo (el realizado, incluso mal y tarde) y el control conducente (el realizado, bien y a tiempo). Es que, de nada sirve un control periódico de capacitación económico-financiero (control efectivo) carente de consecuencias (por ej., intimaciones de saneamiento y regularización del capital mínimo o de las reservas), si mucho más tarde, vencidos con exceso todos los plazos legales, se revoca al asegurador la autorización para operar (control inconducente).

4. En consecuencia, entre nosotros, aparece como insuficiente aludir a controles efectivos como noción pretendidamente equivalente a controles bien efectuados, cuando en la práctica, frente a la disminución real de la capacidad de respuesta de la empresa, la autoridad de control demora irresponsablemente la aplicación rigurosa (improrrogable) de los plazos tendientes a la presentación de un plan de saneamiento y, en caso de incumplimiento, a la revocación de la autorización para operar. Y, para peor, se silencia (control reticente) la situación a los usuarios. En efecto, lo expuesto, que trasunta una rea-

lidad verificada y verificable a diario, evidencia que aquella vigilancia fue realizada defectuosa y extemporáneamente. Lo que presupone falta de servicio y ésta, responsabilidad del Estado.

5. No se nos oculta que aquel alto nivel de convocatoria que genera el análisis jurídico del incumplimiento por el Estado de controles particularmente intensos sobre la actividad aseguradora, se justifica. Piénsese en la trascendencia que implica el ejercicio del poder de policía, cuando conlleva como propósito cuestiones tan elementales como (a) evitar que los fondos de primas sean desviados de su función específica, (b) hacer observar el cumplimiento de la integración y subsistencia del capital mínimo, (c) imponer la aplicación de primas suficientes para el cumplimiento de las obligaciones con asegurados, beneficiarios y terceros, (d) hallarse atentos a la permanente capacitación económico-financiera de las entidades, (e) informar públicamente (advertir) sobre los resultados que se predicen del control de solvencia de las empresas.

6. Tal vez suceda que al Estado le ha pasado inadvertido algo esencial y que constituye el eje argumental que justifica su presencia y su profunda incursión en la actividad aseguradora. Y que consiste, nada menos, en que las empresas controladas (?) administran privadamente fondos del público con promesa de prestación futura. Y ello explica la existencia de un interés público comprometido y que suministra fundamento al ejercicio de un poder de policía particularmente intensificado. Especialmente si se pretende una genuina libre competencia, pues ésta descansa y se apoya, cuando aludimos a empresas privadas que administran ahorros públicos (bancos, seguros), en una vigorosa, energica y penetrante intervención del Estado.

EL AUTOR

Buenos Aires, julio de 1998

PRÓLOGO A LA PRIMERA EDICIÓN

1. No es casual la tenacidad puesta de manifiesto por nuestros Tribunales en reiterar “que la exigencia de la buena fe se manifiesta en el seguro de una manera extrema”; o que el seguro es un contrato *“uberrima fidei*, donde el artículo 1198 del Código Civil se aplica de la manera más frecuente y rigurosa”; o que la buena fe debe presidir la conducta de las partes en orden a los preceptos de la ley moral en consonancia con los principios jurídicos; o que con fundamento “en la naturaleza particular del contrato de seguro”, la buena fe se acen-túa en él.

2. Tampoco es atribuible a ocasionales pronunciamientos que, con empeño y porfía, se señale a las partes que la buena fe requiere cooperación y lealtad recíproca desde la etapa en que una de ellas, hace conocer a la otra sus necesidades de amparo y la otra responde bajo qué circunstancias y condiciones lo hará. Muy por el contrario, obstinada y constantemente se le recuerda a los sujetos de la relación sustancial, la trascendencia de la información veraz y la relevancia de “hablar claro”.

3. De una referencia a uno de los fundamentos técnicos del seguro, la mutualidad de asegurados, habrá de predicarse su sustento en el principio de solidaridad recíproca, directiva que se constituye en tras-fondo y superficie del componente ético del contrato. Y que explica su lógica interior, como un negocio abarrotado de cargas y saturado de caducidades y exclusiones directas que, en ocasiones, constituye un bochorno a la dignidad personal y un sofocamiento al ya indigente espacio concedido a la libertad contractual.

4. La aleatoriedad del hecho condicionante de la obligación prin-cipal del asegurador, por su incertidumbre en torno a la certeza de su verificación; la eventual reticencia o falsedad de las declaraciones o denuncias del asegurado; la falta de claridad que en ocasiones se advierte en la determinación del riesgo; la habitual ausencia de trans-parencia del contenido predisuelto descontroladamente en la póli-

za; la incoherencia que, de más en más se advierte en la conducta del asegurador en tanto atribuye facultades a meros intermediarios que, por lo mismo, aparentan ser sus mandatarios, o producir actos que corresponden a la etapa de ejecución del contrato cuando al tiempo y sin nuevas razones que lo justifiquen, se pronuncia en contra de los derechos del asegurado, todo ello sitúa al contrato de seguro como un negocio abrumado por conflictos, donde hacen campamento el antagonismo, la desconfianza y la sospecha recíprocas.

5. Entonces, no constituye un exceso afirmar que el seguro es un contrato que con tan reiterada frecuencia ha sido acometido por la mala fe (inmoralidad) que, al cabo, se ha desacreditado. Recomponer su imagen requiere de un laborioso y convergente esfuerzo al que deben concurrir el Estado, las empresas de seguros, los usuarios del servicio, los intermediarios y la doctrina de los autores.

6. La autoridad de control debe concentrar sus mayores y mejores esfuerzos en el tema eminente de la relación asegurativa: el contenido del contrato. Con convicción y sin desgano, debe embestir vehemente en favor de la transparencia y en contra del abuso, aunque ello implique la revisión, uno por uno, de los modelos de pólizas que circulan en el mercado. Y vigilar que las condiciones generales sean claras, legibles y equitativas pues, como quiera que sea, se trata de una obligación legal (art. 25-1 y 2, ley 20.091) inobservada, y la inoperancia de la Superintendencia de Seguros en ese tema, favorece la posición de las empresas cuando, en rigor, ésa no es su función.

7. La mayor parte de las aseguradoras deben crear las condiciones para alcanzar un nivel de alta profesionalidad y especialización en todas las áreas, especialmente las referidas a incumbencias vinculadas a la información sobre la determinación del riesgo y su alcance y al tratamiento del siniestro, pues ambas sirven al propósito práctico tenido en cuenta por las partes al tiempo en que se formaliza el negocio y luego, en etapa funcional, que no es otro que el cumplimiento leal de lo prometido.

8. Los usuarios deben aprehender al seguro como un contrato con aptitud para la satisfacción de una necesidad eventual y no como sesgo para el enriquecimiento ilícito. Por lo demás, hace a su diligencia ordinaria—en el marco de lo posible y razonable— informar “se” sobre lo que deben conocer y no abroquelarse en la pasividad y a la expectativa del activismo del “otro” sujeto del vínculo. Correlativamente, deben ser protegidos contra la doble desigualdad que presupone su condición de profanos y adherentes.

9. Los intermediarios que no ostentan condición de agentes institutivos, no deben presumir de mandatarios y generar falsas creencias. Por esencia, su función los sitúa entre dos. Deben promediar entre el profesional y el profano y más allá de la información que normativamente le deben al asegurador y al asegurando (art. 10, inc. 1º, aps. b], c] y d], ley 22.400), todo indica que sobre la materia (objeto) por la que se contrata, el profano requiere de mayor información que el profesional. De allí que el productor-asesor deba cumplir con una función niveladora.

10. La doctrina de los autores debe adoptar una actitud comprometida en favor de la justicia contractual y ser su custodia. Debe discernir, como pulcra observadora, entre modernismo y modernidad, por aquello de que no todo lo nuevo es bueno.

Y ello aun cuando lo nuevo provenga de un análisis economicista exacerbado en la maximización de utilidades y minimización de perjuicios, al que le resulta indiferente las limitaciones que se predicen del orden jurídico y la regla moral, porque entonces significa que, al cabo, no es bueno.

11. Tal vez así, siguiendo estas señales, meras propuestas básicas, iniciales, elementales y primarias, se pueda reconstruir la ascendencia de un contrato pensado desde sus orígenes como un negocio de previsión y recíprocamente útil.

EL AUTOR

Buenos Aires, noviembre de 1996

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

A.D.C.:	Anuario de Derecho Civil
Adla:	Anales de Legislación Argentina
AGB-Gesetz:	Ley alemana sobre condiciones generales de la contratación
Assic.:	Assicurazioni (Rivista di Diritto)
BGB:	Código Civil alemán
BJC:	Boletín Judicial de Córdoba
C.Cass.Francia:	Corte de Casación de Francia
CCyCN:	Código Civil y Comercial de la Nación
CSJN:	Corte Suprema de Justicia de la Nación
Cód. Civ.:	Código Civil
Cód. Com.:	Código de Comercio
CPCCN:	Código Procesal Civil y Comercial de la Nación
DJ:	Doctrina Judicial
DJBA:	Diario de Jurisprudencia de la Provincia de Buenos Aires
DT:	Revista Derecho del Trabajo
ED:	Revista jurídica El Derecho
GF:	Gaceta del Foro
J:	Revista jurídica Juris, Rosario
JA:	Revista de Jurisprudencia Argentina
La Ley:	Revista jurídica La Ley
LLBA:	Revista La Ley de la Provincia de Buenos Aires
LLC:	Revista La Ley de Córdoba
LLLitoral:	Revista La Ley del Litoral
L.S.:	Ley de Seguros
R.C. y S.:	Revista de Responsabilidad Civil y Seguros
RDCO:	Revista del Derecho Comercial y de las Obligaciones
R.D.P.:	Revista de Derecho Privado
R.D.S.:	Revista de Derecho de Seguros
R.G.A.T.:	Revue Générale des Assurances Terrestres
R.S.F.:	Revista de Santa Fe
R.S.S.N.:	Resolución de la Superintendencia de Seguros de la Nación
SCBA:	Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires
S.S.N.:	Superintendencia de Seguros de la Nación
Z.:	Revista jurídica Zeus, Rosario

ÍNDICE GENERAL

Prólogo a la Sexta Edición	XV
Prólogo a la Quinta Edición	XXV
Prólogo a la Cuarta Edición	XLVII
Prólogo a la Tercera Edición	LV
Prólogo a la Segunda Edición	LXI
Prólogo a la Primera Edición	LI
Índice de Abreviaturas.....	LXVII

CAPÍTULO I

FUNCIÓN DEL SEGURO: ELIMINACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DE UN DAÑO EVENTUAL. FUNDAMENTOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL SEGURO. NATURALEZA INDEMNIZATORIA DEL SEGURO

1. El seguro como respuesta a la necesidad de eliminar las consecuencias derivadas de la realización de un riesgo.....	1
2. Generalidades sobre la operación técnica.....	2
3. Concepción unitaria del contrato de seguro. Planteo de la cuestión.....	3
4. Tesis favorable a la dicotomía normativa	4
5. El seguro como contrato indemnizatorio.....	6
6. El seguro como operación jurídico-económica y sus fundamentos técnicos	8
7. La mutualidad	9
8. Organización científica de la empresa.....	10
9. Fundamentos o normas técnicas	11
10. Fundamentos matemáticos del seguro. Cálculo de probabilidades. Frecuencia. La ley de los grandes números	11
11. La estadística. Función.....	12

	Pág.
12. Estadística y homogeneidad de riesgos. Homogeneidad cualitativa y cuantitativa	13
13. Dispersión de los riesgos	14
14. Frecuencia de los riesgos.....	14
15. Fraccionamiento de los riesgos	15
16. Efectos derivados de la observancia de las normas técnicas.....	15
17. La contratación en masa	17
18. El contrato de reaseguro.....	18
19. La empresa aseguradora. Noción. Actividad regulada.....	19

CAPÍTULO II

LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO. CONCEPTO Y DEFINICIÓN. CLASIFICACIÓN

20. La función objetiva del seguro en la relación contractual. La empresa como elemento esencial y unificador	21
21. La empresa aseguradora y el examen previo de los elementos constitutivos de los contratos	22
22. La empresa como elemento esencial y unificador. Crítica adversa.....	23
23. La teoría de la atención mutua de necesidades posibles. Crítica..	25
24. Concepto unitario: el seguro como contrato indemnizatorio	26
25. Definición legal. Crítica.....	26
26. Fuentes de la definición legal.....	28
27. La definición en el derecho comparado	29
28. Definiciones doctrinarias	30
29. Definición del contrato de seguro	31
30. Diferencias entre el contrato de seguro y la apuesta.....	32
31. Clasificación de los seguros	32
32. Clasificación de los seguros y enunciación legal de las ramas.....	35
33. El contrato de seguro como, en ocasiones, contrato conexo.....	35
34. Antecedentes de la Ley de Seguros	36
35. Dos primeras conclusiones	37
36. Régimen sancionatorio. Diferencias entre el anteproyecto Halperin y la Ley de Seguros	38
a) Reticencia	38
b) Prórroga de jurisdicción. Competencia	39

	Pág.
c) Caducidad	39
d) Agravación del riesgo	40
e) Denuncia del siniestro	40
f) Agentes institorios	41
g) Modificación de las condiciones generales	41
37. Metodología seguida por la ley	41
38. Observaciones a la Ley de Seguros y propuesta de modificación. Fundamentos.....	42
a) Algunas observaciones metodológicas.....	42
39. Definición. Crítica al texto vigente.....	43
40. Aplicación de la ley. Seguros terrestres, marítimos y aeronáuticos	44
41. Clasificación de los seguros	44

CAPÍTULO III

PODER DE POLICÍA Y CONTROL DEL ESTADO SOBRE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

42. Poder de Policía. Concepto y finalidades. Control: significado	47
43. Fundamentos del control del Estado sobre la actividad aseguradora. Consideraciones generales.....	48
44. Control del Estado. La autoridad de control. La Superintendencia de Seguros de la Nación. Funciones sustanciales. Las inspecciones. Denuncias de particulares	50
45. Sujetos y objeto de control. Su extensión. Primeras aproximaciones. Colaboración de la empresa	52
46. Sujetos y objeto del control (cont.). Enunciados de la ley 20.091...	53
47. Sujetos del control (cont.). Las sucursales	55
48. Control del Estado sobre la actividad aseguradora. Requisitos de la autorización para operar	56
49. Control del Estado sobre la actividad aseguradora (cont.). Elementos técnicos y contractuales. Identificación del acto administrativo aprobatorio de la póliza	57
50. Control del estado sobre la actividad aseguradora (cont.). Los elementos técnico contractuales (cont.). Aprobación de planes...	58
51. Fundamentos del control del Estado sobre la actividad aseguradora. Los “elementos contractuales”	60
52. Control del Estado sobre el contenido de los documentos contractuales	61

	Pág.
53. Control del Estado sobre el contenido de los documentos contractuales (cont.). Legitimidad, equidad, claridad y legibilidad...	62
54. Fundamentos del control del Estado sobre la actividad aseguradora (cont.). Las primas y sus fundamentos técnicos.....	64
55. Control del Estado sobre la actividad aseguradora (cont.). Preservación del fondo de primas y el pago de los siniestros.....	65
56. Control del Estado (cont.). Control de gestión. Capital mínimo y normas de preservación	67
57. Control del Estado (cont.). Publicidad	68
58. Control del Estado y protección del asegurado como consumidor (usuario) de coberturas asegurativas.....	69
59. Control del Estado y protección del asegurado como consumidor (usuario) de coberturas asegurativas (cont.). El deber de información	71
60. Control del Estado y protección del asegurado como consumidor (usuario) de coberturas asegurativas (cont.). Las primas	73
61. Aprobación de primas mínimas uniformes. La afectación de la estabilidad del mercado y el principio relativo de irrevisabilidad judicial de la decisión administrativa.....	74
62. Primas y el reglamento general de la actividad aseguradora.....	75
63. Control del Estado sobre la solvencia de las empresas de seguros. Capital mínimo. Parámetros para su determinación: las ramas	77
64. Control del Estado sobre la solvencia de las empresas de seguros (cont.). Capital mínimo por ramas (riesgos).....	78
65. Control del Estado sobre la solvencia de las empresas de seguros (cont.). Capital mínimo. Parámetros para su determinación: primas y recargos	81
66. Control del Estado sobre la solvencia de las empresas de seguros (cont.). Capital mínimo. Parámetros para su determinación: los siniestros	83
67. Control del Estado sobre la solvencia de las empresas de seguros (cont.). Capital mínimo (cont.). Determinación del capital computable	87
68. Control del Estado sobre la solvencia de las empresas de seguros (cont.). Disminución del capital mínimo. Plan de regularización y saneamiento. Rechazo	90
69. Control del Estado sobre la solvencia de las empresas de seguros (cont.). Disminución del capital mínimo (cont.) Plan de regularización y saneamiento (cont.). Reglamentación.....	92

	Pág.
70. Control del Estado sobre la solvencia de las empresas de seguros (cont.). Disminución del capital mínimo (cont.). Plan de regularización. Aprobación.....	93
71. Control del Estado sobre la solvencia de las empresas de seguros (cont.). Indisponibilidad de las inversiones y pérdida del 30%	95
72. Control del Estado sobre la solvencia de las empresas de seguros (cont.). Reservas técnicas. Previsiones	95
73. Control del Estado sobre la solvencia de las empresas de seguros (cont.). Enumeración y contenido de las reservas	96
74. Control del Estado sobre la solvencia de las empresas de seguros (cont.). Inversiones	97
75. Normas sobre política y procedimiento de inversiones. Objeto. Entrada en vigencia. Observaciones realizadas por la autoridad de control	99
76. Criterios a tomar en cuenta en materia de inversiones. Activos elegibles y proporcionalidad de los máximos de inversión.....	100
77. Inversiones en el país: concepto. Inversiones en el exterior	101
78. Inversiones en empresas vinculadas, controladas y controlantes. Grupo económico. Concepto. Remisión	102
79. Custodia de inversiones. Entidades depositarias. Secreto financiero	103
80. Revisión de las normas relativas a inversiones	103
81. Delegación de las funciones asociadas a las inversiones. Inversiones en el exterior.....	104
82. Inversiones no computables	105
83. Excepciones: Inversiones en acciones anteriores al 24 de abril de 1988. Regularización de inversiones no encuadradas en el nuevo régimen de políticas e inversiones. Inversiones admitidas.....	107
84. Control del Estado sobre la solvencia de las empresas de seguros (cont.). Solicitud de créditos y deuda subordinada: reglamentación	111
85. Control del Estado sobre la solvencia de las empresas de seguros (cont.). Operaciones prohibidas.....	116
86. Control del Estado sobre la solvencia de las empresas de seguros (cont.). Déficit de cobertura (ley 20.091)	117
87. Control del Estado sobre la solvencia de las empresas (cont.). Déficit de cobertura (cont.). Plan de regularización (Reglamento) ...	118
88. Control del Estado sobre la solvencia de las empresas de seguros (cont.). Disminución de la capacidad económico-financiera	119
89. Fusión y cesión de la cartera	120

	Pág.
90. Fusión y cesión de cartera (cont.). Gestión del patrimonio de la incorporada hasta la aprobación de la fusión	121
91. Revocación de la autorización. Causales.....	122
92. Revocación de la autorización (cont.). Procedimiento. Efectos. Inscripción.....	123
93. Revocación de la autorización (cont.). Supuesto de improponibilidad de la suspensión de la decisión judicial	125
94. Revocación de la autorización (cont.). Suspensión de la publicación de la medida	125
95. Liquidación por disolución voluntaria y a instancia de la autoridad de control. Liquidación forzosa.....	126
96. Fundamentos del control del Estado sobre la actividad aseguradora (cont.). El proceso liquidatorio de las entidades. Primeras aproximaciones	128
97. Control del Estado (cont.). El proceso liquidatorio (cont.). Liquidación por disolución voluntaria y forzosa	130
98. Control del Estado (cont.). El proceso liquidatorio (cont.). Liquidación por disolución voluntaria y forzosa. Normativa de la reglamentación de la ley de control de la actividad aseguradora	131
99. Honorarios de los delegados liquidadores	134
100. Conflicto de intereses en la liquidación de empresas aseguradoras, mientras la sindicatura la ejerza la Superintendencia de Seguros	136
101. Conflicto de intereses en la liquidación de empresas aseguradoras, mientras la sindicatura la ejerza la Superintendencia de Seguros (cont.)	137
102. Conflicto de intereses en la liquidación de empresas aseguradoras, mientras la sindicatura la ejerza la Superintendencia de Seguros (cont.). Potenciales implicancias penales.....	138
103. Régimen sancionatorio. Consideraciones generales.....	139
104. Régimen sancionatorio (cont.). Destinatarios: los aseguradores. Enunciado de las sanciones. Presupuestos para su aplicación....	141
105. Régimen sancionatorio (cont.). Ejercicio anormal de la actividad aseguradora	144
106. Ejercicio anormal de la actividad aseguradora (cont.). La estimación subjetiva por parte de la autoridad de control. Casuística	146
107. Régimen sancionatorio. Destinatarios (cont.): los intermediarios	147
108. Régimen sancionatorio (cont.). Destinatarios (cont.): los intermediarios. Criterio para la aplicación de las sanciones. Casuística. Retención de primas	147
109. Control del Estado sobre los auxiliares del asegurador	149

	Pág.
110. Régimen sancionatorio para el caso de oferta o celebración de contratos por quien no se halla autorizado. Precedentes. Quid de los intermediarios	150
111. Medidas precautorias	151
112. Control del Estado (cont.). La Superintendencia de Seguros de la Nación (cont.). Normas de procedimiento	153

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR DAÑOS DERIVADOS DE UN DEFECTUOSO CONTROL

113. Responsabilidad del Estado por falta de control de la Superintendencia de Seguros de la Nación.....	155
114. Responsabilidad estatal por omisión en el ejercicio del poder de policía	157
115. Requisitos de la responsabilidad del Estado	160
116. La falta de servicio como fundamento de imputación.....	161
117. La falta de servicio como fundamento de imputación (cont.). Criterios para su determinación.....	162
118. Presupuestos de la responsabilidad del Estado. La imputación de la falta de control.....	164
119. Presupuestos de la responsabilidad del Estado (cont.). Ilicitud de las acciones u omisiones	165
120. Presupuestos de la responsabilidad del Estado (cont.). Atribución de responsabilidad. Falta de servicio	167
121. Presupuestos de la responsabilidad del Estado (cont.). El daño resarcible. El daño material. El daño moral.....	171
122. Presupuestos de la responsabilidad del Estado (cont.). El daño del asegurado y del tercero damnificado en el seguro contra la responsabilidad civil.....	172
123. Presupuestos de la responsabilidad del Estado (cont.). Relación de causalidad.....	173
124. Presupuestos de la responsabilidad del Estado (cont.). Relación de causalidad. Casuística	174
125. Presupuestos de la responsabilidad del Estado (cont.). Relación de causalidad (cont.). Publicación de memorias como publicidad del estado patrimonial	175
126. Particularidades de la acción indemnizatoria.....	176
a) Legitimación activa.....	177
b) Legitimación pasiva	178

	Pág.
c) Normas aplicables	179
d) Jurisdicción	179
e) Prescripción	179
f) Extensión del resarcimiento.....	180
127. Un primer precedente judicial: el caso “Sorba”. Los argumentos expuestos por el Tribunal de alzada.....	180
128. Los argumentos expuestos por la Superintendencia en el recurso extraordinario deducido.....	182
129. Nuestra posición críticamente adversa. Autosuficiencia de los poderes de que disponía la Superintendencia de Seguros de la Nación antes de la sanción de la ley 24.241	184
130. Otros argumentos por añadidura. Los poderes razonablemente implícitos de la Administración	187
131. Un primer precedente (cont.). El dictamen del Procurador al que adhiere la Corte Suprema de Justicia de la Nación.....	189
132. Nuestra discrepancia con el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.....	190

CAPÍTULO V

CARACTERES JURÍDICOS DEL CONTRATO DE SEGURO

133. Introducción	193
134. El control del seguro como contrato típico	194
135. Carácter consensual, de forma probatoria y no sustancial. Antecedentes.....	195
136. Carácter consensual del contrato de seguro	196
137. Carácter consensual del contrato de seguro (cont.). La resolución 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.....	198
138. El contrato de seguro como contrato no formal. El principio general.....	200
139. La propuesta como requisito obligatorio para la emisión de la póliza	201
140. La propuesta como requisito obligatorio para la emisión de la póliza. Dificultades probatorias que apareja su desuso	203
141. El silencio como manifestación de voluntad. Principio general y excepciones.....	204
142. La propuesta y el silencio del asegurador.....	205
143. La emisión de la póliza como forma escrita que adopta la aceptación del contrato de seguro. Obligatoriedad de su entrega al asegurado.....	205

	Pág.
144. El perfeccionamiento subordinado del contrato de seguro. Aplicaciones.....	207
145. La forma probatoria. Consideraciones generales	211
146. El seguro como contrato de forma probatoria	212
147. Carácter bilateral. Noción	214
148. Configuración del contrato de seguro como contrato bilateral....	215
149. Efectos del carácter bilateral del contrato de seguro. El doble ejemplar	216
150. Efectos del carácter bilateral del contrato de seguro (cont.). Suspensión del cumplimiento y rescisión del contrato	218
151. Carácter oneroso. Noción.....	219
152. Configuración del contrato de seguro como contrato oneroso	220
153. Carácter aleatorio. Noción	222
154. Elementos del contrato aleatorio y acentuación del concepto.....	223
155. Elementos del contrato aleatorio y acentuación del concepto (cont.).....	225
156. Contrato de trato sucesivo o ejecución continuada. Noción. Distinción con el contrato de ejecución	226
157. Configuración del contrato de seguro como contrato de duración	227
158. Interés práctico del carácter continuado de la relación aseguradora. Frustración del fin del contrato	228
159. Interés práctico del carácter continuado de la relación aseguradora (cont.). Sanciones aplicables	229
160. Interés práctico del carácter continuado de la relación aseguradora (cont.). Aplicación inmediata de la nueva ley. Mora del asegurador	230
161. Contrato de seguro como contrato de consumo en el Código Civil y Comercial. Noción de contrato de consumo	231
162. Sujetos del contrato de consumo. El consumidor	232
163. Cuándo el asegurado es consumidor.....	232
164. Sujetos del contrato de consumo (cont.). El consumidor equiparado “como consecuencia o en ocasión de una relación de consumo”. Situación anterior a la sanción del Código Civil y Comercial.....	233
165. La situación del tercero damnificado	234
166. Sujetos del contrato de consumo (cont.). Sujetos equiparados (cont.). El consumidor “expuesto a una relación de consumo”. Situación a partir de la sanción del Código	235

	Pág.
167. El contrato de seguro como contrato de consumo. Final	236
168. Sujetos del contrato de consumo (cont.). El profesional	237
169. Sujetos excluidos	237
170. El contrato de seguro como contrato de consumo. Final	238
171. Fuerza vinculante del contenido de la publicidad comercial en los contratos de consumo.....	240

CAPÍTULO VI

PARTES DEL CONTRATO

172. Partes del contrato. Consideraciones generales. Asegurando o asegurable.....	245
173. La empresa aseguradora como criterio unificador	246
174. La empresa aseguradora. Noción. Funciones	247
a) El asegurador o empresario.....	248
b) El patrimonio	248
c) La mutualidad.....	249
175. La empresa aseguradora (cont.). Cuestiones específicas de la gestión	249
176. La cobertura de los denominados “riesgos argentinos”	250
177. Las partes en el seguro de vida colectivo.....	251
178. Extensión del control del Estado sobre la empresa aseguradora. Regulación legal	251
179. Fundamentos del control del Estado sobre la actividad de la empresa aseguradora.....	252
180. Partes sustanciales que contratan con el asegurador. El tomador, asegurado, contrayente o estipulante. Las denominaciones en el seguro por cuenta ajena	255
181. El titular del interés asegurable.....	256
182. Una aplicación práctica. El titular registral	257
183. Otra aplicación práctica: la figura del “conductor autorizado”.....	258
184. La figura del tomador no propietario ni guardián y el tema de su responsabilidad en el accidente de tránsito.....	259
185. El destinatario del resarcimiento o de la prestación a cargo del asegurador y el seguro de vida.....	260
186. Seguro por cuenta ajena. Noción. Hipótesis	261
a) Seguro celebrado por representante legal o convencional por cuenta y en nombre ajeno	262

	Pág.
b) Seguro celebrado en nombre propio y por cuenta de terceros o de quien corresponda	262
187. El seguro por cuenta de tercero indeterminado o seguro por cuenta de quien corresponda. Consideraciones generales	263
188. Naturaleza jurídica del seguro por cuenta ajena o por cuenta de quien corresponda: seguro en favor de tercero	265
189. La disciplina del seguro por cuenta ajena o por cuenta de quien corresponda.....	267
190. Interpretación de los alcances del contrato de seguro por cuenta	270
191. Un supuesto de aplicación de seguro por cuenta ajena: el Automóvil Club Argentino	271
192. La cuestión en la jurisprudencia. Aplicaciones	271
193. El productor o el agente no constituyen parte del contrato de seguro.....	273

CAPÍTULO VII

ELEMENTOS DEL CONTRATO DE SEGURO. SUJETOS. CAPACIDAD

194. Elementos estructurales del contrato de seguro	275
195. Sujetos del contrato. La empresa de seguros. Noción. Funciones...	276
a) El asegurador o empresario.....	277
b) El patrimonio	278
c) La mutualidad.....	278
196. La empresa de seguros. Cuestiones específicas de la gestión	278
197. La empresa de seguros y la ley que regula la actividad.....	279
198. Sujetos del contrato (cont.). El asegurado: capacidad	280
199. Vicios de la voluntad	281
200. Vicios de la voluntad (cont.). Sistema especial implementado por la Ley de Seguros sobre “vicios de la voluntad”. El error.....	282
201. Vicios de la voluntad (cont.). Sistema especial (cont.). Dolo.....	285

CAPÍTULO VIII

ELEMENTOS DEL CONTRATO DE SEGURO (CONT.). OBJETO. RIESGO ASEGURABLE

202. El objeto de los contratos.....	287
203. El objeto del contrato de seguro	288

	Pág.
204. El objeto del contrato en la Ley de Seguros. La importancia de una denominación correcta del riesgo	289
205. Estado del riesgo. Noción de riesgo asegurable	291
206. La posibilidad	291
207. El evento	293
208. Carácteres del riesgo	293
209. La determinación del riesgo asegurado	294
210. La determinación del riesgo (cont.). La delimitación causal, temporal y espacial	295
211. Declaración del riesgo. Noción y objeto. Sistemas	295
212. Función que cumple la determinación del riesgo. La extensión del riesgo y la interpretación restrictiva de las cláusulas del contrato	296
213. Extensión de la garantía del riesgo e interpretación de las cláusulas ambiguas	298
214. La individualización del riesgo y la licitud del objeto	298
215. La individualización o determinación del riesgo a través de denominaciones o de indicaciones positivas o negativas. Las exclusiones de cobertura directas o indirectas	299
a) Descripción de la cobertura	300
b) Exclusiones de cobertura implícitas o indirectas	300
c) Exclusiones de cobertura directas o negativas	301
216. Aplicación de daños por invocar injustificadamente exclusiones de cobertura inexistentes	303
217. Las exclusiones de cobertura y algunos criterios judiciales de alzada. El pensamiento de la Corte de la Nación	304
218. Distinción entre la delimitación del riesgo y la cláusula abusiva ..	306
219. La individualización del riesgo (cont.). Elementos que contribuyen a la misma. El principio de especificidad y su interpretación ..	307
220. La duda sobre la extensión del riesgo	307
221. La individualización del riesgo (cont.). El principio general: "se hallan cubiertos los siniestros que no están excluidos". La excepción: los siniestros excluidos por normas imperativas	308
222. El objeto de la póliza o de la cláusula "todo riesgo" (<i>all risk</i>). Carga de la prueba	309
223. La eficacia del contrato, la determinación del riesgo y su oponibilidad a terceros	311
224. Noción de partes. Noción de terceros. Principio general y fundamento a los límites a la eficacia del contrato	313

	Pág.
225. El efecto relativo de los contratos y los terceros. Noción	315
226. La determinación del riesgo y su oponibilidad a terceros. La cuestión en el seguro contra la responsabilidad civil.....	317
227. La situación del damnificado.....	319
228. La exclusión de cobertura y su diferencia con la cláusula limitativa de responsabilidad.....	320
229. Las exclusiones de cobertura. Categorías. Fundamentos. Las exclusiones de fuente normativa.....	322
a) Subjetivas	322
b) Objetivas.....	323
c) Temporales.....	323
d) Espaciales.....	323
230. Las exclusiones de fuente convencional sustentadas en la Ley de Seguros	323
231. Exclusiones de cobertura convencionales no sustentadas en la Ley de Seguros.....	324
a) Subjetivas	324
b) Objetivas.....	325
c) Temporales.....	325
d) Espaciales.....	325
232. Exclusiones de cobertura fundadas en una mayor probabilidad de producción de siniestros	325
a) Subjetivas	326
b) Objetivas.....	326
233. La relación causal entre la exclusión de cobertura y el siniestro y los criterios de causación y razonabilidad.....	326
234. La inaplicabilidad del análisis de la relación causal a las exclusiones de cobertura fundadas en actos ilícitos del asegurado	328
235. Las exclusiones de cobertura, sustentadas en prohibiciones legales (cont.). El eje del problema	330
236. Casuística aplicando o no la relación causal.....	333
237. El riesgo y la invocación y carga de la prueba de la exclusión de la cobertura.....	334
238. Carga de la prueba de las exclusiones de cobertura (cont.).....	335
239. La delimitación causal subjetiva. El dolo y la culpa grave del asegurado	337
240. Las delimitaciones causales objetivas	338
241. El vicio propio	339
242. Los riesgos extraordinarios.....	340

	Pág.
243. Los hechos de violencia colectiva e individual y el seguro.....	342
244. Guerra internacional	343
245. Guerra civil	345
246. Motín	346
247. Tumulto popular	346
248. Los grandes riesgos. Definición. Carácteres	347
249. Los grandes riesgos (cont.). Su recepción legal en Francia. Las razones del interés de su tratamiento	348
250. La relación de causalidad.....	349
251. El concepto filosófico de causalidad	350
252. Teoría de la causa próxima.....	352
253. La causa eficiente, predominante o preponderante.....	353
254. Teoría de la equivalencia de las condiciones	355
255. Teoría de la causalidad adecuada	356
256. Delimitación temporal	360
257. Delimitación espacial	361
258. Inexistencia de riesgo. Supuestos.....	361
259. Inexistencia de riesgo (cont.). Riesgo putativo.....	363
260. La prueba del conocimiento del siniestro por el asegurado	363
261. Cese del riesgo	365
262. La delimitación del riesgo y su oponibilidad en el seguro contra la responsabilidad civil.....	366
263. Renuncia tácita a invocar la exclusión de cobertura. Remisión ...	367

CAPÍTULO IX

ELEMENTOS DEL CONTRATO DE SEGURO (CONT.). OBJETO (CONT.). EL SINIESTRO

264. Concepto de siniestro	369
265. Carácteres del siniestro que debe afrontar el asegurador	370
266. Carácteres del siniestro que debe afrontar el asegurador (cont.). El siniestro provocado	371
267. La importancia del tema	372
268. Prueba del siniestro. Principios aplicables. La carga probatoria dinámica. El deber de cooperación.....	374
269. Prueba del siniestro (cont.). Hipótesis que no lo constituyen. La duda sobre la naturaleza del siniestro en atención al riesgo contratado	375

	Pág.
270. El siniestro en el seguro contra la responsabilidad civil. El “momento” del siniestro	376
271. El siniestro debe producirse durante la vigencia material del contrato. El principio de indivisibilidad del siniestro.....	377
272. El principio de indivisibilidad del siniestro (cont.) y la ampliación de la denuncia	380
273. El principio de indivisibilidad del siniestro (cont.) y la repetición del evento	381
274. Provocación del siniestro y delimitación causal subjetiva del riesgo	382
275. Inasegurabilidad del siniestro provocado con dolo. Consideraciones generales	384
276. El dolo del asegurado. Elementos configurativos. Casuística.....	385
277. Fundamento de la inasegurabilidad del dolo	387
278. Efectos del siniestro provocado dolosamente.....	388
279. La prueba del dolo	388
280. La noción de culpa grave. Distinción con la culpa leve	389
281. Distinción conceptual entre la culpa grave y el dolo	390
282. Distinción entre la culpa grave y el dolo eventual. Nuestra opinión adversa a la equiparación conceptual entre ambas figuras...	392
283. Distinción entre la culpa grave y el dolo eventual (cont.). Un caso paradigmático	395
284. Nuestra opinión adversa a la equiparación conceptual entre la culpa grave y el dolo.....	395
285. La noción autónoma de culpa grave	397
286. Razones por las que se desvirtúa la noción de culpa grave.....	399
287. La culpa grave de la persona jurídica.....	403
288. La culpa grave de la persona jurídica (cont.). <i>Quid</i> del conductor autorizado dependiente de la persona jurídica acaecidos en ocasión de su incumbencia.....	405
289. La situación del damnificado y la oponibilidad de las defensas anteriores al siniestro	406
290. Reflexiones finales	408
291. El siniestro concatenado a otro anterior excluido por haber sido provocado por culpa grave.....	409
292. La noción de culpa grave en la jurisprudencia	409
293. La culpa grave como supuesto de delimitación causal subjetiva del riesgo	413

	Pág.
294. La culpa grave como supuesto de delimitación causal subjetiva y el seguro automotor. La culpa grave del conductor autorizado y su inoponibilidad al tercero damnificado: un argumento de política legislativa.....	416
295. La culpa grave como supuesto de delimitación causal subjetiva y el seguro automotor (cont.). Esencia de la figura del “conductor autorizado”. La ebriedad del conductor no asegurado	418
296. La prueba de la culpa grave. Medios de prueba.....	420
297. La carga dinámica de la prueba. Un fallo paradigmático	421
298. La prueba de la culpa grave del conductor no autorizado	423
299. Interpretación de la culpa grave.....	423
300. Oportunidad para invocar la culpa grave del asegurado	424
301. La culpa grave y el seguro automotor. Sistematización jurisprudencial de hipótesis que constituyen culpa grave o, en su caso, dolo	425
302. La culpa grave y el seguro automotor (cont.). Sistematización jurisprudencial de hipótesis que no constituyen culpa grave	427
303. La culpa grave y el seguro automotor (cont.). La “reelaboración” de las exclusiones de cobertura. La “ebriedad” como causal de exclusión de cobertura autónoma de la culpa grave.....	431
a) Antecedentes.....	431
b) Los probables fundamentos de la propuesta.....	431
c) La exclusión específica de la ebriedad	431
d) Las consecuencias que se avecinan	432
e) Una cuestión a dirimir: cómo determinar el estado de ebriedad.....	432
f) La legislación de tránsito y su alcance	433
g) Una segunda cuestión a dirimir	433
h) ¿Es posible o razonable objetivar la noción de la ebriedad?	434
i) Efectos de la negativa a someterse al examen de alcoholemia..	435
j) Relativa legitimidad de los efectos derivados de la negativa a someterse al examen de alcoholemia	435
304. La culpa grave y el seguro automotor (cont.). El exceso de velocidad como causal de exclusión de cobertura autónoma de la culpa grave	436
a) La cuestión	436
b) La cláusula propuesta	437
c) El desacuerdo de la cláusula interpretativa	437

	Pág.
d) Lo aconsejable.....	438
e) Lo que debe excluirse y lo que debe cubrirse	438
305. Culpa grave y el seguro de robo y hurto.....	440
306. Culpa grave y el seguro de dinero en tránsito	441
307. Culpa grave y el seguro de mortalidad	441
308. Culpa grave y el seguro de alhajas.....	442
309. Culpa grave y seguro contra la responsabilidad civil	442
310. Culpa grave y seguro de incendio	442
311. Culpa grave y seguro de accidentes personales.....	443
312. La culpa grave y su oponibilidad al damnificado en el seguro contra la responsabilidad civil	443
313. La justificación del siniestro provocado	444
314. Provocación del siniestro y seguro de personas	447
315. Suicidio: concepto. Definición legal.....	448
316. La voluntariedad del acto	448
317. Contenido relativamente imperativo de la norma delimitativa del riesgo por suicidio.....	449
318. Plazo de carencia. Visión comparatista.....	450
319. Carga de la prueba del suicidio en período de carencia	451
320. Carga de la prueba de la falta de voluntariedad del suicidio.....	451
321. El suicidio excluido de cobertura. Los elementos constitutivos de la exclusión. Medios de prueba	452
322. Operatividad de la exclusión.....	452
323. Liberación del asegurador por empresa criminal del asegurado ..	453
324. Provocación del siniestro por el beneficiario.....	454

CAPÍTULO X

ELEMENTOS DEL CONTRATO DE SEGURO (CONT.). LA CAUSA

325. Causa del contrato.....	455
326. La causa en el contrato de seguro. Noción	459
327. El interés como aplicación del principio indemnizatorio	460
328. El interés en el seguro contra la responsabilidad civil.....	461
329. El interés en los seguros de personas. Especial referencia al seguro de vida	462

	Pág.
330. Elementos constitutivos de interés asegurable. Titular del interés asegurable.....	464
331. Elementos constitutivos del interés asegurable (cont.). Objeto del interés.....	465
332. Elementos constitutivos del interés asegurable (cont.). Relación entre el titular y el objeto.....	466
333. Relación entre el titular del interés asegurable y el seguro automotor. La mera posesión del vehículo y el perfeccionamiento del contrato	467
334. Invalidz de la disociación del interés asegurable	468
335. El porqué de la invalidez de la disociación del interés asegurable.....	469
336. Existencia del interés al momento del perfeccionamiento del contrato y subsistencia sucesiva en etapa funcional.....	471
337. Licitud del interés asegurable.....	472
338. Falta de interés asegurable. Diversidad de momentos.....	473
339. Determinación del interés asegurado	473
340. Determinación de la relación entre el sujeto y el interés	475
341. Determinación del sujeto titular del interés	476
342. Carga de la prueba sobre la existencia del interés asegurado y de la legitimidad del interés	476
343. Cambio de titular del interés asegurable	477
344. Cambio de titular del interés asegurable (cont.). La gradual despersonalización del contrato de seguro.....	478
345. Cambio de titular del interés asegurable (cont.). Las razones que hacen aconsejable el mantenimiento de la relación contractual	478
346. El desplazamiento del interés asegurado. Distinción en cuanto a las formas de transmisión entre seguros de daños patrimoniales y seguros de personas	479
347. Regulación legal del desplazamiento del interés asegurado en los seguros de daños patrimoniales.....	480
348. Transmisión “ex lege” y condicionada de la posición contractual en favor del nuevo titular del interés asegurado.....	481
349. Hipótesis de limitación temporal de la continuidad de los efectos del contrato. Rescisión por el asegurador. Rescisión por el adquirente.....	483
350. La limitación de los efectos de la transmisión de la posición contractual. Importancia de la cuestión referida a las primas y al siniestro.....	483

CAPÍTULO XI

FORMACIÓN DEL CONTRATO. LOS DEBERES RECÍPROCOS
DE INFORMACIÓN. DEFICIENTE REGULACIÓN
EN EL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL

351. Regulación en el Código Civil y Comercial	485
352. Formación del contrato. Los deberes recíprocos de información. Deberes secundarios de conducta. Fundamento	486
353. Naturaleza jurídica del deber de información. Influencia de la ética sobre las reglas secundarias de conducta	488
354. Caracterización y propósito del deber de informar en etapa precontractual. Fundamento. Puesta en guardia: noción	490
355. Contenido de la información. Importancia. Consejo.....	491
356. La obligación de informar en período precontractual. Conocimiento de la influencia de la información sobre el consentimiento de la contraparte.....	492
357. La obligación contractual de información (cooperación) en etapa de ejecución	493
358. La obligación de informarse para informar. Presupuestos del deber de información.....	494
359. Límites subjetivos al deber de informarse. La confianza legítima del acreedor a la información	494
360. Los límites al deber de información precontractual. La carga de la prueba.....	495
361. Influjo de la información retaceada o falseada, sobre el consentimiento	497
362. Ignorancia del acreedor relativa a la información. Límites.....	498
363. El deber de información a cargo del asegurando en etapa formativa del contrato de seguro	499
364. La descripción del riesgo. Importancia de la cuestión.....	501
365. Contenido de la información (declaración).....	502
366. El deber de consejo. La obligación precontractual y contractual de consejo.....	504
a) Contenido	504
b) El obligado a emitir un consejo.....	505
c) Su intensidad.....	505
367. El deber de información y de consejo a cargo del asegurador. Naturaleza jurídica. La advertencia al asegurado: noción.....	505
368. El deber de información en el seguro colectivo de vida.....	507

	Pág.
369. El deber de información y la opción del asegurado adherente	509
370. Responsabilidad del tomador por la falta o defectuosa información	510
371. Otros deberes específicos de información. Remisión	510

CAPÍTULO XII

FORMACIÓN DEL CONTRATO (CONT.). LA PROPUESTA. LA ACEPTACIÓN

372. Formación del consentimiento en la teoría general del contrato	513
373. Formación del consentimiento en el contrato de seguro	513
374. Formación del consentimiento en el contrato de seguro (cont.). La propuesta	514
375. La propuesta en la Ley de Seguros	515
376. Requisitos de la propuesta	516
377. Función e importancia de la propuesta	517
378. Carácter no vinculante de la propuesta	518
379. Emisión de la oferta por representante	521
380. Forma que adopta la propuesta de seguro	522
381. Registración de las propuestas. Importancia de la cuestión	522
382. La intermediación como etapa previa a la formación del contrato	523
383. Formación del consentimiento (cont.). El silencio del destinatario	524
384. Formación del consentimiento (cont.). La aceptación. <i>Quid</i> de la aceptación condicionada	526
385. Emisión de la aceptación por representante	528
386. Hechos que no importan aceptación. Aceptación tácita	529
387. Obligatoriedad y caducidad de la aceptación	530
388. Consentimiento entre presentes y entre personas distantes. Momento y lugar de conclusión del contrato	530
a) Oferta verbal	531
b) Oferta hecha a persona distante	532
389. Forma que adopta la aceptación	533
390. Formación del consentimiento en el seguro colectivo o de grupo	534
391. Diferencias entre la propuesta y la póliza	535
392. Propuesta de prórroga	536

CAPÍTULO XIII

FORMACIÓN DEL CONTRATO (CONT.).
LA INTERMEDIACIÓN

393. Formación del contrato y la figura del agente institutorio cuando se trate de sucursal.....	537
394. Formación del contrato y la figura del agente institutorio cuando no se trate de sucursal. Distinciones entre sucursal y agente institutorio	539
395. Limitaciones a las facultades del agente institutorio. Importancia de la cuestión	540
396. Limitaciones a la facultad de contratar impuestas al agente institutorio y la noción de apariencia	542
397. Supuestos de cláusula inserta en la póliza que restringe al agente la facultad de contratar.....	544
398. La figura del agente institutorio y su recepción jurisprudencial anterior a la Ley de Seguros.....	545
399. La figura del productor y las facultades estrictamente materiales emanadas de la Ley de Seguros. <i>Quid</i> de la emisión de certificados de cobertura.....	547
400. La figura del productor y las facultades estrictamente materiales emanadas de la Ley de Seguros (cont.). Recepción jurisprudencial	549
401. Distinción entre agente institutorio y productor en la Ley de Seguros.....	551
402. Importancia de la distinción entre el agente institutorio y el productor.....	553
403. Distinción entre agente institutorio y productor en la Ley de Seguros (cont.). Dificultades que se presentan en la práctica.....	554
404. Distinción entre agente institutorio y productor en la Ley de Seguros (cont.). Dificultad práctica de la distinción (cont.). La noción de apariencia	555
405. La noción de apariencia y su recepción jurisprudencial	557
406. La noción de apariencia y su recepción jurisprudencial (cont.). Desenvolvimiento de la noción	560
407. Ratificación del mandato	561
408. Formas que adopta la ratificación del mandato	563
409. Efectos de la ratificación del mandato	564
410. La ratificación del mandato por el asegurador	566

	Pág.
411. Ratificación del mandato y mandato aparente. Distinción y analogía	567
412. Instrumentación de las limitaciones a los poderes asignados al agente	567
413. La intermediación en la ley 22.400. Categorías. Naturaleza del vínculo.....	568
414. La intermediación en la ley 22.400 (cont.). Requisitos. Admisibilidad. Remuneraciones.....	570
415. La rescisión del contrato y la remuneración del productor	572
416. La rescisión del contrato y la remuneración del productor (cont.). <i>Quid</i> de la percepción de comisiones correspondientes a primas percibidas con posterioridad a la rescisión	572
417. Requisitos para constituirse como productor asesor de seguros .	573
418. Sociedad comercial (broker). Generalidades.....	574
419. Requisitos para constituirse como broker.....	575
420. Requisitos para constituirse como broker (cont.).....	575
421. Los controles a los que está sujeta la actividad del broker.....	577
422. La intermediación en la ley 22.400 (cont.). Inhabilidades	578
423. La intermediación en la ley 22.400 (cont.). Funciones y deberes ..	579
424. La intermediación en la ley 22.400 (cont.). Funciones y deberes (cont.). Una omisión legal: el deber de informar sobre el alcance de los poderes del productor	580
425. La intermediación en la ley 22.400 (cont.). Funciones y deberes (cont.). El deber de informar “se” sobre el alcance de las funciones del productor.....	581
426. La intermediación en la ley 22.400 (cont.). Funciones y deberes (cont.). Importe de las primas. Instrucciones de las partes	582
427. La intermediación en la ley 22.400 (cont.). Funciones y deberes (cont.). Una omisión legal. Percepción de una prima mayor a la que corresponde. Responsabilidad del intermediario por omitir entregar la prima al asegurador	585
428. La intermediación (cont.). Sanciones.....	586
429. La intermediación (cont.). Sanciones (cont.). Casuística	587
430. Extralimitación del productor o del agente institutorio. Responsabilidad civil personal del productor por daños al asegurado.....	590
431. Responsabilidad civil personal del productor por daños al asegurado (cont.).....	592

CAPÍTULO XIV**FORMACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO (CONT.).
CONTRATO POR ADHESIÓN**

432. Nociones generales. Noción. Carácter	595
433. Requisitos	596
434. Carácter (cont.). Unilateralidad y rigidez	596
435. Carácter (cont.). Concentración del poder de negociación. <i>Quid</i> de la desigualdad normativa	597
436. El adherente y su estado de vulnerabilidad. Consecuencias	598
437. El adherente y su estado de vulnerabilidad (cont.). Consecuencias (cont.). El abuso en la predisposición contractual	599
438. Control exógeno sobre las condiciones generales	600
439. Formación progresiva del contrato por adhesión	601
440. Naturaleza jurídica de las condiciones generales. Importancia de la cuestión	604
441. Naturaleza jurídica de las condiciones generales (cont.). Tesis normativa. Crítica	604
442. Naturaleza jurídica de las condiciones generales (cont.). Tesis contractualista	607
443. Naturaleza jurídica de las condiciones generales (cont.). Nuestra opinión	608
444. El contrato de seguro como contrato por adhesión	610
445. Directivas de interpretación	612

CAPÍTULO XV**FORMACIÓN DEL CONTRATO (CONT.). CONTENIDO**

446. Contenido del contrato de seguro. Noción	613
447. Las reglas de conducta contenidas en las condiciones generales del contrato de seguro. Función de la autoridad de control sobre la cuestión	613
448. Autonomía privada y contenido del contrato	615
449. Relación entre los preceptos de autonomía (condiciones generales) y el derecho objetivo	615
450. Relación entre los preceptos de autonomía (condiciones generales) y el derecho objetivo (cont.)	616
451. Normas imperativas y normas dispositivas o supletorias. El orden jerárquico y el contrato	617

	Pág.
452. Esencia de las normas imperativas	618
453. Función de las normas supletorias o dispositivas	619
454. Clasificación de las normas en la Ley de Seguros.....	620
455. Normas imperativas por su letra o naturaleza: total o parcialmente inmodificables	621
456. Normas imperativas individualizadas en el texto legal que no son factibles de ser modificadas por acuerdo de partes.....	622
457. Normas factibles de ser modificadas a favor del asegurado. Normas relativamente imperativas	623
458. Normas supletorias. Noción. Aplicaciones.....	625
459. Colisión entre preceptos de autonomía (condiciones generales) y normas jurídicas. Efectos	626
460. Condiciones generales y particulares en el contrato de seguro. Consideraciones iniciales.....	628
461. Condiciones generales. Categorías	629
462. Las condiciones generales en el derecho comparado europeo. La cuestión en la directiva comunitaria 93/13.....	630
463. Las condiciones generales en el derecho comparado europeo (cont.). La transposición en España	631
464. Las condiciones generales en el derecho comparado europeo (cont.). La transposición en Alemania	634
465. Condiciones o cláusulas particulares. Condiciones especiales....	635
466. Cláusulas adicionales	636
467. La transparencia de las condiciones generales.....	636
 ÍNDICE TEMÁTICO	639

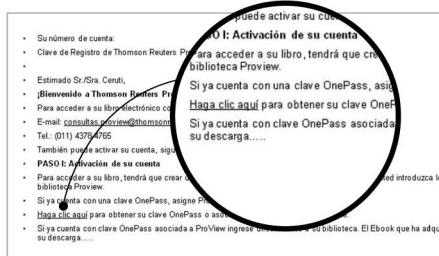
THOMSON REUTERS

LA LEY



SI ES LA PRIMERA VEZ QUE USA UN eBook DE THOMSON REUTERS

- 1 Recibirá un correo electrónico con la información necesaria para el acceso a su eBook. Allí deberá hacer clic en el *link* y obtener su clave **OnePass**.



- 3 A continuación, complete los campos requeridos y cree su perfil. **Importante:** El USUARIO y CONTRASEÑA elegido en este proceso le permitirán ingresar a un **ProView** para poder visualizar su eBook.



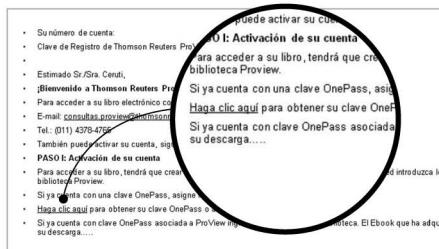
- 2 Ingrese el NOMBRE (este nombre puede ser cualquier palabra, no tiene ningún tipo de limitación) y dirección de correo electrónico.



- 4 Finalmente, aparece un mensaje de registro que confirma el acceso a su libro electrónico. Para descargar la aplicación **ProView** y poder consultar su eBook siga las instrucciones que aparecen en la siguiente página.

SI NO ES LA PRIMERA VEZ QUE USA UN eBook DE THOMSON REUTERS

- 1 Recibirá un correo electrónico con la información necesaria para el acceso a su eBook. Allí deberá hacer clic en el *link* y asociar su eBook a su cuenta.



- 2 Ingrese el NOMBRE (este nombre puede ser cualquier palabra, no tiene ningún tipo de limitación) y dirección de correo electrónico. **Importante:** utilice la misma dirección de correo electrónico registrada en **OnePass**.



- 3 Finalmente su eBook está listo para descargarse en la aplicación **ProView**.

FORMAS DE ACCESO

ACCESO DESDE SU IPAD O TABLETA ANDROID

Descargue la aplicación Thomson Reuters PROVIEW™ en su iPad o tableta Android:

- Entre en **iTunes Store y busque ProView** para acceder a la aplicación de **iPad en iTunes Store**.
- Entre en **Google Play y busque ProView** para acceder a la aplicación de **Android en Google Play**.

ACCEDE A SU BIBLIOTECA

- **Abra la aplicación** de Thomson Reuters PROVIEW™ en su iPad o tableta Android.
- **Inicie la sesión** introduciendo su usuario y **contraseña OnePass**.
- El libro electrónico que ha adquirido está **disponible en su biblioteca**.
- **Descargue el contenido del libro** haciendo clic en el **ícono del libro electrónico** (este paso sólo es necesario hacerlo la primera vez que accede al contenido y es preciso que el iPad o la tableta Android esté conectado a Internet).
- Una vez descargado, el libro electrónico ya está disponible para su consulta.

ACCESO DESDE SU ORDENADOR

Descargue la aplicación de escritorio de Thomson Reuters PROVIEW™ para PC (Windows o Mac):

- Entre en
<http://thomsonreuters.com/site/proview/proview-for-window-mac/> para descargar la aplicación para su ordenador Windows o Mac.

THOMSON REUTERS PROVIEW™ DESDE SU NAVEGADOR

Si lo prefiere, puede acceder a Thomson Reuters PROVIEW™ desde su navegador:

- Entre en la página web
<https://proview.thomsonreuters.com> e introduzca su usuario y contraseña OnePass.

SI TIENE DUDAS O PROBLEMAS CON EL PROCESO DE ACTIVACIÓN DEL eBOOK, PUEDE LLAMAR AL TELÉFONO **0810 222 5253**



THOMSON REUTERS

DERECHO DE SEGUROS



TOMO II

6^ª EDICIÓN ACTUALIZADA Y AMPLIADA

RUBÉN S. STIGLITZ

DERECHO
DE SEGUROS



TOMO II

6^A EDICIÓN ACTUALIZADA Y AMPLIADA

Premio Academia Nacional de Derecho
y Ciencias Sociales 1998

THOMSON REUTERS

LA LEY

Stiglitz, Rubén Saúl

Derecho de seguros / Rubén Saúl Stiglitz.- 6^a ed. ampliada.- Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La Ley, 2016.

v. 2, 784 p.; 24 x 17,4 cm.

ISBN: 978-987-03-3030-1

1. Derecho. 2. Ley de Seguros. 3. Seguros. I. Título

CDD 346.086

4^a edición, 2004.

4^a edición, 1^a reimpresión, 2005.

5^a edición, 2007.

© Rubén S. Stiglitz, 2016

© de esta edición, La Ley S.A.E. e I., 2016

Tucumán 1471 (C1050AAC) Buenos Aires

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en la Argentina

Todos los derechos reservados

Ninguna parte de esta obra puede ser reproducida
o transmitida en cualquier forma o por cualquier medio
electrónico o mecánico, incluyendo fotocopiado, grabación
o cualquier otro sistema de archivo y recuperación
de información, sin el previo permiso por escrito del Editor y el autor.

Printed in Argentina

All rights reserved

No part of this work may be reproduced
or transmitted in any form or by any means,
electronic or mechanical, including photocopying and recording
or by any information storage or retrieval system,
without permission in writing from the Publisher and the author.

Tirada: 600 ejemplares

ISBN 978-987-03-3030-1 (Tomo II)

ISBN 978-987-03-3027-1 (Obra completa)

SAP 41942346

ARGENTINA

RUBÉN S. STIGLITZ

Graduado de Abogado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, 1956. Graduado como Doctor en Derecho en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires, 1988. Profesor Titular Ordinario de Derecho Civil III “Contratos” (por concurso), Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata (1989/ 1996). Profesor Titular Regular (por concurso internacional) de “Contratos civiles y comerciales”, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires, 1997. Profesor Visitante de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, España, en el área de “Derechos y Obligaciones”, 1990. Profesor Invitado de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, España, 1990. Profesor Invitado de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia, 1998. Profesor Visitante e Invitado de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá, Colombia, 1998. Miembro Titular de la rama argentina de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros (A.I.D.A). Miembro Titular de la Asociación Argentina de Derecho Comparado, “Premio Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires”, año 1998, por decisión unánime del Jurado designado por la Academia, otorgado a la mejor obra jurídica publicada en el bienio 1997/1998 (“Derecho de Seguros”). “Profesor Titular Consulto” por decisión unánime del Consejo Académico de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Buenos Aires, año 2000. Miembro del Instituto de Derecho Civil de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, 2001. Profesor Titular de la materia “Contrato de seguro” en el Ciclo de Orientación Profesional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Libros publicados

- “Cargas y caducidades en el Derecho de Seguros”, Librería Jurídica, La Plata, 1972, con prólogo de Isaac Halperin.
- “Carácteres jurídicos del contrato de seguro”, Astrea, Buenos Aires, 1978, con prólogo de A. M. Morello.
- “El siniestro”, Astrea, Buenos Aires, 1980.
- “El seguro contra la responsabilidad civil profesional de los médicos” en co-autoría con F. A. Trigo Represas, Astrea, Buenos Aires, 1983.
- “Contratos por adhesión, cláusulas abusivas y protección al consumidor”, en coautoría con Gabriel A. Stiglitz, Depalma, Buenos Aires, 1985.

- "Contrato de seguro", en coautoría con Gabriel A. Stiglitz, La Rocca, Buenos Aires, 1988.
- "Contratos. Teoría general" (Director y autor de obra colectiva de Cátedra), Depalma, Buenos Aires, t. I, 1990 y t. II, 1993.
- "Seguro contra la responsabilidad civil", en coautoría con Gabriel A. Stiglitz, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1991, 2^a ed. 1994 (actualizada).
- "Objeto, causa y frustración del contrato", Depalma, Buenos Aires, 1992.
- "Autonomía de la voluntad y revisión del contrato", Depalma, Buenos Aires, 1992.
- "Responsabilidad precontractual", en coautoría con Gabriel A. Stiglitz, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1992.
- "Seguro automotor obligatorio", en coautoría con Gabriel A. Stiglitz, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1993.
- "Comentarios a la Ley de Defensa del Consumidor, Ley 24.240", Juris, Rosario, 1993.
- "Seguro y Mercosur", Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1994.
- "Reformas al Código Civil. Contratos. Teoría general", Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1994.
- "Cláusulas abusivas en el contrato de seguro", Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1994.
- "Derechos y Defensa del Consumidor", en coautoría con Gabriel A. Stiglitz, La Rocca, Buenos Aires, 1994.
- "Derecho de Seguros", Buenos Aires, 1997, dos tomos, 2^a edición actualizada, 1998 (Premio Academia Nacional de Derecho a la mejor obra publicada en el bienio 1997/1998), 3^a edición, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, marzo del 2001; 4^a ed. tres tomos, actualizada y ampliada, La Ley, julio de 2004; 4^a edición, 1^a reimpresión, febrero de 2005; 5^a edición ampliada, 4 tomos, 4^o tomo en coautoría con el Dr. Gabriel A. Stiglitz, La Ley, 2008.
- "Contratos civiles y comerciales. Teoría general", dos tomos, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1998/1999.
- "Reformas a la Ley de Seguros. Análisis crítico y jurisprudencial", La Ley, Buenos Aires, 2001.
- "Teoría y Práctica del Derecho de Seguros", La Ley, Buenos Aires, 2005.
- "Contratos civiles y comerciales", 2 tomos, La Ley, Buenos Aires, 2010; El tomo II en coautoría con los Dres. Gabriel A. Stiglitz; Gustavo Caramelo Díaz y María T. Acquarone.

-
- “Temas de Derecho de Seguros”, ed. Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia, 2010.
 - “Ley de Seguros, comentada y anotada”, La Ley, Buenos Aires, diciembre del 2011.
 - “Contratos por adhesión, cláusulas abusivas y protección al consumidor”, en coautoría con Gabriel A. Stiglitz, La Ley, Buenos Aires, 2012.
 - “Contratos en el nuevo Código Civil y Comercial. Parte general” (Director), La Ley, Buenos Aires, agosto del 2015.
 - “Contratos en el nuevo Código Civil y Comercial. Contratos en particular” (Director), 2 tomos.
 - “Contratos civiles y comerciales”, 3^a edición, dos tomos, La Ley, septiembre del 2015. El tomo II, en coautoría con los Dres Gabriel Stiglitz, Gustavo Caramelo Díaz y Ricardo Rocca.



*A mi hijo Gabriel,
por su lucha
contra las ideas aletargadas
desde su amor solidario,
su fervor y su luz*

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

A.D.C.:	Anuario de Derecho Civil
Adla:	Anales de Legislación Argentina
AGB-Gesetz:	Ley alemana sobre condiciones generales de la contratación
Assic.:	Assicurazioni (Rivista di Diritto)
BGB:	Código Civil alemán
BJC:	Boletín Judicial de Córdoba
C.Cass.Francia:	Corte de Casación de Francia
CCyCN:	Código Civil y Comercial de la Nación
CSJN:	Corte Suprema de Justicia de la Nación
Cód. Civ.:	Código Civil
Cód. Com.:	Código de Comercio
CPCCN:	Código Procesal Civil y Comercial de la Nación
DJ:	Doctrina Judicial
DJBA:	Diario de Jurisprudencia de la Provincia de Buenos Aires
DT:	Revista Derecho del Trabajo
ED:	Revista jurídica El Derecho
GF:	Gaceta del Foro
J:	Revista jurídica Juris, Rosario
JA:	Revista de Jurisprudencia Argentina
La Ley:	Revista jurídica La Ley
LLBA:	Revista La Ley de la Provincia de Buenos Aires
LLC:	Revista La Ley de Córdoba
LLLitoral:	Revista La Ley del Litoral
L.S.:	Ley de Seguros
R.C. y S.:	Revista de Responsabilidad Civil y Seguros
RDCO:	Revista del Derecho Comercial y de las Obligaciones
R.D.P.:	Revista de Derecho Privado
R.D.S.:	Revista de Derecho de Seguros
R.G.A.T.:	Revue Générale des Assurances Terrestres
R.S.F.:	Revista de Santa Fe
R.S.S.N.:	Resolución de la Superintendencia de Seguros de la Nación
SCBA:	Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires
S.S.N.:	Superintendencia de Seguros de la Nación
Z.:	Revista jurídica Zeus, Rosario

ÍNDICE GENERAL

Índice de Abreviaturas	XV
------------------------------	----

CAPÍTULO XVI

FORMACIÓN DEL CONTRATO (CONT.). CONTENIDO (CONT.). CLÁUSULAS ABUSIVAS

468. Cláusulas abusivas. Noción. Razones de su existencia.....	1
469. Caracterización de la cláusula abusiva como un supuesto de antijuridicidad.....	3
470. Efectos derivados de la caracterización de la cláusula abusiva como supuesto de antijuridicidad.....	5
471. Las cláusulas abusivas en el Código Civil y Comercial.....	8
472. Las cláusulas abusivas en el Código Civil y Comercial (cont.). Cláusulas abiertas	9
473. Carácteres de la cláusula abusiva.....	11
474. Las cláusulas abusivas deben ser aplicadas de oficio	14
475. Enunciación de cláusulas abusivas.....	14
476. Cláusulas abusivas. Denominaciones. Definiciones doctrinarias. Definiciones legales en el Derecho Comparado.....	18
477. Cláusulas abusivas. Definición legal. Análisis.....	24
478. Carácteres de la cláusula abusiva. El desequilibrio significativo.	26
479. Carácteres de la cláusula abusiva. El desequilibrio significativo (cont.).....	27
480. Carácteres de la cláusula abusiva (cont.).....	29
481. La cláusula abusiva presupone una infracción a las exigencias de la buena fe	31
482. La cláusula abusiva y la función del principio de buena fe	32
483. Método de enunciación de cláusulas abusivas en el Derecho Comparado	33
484. Cláusulas excluidas de la calificación de abusivas.....	37

	Pág.
485. Las cláusulas que desnaturalizan el vínculo contractual	39
486. Caracterización de las cláusulas abusivas en la Argentina. La “Ley de Defensa del Consumidor”. Enunciación.....	42
487. La protección del consumidor contra las cláusulas abusivas. Control judicial. Modalidades en el derecho comparado.....	44
488. La protección del consumidor contra las cláusulas abusivas (cont.). Control judicial (cont.). Principios generales tradicionales y cláusulas abiertas.....	46
489. Control judicial de las cláusulas abusivas en la Ley argentina de Defensa del Consumidor.....	50
490. Razones y efectos del control sobre las cláusulas abusivas.....	51
491. Control judicial. Ley de Defensa del Consumidor. Código Civil y Comercial.....	52
492. Algo más sobre los alcances de la nulidad	54
493. Las cláusulas abusivas en el contrato de seguro. Razones que favorecen su inclusión	56
494. La protección del asegurado contra las cláusulas abusivas. Alcance y fundamentos del control previo administrativo.....	57
495. Las condiciones generales de póliza y la aprobación administrativa. Infracción a la norma. Supuestos.....	60
496. El control administrativo y la Ley de Defensa del Consumidor....	61
497. Cláusulas sorpresivas. Noción. El texto en el Código Civil y Comercial. Noción	62
498. Control sobre las cláusulas sorpresivas	65

CAPÍTULO XVII

FORMACIÓN DEL CONTRATO (CONT.). ENUNCIACIÓN Y EXAMEN DE ALGUNAS CLÁUSULAS ABUSIVAS EN EL CONTRATO DE SEGURO

I. Diferencias entre el contenido de la propuesta y la póliza. Emisión de la póliza con modificaciones a la propuesta	69
499. Planteo de la cuestión	69
500. Crítica al texto legal	70
501. Referencia de la Ley de Seguros. Sus inconvenientes	71
502. Apartamiento del Proyecto Halperin.....	71
503. Práctica de las entidades aseguradoras. Crítica	72
504. Opciones del asegurador.....	73
505. Condiciones que debe contener la emisión de una contrapropuesta por el asegurador	74

	Pág.
506. Solución aplicable	76
II. La delimitación subjetiva del riesgo establecida por normas relativamente imperativas, y su extensión en contra del asegurado, a supuestos no previstos	77
507. Fundamentos de la delimitación subjetiva. Naturaleza de las normas legales que las contienen.....	77
508. Alcance de la delimitación	77
509. Los textos en la Ley de Seguros y en las condiciones generales de póliza	78
510. Consecuencias que se derivan de condiciones generales de póliza que contrarían normas imperativas o relativamente imperativas en torno a la delimitación subjetiva del riesgo.....	79
III. Limitación de derechos del asegurado consagrados en normas imperativas, referentes a las costas	81
511. Los textos legales y la naturaleza de la obligación del asegurador	81
512. La modificación al texto legal introducida por la autoridad de control	82
513. Consecuencias que se derivan de condiciones generales que infringen normas imperativas en torno a la obligación de indemnidad asumida por el asegurador.....	83
IV. Inversión convencional de la carga de la prueba.....	84
514. Antecedentes de la cuestión.....	84
515. Planteo del problema	85
516. Principios procesales sobre distribución de la carga probatoria..	86
517. Alcance del concepto de exclusión de cobertura	87
518. Aplicación de los principios sobre distribución de la carga probatoria a la exclusión de cobertura	89
519. Inversión convencional de la carga de la prueba. Razones de su improcedencia.....	90
520. Defensa en juicio e inversión convencional de la carga de la prueba. Grave dificultad para el ejercicio de un derecho	92
521. Inversión de la carga de la prueba y la Ley de Defensa del Consumidor	94
522. Otra aplicación de inversión de la carga de la prueba.....	94
V. Caducidad de los derechos del asegurado por la inobservancia de cargas de imposible o excesivamente dificultoso cumplimiento. Generalidades	95
523. Naturaleza, función e importancia de la caducidad	95
524. Algunas consideraciones generales sobre la prueba y la interpretación de las caducidades	97

	Pág.
525. Enunciación de algunos supuestos en particular. Caducidad por inobservancia de la carga de información complementaria a la denuncia del siniestro	98
526. Caducidades por inobservancia de la carga de dirección del proceso en la póliza uniforme de seguro obligatorio. La dirección del proceso como carga del asegurado. Efectos derivados del incumplimiento	99
527. La cláusula de dirección del proceso en la póliza de seguro automotor	100
528. El contenido complejo de la carga de dirección del proceso en la póliza	101
529. Identificación del “otro” automotor interveniente en el siniestro. VI. Prórroga de la competencia territorial	104
530. Noción. La cuestión en la Ley de Seguros. Naturaleza dispositiva de la norma legal	105
531. Criterios que favorecen el desplazamiento sin abuso. Reformulación del derecho dispositivo	106
532. Fundamentos presuntos de la norma dispositiva	109
VII. Supuestos de exclusión de cobertura enunciados en la póliza, pero carentes de definición. Falta de claridad del texto	117
533. Consideraciones generales	117
534. La “culpa grave” en el seguro contra la responsabilidad civil. Consideraciones previas	119
535. La noción de culpa grave. Distinción con el dolo. Tesis de la equiparación. Crítica	120
536. El recaudo de habitualidad en el ejercicio de la especialidad en el seguro contra la responsabilidad profesional de los médicos...	125
VIII. La dirección del proceso y el conflicto del asegurado con el asegurador	129
537. Ausencia de autorregulación en la póliza	129
538. Hipótesis probables de conflicto	130
539. Necesidad de autorregulación de la hipótesis	133
IX. Seguro contra la responsabilidad civil y limitación temporal de la garantía asegurativa	134
540. La cuestión y las razones invocadas	134
541. La alternativa propuesta a instancia de los reaseguradores y aprobada por la autoridad de control	135
542. La cláusula “claims made” y las sucesivas variantes	136
543. Las variantes actualmente vigentes de la cláusula “claims made” ..	137

	Pág.
544. El seguro contra la responsabilidad civil y su naturaleza imperativa	139
545. La definición legal. La interpretación de la ley impuesta por los reaseguradores privados, aceptada por los aseguradores y autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación	141
546. El reclamo del damnificado como hipótesis ilícita de limitación temporal de la garantía asegurativa	144
547. Algunas consecuencias prácticas que se derivan de la aplicación de la cláusula “claims made”	147
548. El destino previsible de la cláusula “claims made”	149
549. El derecho comparado y la limitación temporal de la cobertura asegurativa.....	150
550. La limitación temporal de la cobertura asegurativa y la nueva legislación española.....	152
551. Un antecedente sobre la ilicitud de la cláusula “claims made”	155
552. Nuevo antecedente sobre la ilicitud de la cláusula “claims made”	157
553. La cuestión constitucional. Un primer precedente: el tema en el pensamiento de la Fiscalía General de la Cámara Civil de la Capital Federal	159
554. Conclusiones finales	160
555. La falta de denuncia del siniestro como hipótesis de inoponibilidad al tercero	161
X. La cláusula sobre destrucción total y el seguro automotor	162
556. Destrucción total del automotor.....	162
XI. La cláusula de pago simultáneo en el contrato de reaseguro	163
557. El convenio modelo y la cláusula de pago simultáneo.....	163
XII. La cláusula de póliza por la que se establece una franquicia irrazonable	165
558. La cuantía irrazonable de la franquicia.....	165
XIII. La cláusula de la póliza de seguro colectivo de vida que define la incapacidad total y permanente	169
559. La definición de la incapacidad total y permanente	169
XIV. La cláusula de la póliza automotor por la que se excluye de cobertura la omisión del asegurado en identificar al tercero interveniente en el siniestro	169
560. La carga de identificar al “otro” rodado interveniente	169

	Pág.
XV. La cláusula de la póliza automotor que excluye de cobertura el exceso de velocidad	170
561. La objetivación convencional del exceso de velocidad	170
XVI. La cláusula de póliza que admite la pluralidad de seguros en los seguros de personas	172
562. Inaplicabilidad del instituto a los seguros de personas	172
XVII. Cláusula de póliza automotor que excluye de cobertura al pasajero transportado por razones de parentesco.....	172
563. Infracción al principio de indemnidad.....	172
XVIII. Cláusula de la póliza de seguro colectivo de vida que consagra la “caducidad” automática de la póliza por falta de pago sin previo aviso o comunicación al tomador del seguro o a los beneficiarios ..	178
XIX. Cláusula de la póliza del seguro de personas por el que el asegurador determina quién resulta asegurable.....	178
564. Observaciones a la Ley de Seguros (cont.) y propuesta de modificación. Fundamentos	179
565. Anteproyecto de Reformas a la Ley de Seguros	180

CAPÍTULO XVIII

FORMACIÓN DEL CONTRATO (CONT.). RETICENCIA Y FALSA DECLARACIÓN

566. El deber de información a cargo del asegurando en etapa formativa del contrato de seguro	181
567. Objeto y pertinencia de la declaración. Azar físico y azar moral. Carga probatoria	182
568. Reticencia y falsa declaración. Diferencias conceptuales. Identidad de efectos. Las circunstancias que deben ser denunciadas...	183
569. La descripción del riesgo. Importancia de la cuestión. Naturaleza jurídica de la declaración del estado del riesgo. Formas que adopta la declaración.....	185
570. Contenido de la declaración	187
571. Contenido de la declaración (cont.). Circunstancias que deben ser declaradas por el tomador.....	189
572. Forma que adopta la declaración. Oportunidad de presentarla. Sujeto sobre quien recae la carga informativa. Destinatario	190
573. Sistemas utilizados por el asegurador para que el asegurado formule la declaración: la declaración espontánea y el cuestionario..	191

	Pág.
574. Infracción del asegurado a la carga de pronunciarse con veracidad	195
575. Sistema especial implementado por la Ley de Seguros sobre “vicios de la voluntad”. El error y el dolo.....	196
576. Sistema especial implementado por la Ley de Seguros (cont.). El error y el dolo	197
577. Un supuesto de reticencia paradigmático.....	200
578. Criterio de interpretación de la buena fe del reticente.....	202
579. Cuándo la declaración del riesgo deberá ser considerada reticente o falsa. Consecuencia: vicio del consentimiento. Relación causal entre las circunstancias omitidas o falseadas y el sinistro.....	203
580. Reticencia y falsa declaración. La norma legal. La Ley de Seguros y la falta de distinción legal entre la reticencia dolosa y la culposa. La reticencia dolosa y la fuente del art. 5º, Ley de Seguros	206
581. Reticencia y falsa declaración (cont.). Mínimamente debe mediar culpa. El error excusable. La reticencia culposa y la restitución de la prima. La reticencia culposa y el mantenimiento del contrato	209
582. Reticencia y falsa declaración (cont.). Implementación de un criterio subjetivo. La reticencia o falsa declaración como actos anulables. Efectos.....	210
583. Reticencia y falsa declaración (cont.). Efectos sancionatorios: presupuestos de admisibilidad.....	211
584. Otro fallo paradigmático y primeras conclusiones	213
585. Relación de causalidad	215
586. Reticencia, seguro de vida y deber de información.....	216
587. Reticencia y seguro de vida (cont.)	217
588. Reticencia en caso de seguro por cuenta de un tercero	217
589. La exclusión de cobertura fundada en la reticencia. Su ilicitud ...	218
590. La culpa del asegurado. Excusabilidad. Efectos	218
591. La mala fe o dolo del asegurado	219
592. Prueba del dolo	220
593. La impugnación del contrato. Algunas precisiones previas. La norma legal. Función que cumple el plazo para impugnar el contrato	220
594. El Código Civil italiano como fuente del art. 5º de la Ley de Seguros argentina.....	221
595. La impugnación del contrato por reticencia o falsa declaración. Forma. Plazo y cómputo. Contenido	222

	Pág.
596. Notificación de la impugnación.....	223
597. La naturaleza del plazo para impugnar.....	223
598. Los efectos de la impugnación. Reticencia culposa. Reticencia dolosa. La pretensión de nulidad del contrato. Revisión	225
599. La reticencia culposa y la distribución de riesgos	227
600. Los efectos de la impugnación. Reticencia dolosa. Liberación del asegurador por los siniestros producidos. La anulabilidad deducida como acción o excepción. Revisión del contrato.....	229
601. Siniestro verificado en el plazo para impugnar	230
602. Inaplicabilidad de los efectos sancionatorios	232
603. Casuística relativa a circunstancias constitutivas de reticencia o de falsa declaración	233
604. Casuística relativa a circunstancias no constitutivas de reticencia o falsa declaración.....	238
605. Subsanación del vicio por conocimiento del asegurador, o por su posibilidad de conocer	240
606. Renuncia tácita a la invocación de la reticencia como un supuesto de aplicación del conocimiento.....	242
607. Prueba de la reticencia	244
608. Lo que debe probar el asegurador	245
609. La prueba de peritos como prueba tasada. Significación	247
610. La vinculación de la prueba pericial y el pronunciamiento judicial. La falta de producción de la prueba tasada.....	249
611. El objeto (la materia) de la prueba. Dictámenes disímiles	250
612. Oportunidad procesal para invocar la reticencia.....	252
613. El seguro de vida y la declaración inexacta de la edad	252
614. Plazo y curso de la prescripción	252
615. Reticencia y falsa declaración en el Derecho Comparado.....	253
616. Observaciones a la Ley de Seguros.....	254

CAPÍTULO XIX

INSTRUMENTACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

LA PÓLIZA

617. El carácter consensual del contrato de seguro	259
618. La función de la póliza. Rol probatorio y guía de interpretación..	261
619. La emisión de la póliza. Obligación del asegurador de entregar la póliza al tomador.....	261

	Pág.
620. La póliza deberá hallarse redactada en forma clara y fácilmente legible. Antecedentes. Opiniones doctrinarias. El texto legal.....	264
621. La claridad y la legibilidad. La experiencia en Francia y su influencia en el texto de la ley argentina	266
622. La claridad y la legibilidad en la redacción de la póliza, el control del Estado y la Ley de Defensa del Consumidor	269
623. El seguro como contrato por adhesión. La claridad y la legibilidad en el Código Civil y Comercial	270
624. Requisitos de los contratos por adhesión	271
625. El reenvío a otros textos: autosuficiencia. Esencia de la misma: falta de consentimiento	272
626. Las cláusulas particulares.....	273
627. Contenido de la póliza. Enunciado legal. Consideraciones generales.....	274
628. Contenido de la póliza (cont.). El enunciado legal (cont.). Nombre y domicilio de las partes.....	276
629. Contenido de la póliza (cont.). El enunciado legal (cont.). El interés asegurado.....	278
630. Contenido de la póliza (cont.). Enunciado legal (cont.). Persona asegurada.....	279
631. Contenido de la póliza (cont.). Enunciado legal (cont.). Riesgo asumido.....	279
632. Contenido de la póliza (cont.). Enunciado legal (cont.). Momento desde el cual se asume el riesgo	280
633. Contenido de la póliza (cont.). Enunciado legal (cont.). Plazo	280
634. Contenido de la póliza (cont.). Enunciado legal (cont.). La prima o cotización.....	280
635. Contenido de la póliza (cont.). Enunciado legal (cont.). Suma asegurada.....	281
636. Contenido de la póliza (cont.). Enunciado legal (cont.). Condiciones generales del contrato. Concepto. Contenido	281
637. Las condiciones particulares modificatorias de la póliza o endosos, anexos, adicionales o <i>avenants</i> . Concepto. Función.....	282
638. Las cláusulas particulares en el Código Civil y Comercial. Caracteres. Función.....	286
639. Las condiciones especiales. Su naturaleza.....	287
640. Otros instrumentos contractuales. La propuesta. El certificado, nota o constancia de cobertura. Aplicaciones	287
641. Formas que adopta la póliza. Cesión del contrato.....	290

	Pág.
642. Robo, pérdida o destrucción de la póliza	294
643. Competencia y domicilio	294
644. Diferencias entre la propuesta y la póliza.....	295
645. Observaciones a la Ley de Seguros y propuesta de modificación. Fundamentos.....	296
646. Anteproyecto de reformas a la Ley de Seguros. El texto que se propone	296

CAPÍTULO XX

DURACIÓN DEL CONTRATO

647. El contrato de seguro como contrato de duración o de ejecución continuada. Noción	299
648. Duración formal y duración material o sustancial del contrato de seguro	300
649. La duración material. Comienzo y fin	301
650. Seguro por tiempo determinado y la facultad rescisoria. La res- cisión en los seguros por tiempo determinado.....	303
651. Seguro por duración indeterminada y la facultad rescisoria	304
652. Prórroga tácita	304
653. Presupuestos de aplicación de la prórroga tácita	305
654. Plazo de la prórroga tácita.....	306
655. Efectos derivados de la prórroga tácita. Obstáculos a la misma ...	307
656. La prórroga tácita como cláusula abusiva.....	307
657. Extinción del contrato por vencimiento del plazo de duración	308

CAPÍTULO XXI

FORMA DEL CONTRATO DE SEGURO

658. La forma y declaración o manifestación de la voluntad. Defini- ción. Funciones	309
659. La forma y el contrato de seguro	312

CAPÍTULO XXII

PRUEBA DEL CONTRATO

660. Prueba. Concepto. Finalidad	319
661. Importancia de la prueba.....	319

	Pág.
662. Mecánica de la prueba. Prueba legal. Razones que la justifican ..	320
663. La prueba del contrato.....	321
664. Primeras conclusiones.....	322
665. La prueba del contrato de seguro. El antecedente legal. Principio general.....	323
666. La prueba del contrato de seguro (cont.). “Sólo puede probarse por escrito”	324
667. Unidad jurídica del derecho privado y las leyes procesales	326
668. Naturaleza del medio de prueba del contrato de seguro	328
669. La carga probatoria del contrato de seguro. Distribución	330
670. La carga probatoria del contrato de seguro (cont.). Distribución (cont.). Las cargas probatorias dinámicas.....	332
671. Principio de prueba por escrito. Las normas legales.....	332
672. Principio de prueba por escrito (cont.). Enunciación de requisitos. Documento público o privado	334
673. Principio de prueba por escrito (cont.). Que el documento emane de la otra parte, de su causante, o de parte interesada en el asunto que haga verosímil la existencia del contrato	337
674. Principio de prueba por escrito (cont.). Que haga verosímil la existencia del contrato.....	340
675. La prueba del contrato por el asegurado. Alcance de la frase “por escrito”	341
676. Consideraciones complementarias.....	346
677. Consideraciones complementarias (cont.).....	347
678. La prueba del contrato por el asegurado. Alcance de la frase “por escrito” (cont.). Correo electrónico	348
679. La prueba del contrato por el asegurado (cont.). Principio de prueba por escrito	349
680. La prueba del contrato por el asegurador.....	350
681. La prueba del contrato por el asegurador (cont.). Principio de prueba por escrito	352
682. La prueba del contrato de seguro por el tercero, en el seguro contra la responsabilidad civil	353
683. Directivas jurisprudenciales en torno a la prueba del contrato de seguro	354

CAPÍTULO XXIII**INTERPRETACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONTRATO
DE SEGURO**

684. Interpretación del contrato en general. Concepto. Función	359
685. Interpretación específica del contrato de seguro	360
686. La interpretación del contrato de seguro antes de la sanción de la ley 17.418.....	361
687. La interpretación del contrato de seguro, sancionadas las leyes 17.418 y la de Defensa del Consumidor	363
688. La interpretación del contrato de seguro y diferencias con el control de contenido	364
689. Subsistencia de las directivas genéricas de interpretación, aplicables a todos los contratos	365
690. El principio de buena fe	367
691. La buena fe en la Ley de Seguros	369
692. Interpretación del contrato de seguro (cont.). Directivas genéricas (cont.). Equidad y buena fe.....	370
693. Interpretación restrictiva	372
694. Interpretación literal o rígida de las cláusulas de póliza redactadas con claridad: razones	373
695. Las exclusiones de cobertura y algunos criterios judiciales de alzada. El pensamiento de la Corte de la Nación	373
696. Finalidad y economía del contrato y la preservación de la esencia de la institución. La frase “daños personales”. La frase ámbito escolar	376
697. Interpretación del contrato de seguro y las directivas genéricas (cont.). Interpretación contextual.....	377
698. Fuentes de interpretación	378
699. Interpretación del contrato de seguro en consideración a la conducta de las partes.....	378
700. Directivas de interpretación en consideración a la conducta de las partes (cont.). Reglas secundarias de conducta	381
701. Las reglas secundarias de conducta como prestaciones accesorias	381
702. La buena fe como fundamento de las reglas secundarias de conducta	382
703. Las reglas secundarias de conducta y su clasificación en punto a su contenido y a su procedencia.....	383

	Pág.
704. Ensayo de sistematización de las reglas secundarias de conducta de fuente legal.....	384
705. Ensayo de sistematización de las reglas secundarias de conducta de fuente contractual. Distinción según el régimen sancionatorio aplicable	385
706. Las reglas secundarias de conducta implícitas	386
707. Interpretación literal o rígida de las cláusulas de póliza redactadas con claridad: razones.....	387
708. Significado de las palabras. Usos y costumbres. Aplicación al contrato de seguro	387
709. Intención común. Razones por las que se debe acudir a directivas específicas	389
710. Incompatibilidad entre las condiciones generales y las particulares. Principio general. La excepción	390
711. La interpretación del contrato de seguro y el Código Civil y Comercial. Las cláusulas ambiguas.....	392
712. Condiciones generales ambiguas, oscuras o faltas de claridad. La noción de claridad.....	394
713. La noción de ambigüedad	396
714. La ambigüedad en la determinación del riesgo. Especial referencia a las exclusiones de cobertura. Consecuencias	396
715. Variantes que ofrece la ambigüedad.....	397
716. Consecuencias que derivan de la ambigüedad. La subsistencia de la obligación del asegurador	398
717. Interpretación del contrato de seguro y las cláusulas ambiguas, oscuras o redactadas sin claridad (cont.). La legibilidad. El reenvío.....	400
718. La profesionalidad o la alta especialización del asegurador en la redacción de las pólizas.....	402
719. La condición de profano del asegurado en su carácter de usuario/adherente del contrato	403
720. Redacción por la autoridad de control.....	405
721. Interpretación del contrato de seguro y la extensión del riesgo ...	405
722. Interpretación del contrato de seguro y las cláusulas de caducidad	406
723. Interpretación del contrato de seguro y las exclusiones de cobertura.....	407
724. Interpretación del contrato de seguro y el proceso lógico de raciocinio.....	408

	Pág.
725. Interpretación del contrato de seguro y las expresiones genéricas en las cláusulas de póliza.....	410
726. Interpretación contextual del contrato de seguro. Interpretación que atiende a los fines tenidos en vista al contratar.....	411
727. Interpretación flexible y la buena fe	412
728. Interpretación del contrato de seguro y la aplicación de cláusulas desconocidas por el asegurado	412
729. Interpretación del contrato de seguro en consideración a la protección a la confianza. La coherencia	413
730. La esencia de la conducta contradictoria	415
731. Fenómenos jurídicos ajenos al ámbito en el que se desenvuelve la doctrina del acto propio	416
732. La doctrina del acto propio y el principio de la buena fe	418
733. La doctrina del acto propio, la seguridad jurídica y el proceso	418
734. Integración del contrato. Noción.....	420
735. Eficacia vinculante de las declaraciones precontractuales.....	420
736. La publicidad comercial como fuente heterónoma de integración del contrato.....	421

CAPÍTULO XXIV

EFFECTOS DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS CARGAS. RÉGIMEN LEGAL Y CONVENCIONAL. DENUNCIAS Y DECLARACIONES

737. Consideraciones previas. Plan de trabajo.....	425
738. Carga. Noción que suministra el derecho procesal	426
739. Carga. Noción que suministra el derecho privado.....	426
740. Noción de carga en el derecho de seguros	428
741. Objeto de las cargas	428
742. Efectos de la carga inejecutada.....	429
743. El interés en la observancia de la carga	430
744. Esencia de las cargas. Definición	433
745. Enunciación de cargas legales impuestas al asegurado y al asegurador	434
746. Disciplina común a las cargas de fuente legal. El sujeto pasivo. Principio general	437
747. Sujeto pasivo. Algunas precisiones. El principio general	438
748. Sujeto activo de las cargas.....	441
749. El contenido de la carga y lugar de ejecución	441

	Pág.
750. Plazo de ejecución de las cargas.....	442
751. Cómputo de los plazos. Carga de la prueba	443
752. Inejecución de la carga. Efectos.....	444
753. Prueba y modalidades de ejecución de la carga	445
754. Las cargas en el seguro colectivo de vida	446
755. Denuncias y declaraciones. Consagración de la mora automática	447

CAPÍTULO XXV

CONSECUENCIAS DE LA INOBSERVANCIA DE LAS CARGAS. RÉGIMEN LEGAL Y CONVENCIONAL DE LAS CADUCIDADES

756. Caducidad de los derechos del asegurado. Definición. Nociones generales	451
757. La caducidad de los derechos en el Código Civil y Comercial	452
758. Caducidad de los derechos del asegurado en el Derecho Comparado	453
759. Naturaleza jurídica de la caducidad en la doctrina extranjera y nacional.....	455
760. Naturaleza jurídica de la caducidad. Nuestra opinión. Presupuestos de admisibilidad. Efectos.....	457
761. Carácteres. Su funcionamiento en el contrato. Rol que cumple y su mecánica en el proceso. Interpretación restrictiva de las cláusulas de caducidad	458
762. Función de la caducidad.....	462
763. Caducidades convencionales y su régimen en la Ley de Seguros..	463
764. Caducidad por inobservancia de cargas anteriores al siniestro ...	465
765. Caducidad por inobservancia de cargas posteriores al siniestro...	466
766. Caducidades anteriores y posteriores al siniestro y su oponibilidad en el seguro contra la responsabilidad civil	466
767. Caducidades convencionales y carga probatoria	467
768. Caducidades convencionales y legales. Diferencias	467
769. Distinciones entre la caducidad y la exclusión de cobertura	468
770. Similitudes entre la caducidad y la exclusión de cobertura	473
771. Distinción entre caducidad y nulidad.....	473
772. Distinción entre caducidad y suspensión de cobertura	475
773. Caducidad y cláusula penal	478
774. Efectos de la caducidad: pérdida del derecho	479

	Pág.
775. Condiciones de aplicación de la caducidad	480
776. Renuncia tácita a la caducidad	481
777. Renuncia tácita a la caducidad (cont.). Conducta del asegurador ..	483
778. Renuncia tácita y designación de liquidador	484
779. Renuncia tácita y designación de liquidador (continuación). La cuestión en la práctica	486
780. Renuncia tácita y designación de liquidador (cont.). Los supuestos	487
781. Renuncia tácita y solicitud de reintegro de anticipo indemnizatorio	488
782. Modalidades que adopta la renuncia tácita	489
783. Renuncia tácita: otras aplicaciones	490
784. Evolución de la jurisprudencia sobre la renuncia tácita del asegurador para alegar la caducidad de los derechos del asegurado	492
a) Designación de liquidador a los fines de determinar el daño ..	492
b) Designación de tribunal arbitral	493
c) Realización de negociaciones con el asegurado	493
d) Comienzo de ejecución de las tareas encomendadas a los liquidadores	493
e) Reconocimiento de los derechos del asegurado a través del ofrecimiento de pago	494
f) Reconocimiento de los derechos del asegurado a través del envío de cheque y de recibo impreso para su firma	494
g) Ejecución del contrato, aun parcial, por el asegurador	494
h) Pronunciamiento del asegurador contrario a los derechos del asegurado por razones distintas a las invocadas con posterioridad	495
i) Discrepancia en orden a la constitución del tribunal pericial para la determinación del daño	495
j) Cumplimiento por el asegurador de obligaciones impositivas referentes a un siniestro ya liquidado	495
k) Reconocimiento previo de la titularidad del interés asegurable ..	495
l) Ejecución efectiva del contrato	496
m) Asunción por el asegurador de la dirección del proceso	496
n) Denuncia del siniestro al reasegurador	496
o) Omisión por el asegurador de pronunciarse acerca de la falta de derechos del asegurado	497
p) Ejecución parcial de actos destinados al pago en favor del asegurado	497
q) Percepción de la prima	497

CAPÍTULO XXVI

LAS CARGAS LEGALES. DENUNCIA DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

785. El riesgo como elemento esencial del contrato de seguro. Importancia de una correcta declaración	499
786. La descripción del riesgo. Contenido	502
787. Objeto de la carga de mantener el estado del riesgo y la de declarar su agravación	503
788. Agravación del riesgo. Concepto	504
789. Agravación del riesgo (cont.). Carácter	504
790. Diferencias entre la reticencia y la agravación del riesgo	506
791. Supuestos de agravación del riesgo. Casuística	506
792. Supuestos de inexistencia de agravación del riesgo. Casuística ...	508
793. Agravación del riesgo en el Código Civil italiano. Diferencias con la Ley de Seguros argentina	508
794. Distinción entre la agravación del riesgo y la exclusión de cobertura	510
795. La declaración del riesgo. Sistemas	510
a) Declaración espontánea	510
b) Sistema del cuestionario	511
c) Sistema intermedio	512
796. La agravación del riesgo en la Ley de Seguros. La carga de la prueba. Medios de prueba	514
797. El juicio de peritos. Objeto	515
798. Denuncia de la agravación del riesgo. Hecho propio o ajeno. Plazo	517
799. Clasificación de las circunstancias a declarar. Forma de la declaración	519
800. Efectos de la agravación por hecho propio o ajeno. Rescisión. Reajuste de la prima	520
801. Sanción por inejecución de la carga informativa	521
802. Sujetos de la carga. Destinatarios	522
803. Desaparición de las circunstancias agravantes. Renuncia tácita	523
804. Aplicación de la carga y excepciones a la misma	523
805. La disminución del riesgo	524
806. Denuncia errónea de un riesgo agravado	525

	Pág.
807. Observaciones a la Ley de Seguros y propuesta de modificación. Fundamentos.....	526
808. Anteproyecto de reformas a la Ley de Seguros. El texto que se propone	528

CAPÍTULO XXVII

LAS CARGAS LEGALES (CONT.). DENUNCIA DEL SINIESTRO

809. Denominaciones	533
810. Condiciones para el ejercicio de la carga.....	534
811. Objeto de la carga	535
812. Contenido de la denuncia	537
813. Contenido de la denuncia (cont.). Caracteres de la información a suministrar. Carencia de formas.....	538
814. Cargas complementarias. Primeras aproximaciones. Inobser- vancia. Efectos	541
815. Cargas complementarias (cont.). Oportunidad de su requeri- miento. Límites. El objeto y la naturaleza de la carga	543
816. Circunstancias que hacen operativa la aplicación del régimen sancionatorio	544
817. Las cargas complementarias a la denuncia del siniestro y el de- ber de cooperación.....	545
818. El deber de cooperación (cont.). La razonabilidad como límite al requerimiento de cargas complementarias	546
819. La razonabilidad y la posibilidad como límites al requerimiento de cargas complementarias (cont.). Control de contenido de las cláusulas que las imponen	548
820. La razonabilidad y la posibilidad como límites al requerimiento de cargas complementarias (cont.). Casuística.....	549
821. La irrazonabilidad de la exigencia de que el asegurado califique el siniestro como total o parcial.....	551
822. Carga de la prueba y oportunidad del requerimiento de infor- maciones complementarias.....	553
823. Persona sobre quien recae la carga. Principios generales	554
824. Persona sobre quien recae la carga (cont.). El conocimiento por el asegurado de la existencia del siniestro. Denuncia efectuada por un tercero	556
825. Persona sobre quien recae la carga (cont.). Casuística	557

	Pág.
826. Persona sobre quien recae la carga (cont.). Seguro contra la responsabilidad civil.....	559
827. Destinatario de la denuncia. El principio general. Los auxiliares del asegurador. La situación especial del productor.....	560
828. Destinatario de la denuncia (cont.). El agente institorio, el mandato tácito y la noción de apariencia. Requisitos.....	562
829. Destinatario de la denuncia (cont.). El productor y la apariencia jurídica	562
830. Destinatario de la denuncia (cont.). El productor y la apariencia jurídica (cont.). Casuística.....	565
831. Destinatario de la denuncia (cont.). El asesor directo, el productor asesor y la ley 22.400.....	566
832. La obligación informativa del productor. La inexcusabilidad de la ignorancia de la ley	566
833. El deber correlativo del asegurado de informar “se” sobre las facultades del intermediario en orden a la denuncia del siniestro. Inaplicabilidad de la noción de apariencia jurídica.....	567
834. Lugar de cumplimiento de la carga.....	568
835. Domicilio del asegurador	569
836. Forma de la declaración	570
837. Prueba de la denuncia del siniestro	573
838. Prueba de la denuncia del siniestro (cont.). Casuística	574
839. Plazo para efectuar la denuncia del siniestro	575
840. Plazo para efectuar la denuncia del siniestro (cont.). Enunciación de los plazos legales.....	577
841. Plazo para efectuar la denuncia del siniestro (cont.). Enunciación de los plazos legales (cont.) <i>Quid</i> de la ampliación de la denuncia.....	578
842. Plazo para efectuar la denuncia del siniestro (cont.). El supuesto específico del seguro contra la responsabilidad civil	579
843. Plazo para efectuar la denuncia del siniestro (cont.). El momento del siniestro en el seguro contra la responsabilidad civil. Tesis del reclamo de la víctima	580
844. Plazo para efectuar la denuncia del siniestro (cont.). El momento del siniestro en el seguro contra la responsabilidad civil (cont.). Tesis del débito de responsabilidad	583
845. Plazo para efectuar la denuncia del siniestro (cont.). El momento del siniestro en el seguro contra la responsabilidad civil (cont.). Nuestra opinión.....	585
846. Inexactitud de la denuncia con relación al evento. Carga de la prueba.....	588

	Pág.
847. Inexactitud de la denuncia con relación al daño.....	590
848. Inexactitud de la denuncia (cont.). Exageración fraudulenta de los daños. Concepto. Supuestos que lo constituyen.....	591
849. Exageración fraudulenta de los daños (cont.). Supuestos que no lo constituyen	593
850. Exageración fraudulenta (cont.). Presupuestos de admisibilidad. Carga probatoria	594
851. Inexactitud de la denuncia (cont.). Estafa de seguro.....	595
852. Sanción por incumplimiento de la carga de denuncia del siniestro. Inexistencia de otro condicionamiento que no sea el vencimiento del plazo.....	597
853. Sanción por incumplimiento de la carga (cont.). Necesidad de que el asegurador se pronuncie adversamente	598
854. Sanción por incumplimiento de la carga (cont.). Plazo para el pronunciamiento adverso del asegurador	599
855. Sanción por incumplimiento de la carga (cont.). Contenido del pronunciamiento del asegurador.....	601
856. Sanción por incumplimiento de la carga (cont.). Efectos derivados del silencio del asegurador.....	601
857. Sanción por incumplimiento de la carga (cont.). Falsa denuncia..	602
858. Excusabilidad: caso fortuito, fuerza mayor.....	604
859. Imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia como causal de inexcusabilidad, inexistente con anterioridad a la sanción de la Ley de Seguros.....	605
860. Imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia sancionada la Ley de Seguros.....	606
861. Imposibilidad de hecho sin culpa (cont.), sancionada la Ley de Seguros (cont.). Mayores precisiones.....	607
862. Supuestos declarados como inexcusables.....	609
863. Excusabilidad (cont.). La conducta del asegurador.....	610
864. Renuncia tácita a la caducidad. Estado de la jurisprudencia	610
865. Supuestos dudosos considerados como renuncia tácita del asegurador. Supuestos de inaplicabilidad de la renuncia tácita a invocar la caducidad	616
866. Denuncia del siniestro a la autoridad competente. El supuesto específico del siniestro “que no involucre personas lesionadas”..	618
867. Inoponibilidad de la caducidad al tercero ajeno al contrato en el seguro contra la responsabilidad civil.....	620
868. Inoponibilidad de la caducidad al tercero ajeno al contrato (cont.). Efectos	622

	Pág.
869. La denuncia del siniestro requerida judicialmente como documento en poder de una de las partes	623
870. Observaciones a la Ley de Seguros y propuesta de modificación. Fundamentos.....	624
871. Denuncia del siniestro (cont.). Plazo	626
872. La denuncia del siniestro (cont.). Una observación conceptual a la Ley de Seguros.....	627
873. La denuncia del siniestro (cont.). El requerimiento de información complementaria debe ser razonable, necesario, conducente, cuidadoso y ágil.....	627
874. Un reparo terminológico	628
875. Necesidad de reformular la sanción y condicionar su aplicación. El apartamiento de su fuente. Visión comparatista	628
876. Anteproyecto de reformas a la Ley de Seguros. El texto que se propone	630

CAPÍTULO XXVIII

LAS CARGAS LEGALES (CONT.). PRONUNCIAMIENTO DEL ASEGURADOR ACERCA DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO

877. El deber de pronunciarse: fundamentos de la norma legal. Ámbito de aplicación	633
878. Excepciones al deber de pronunciarse	636
879. Hipótesis que no constituyen excepción al deber de pronunciarse	638
880. Hipótesis que no constituyen excepción al deber de pronunciarse (cont.). Los supuestos de exclusión de cobertura. Nuestra posición adversa	639
881. El supuesto de la exclusión de cobertura como hipótesis “que se halla fuera del contrato”	640
882. El supuesto de la caducidad de los derechos del asegurado como hipótesis “que se halla fuera del contrato”	642
883. La distinción entre la exclusión de cobertura y la caducidad de los derechos del asegurado	644
884. Similitudes entre la caducidad y la exclusión de cobertura	648
885. Distinciones inconducentes. Final.....	649
886. El deber de pronunciarse (cont.) y la suspensión de cobertura	649
887. El deber de pronunciarse (cont.). La suspensión de cobertura (cont.).....	651

	Pág.
888. El deber de pronunciarse (cont.). La suspensión de cobertura (cont.). Pago del premio por débito automático de tarjeta de crédito	652
889. El deber de pronunciarse y el siniestro en el que participa el “conductor autorizado”	653
890. <i>Quid de la imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia y el secreto del sumario</i>	655
891. Una cuestión metodológica.....	657
892. Irrazonabilidad de requerimientos sucesivos o fraccionados en el tiempo.....	661
893. Extensión de las indagaciones necesarias. La prueba de la existencia de hechos impeditivos o extintivos de la obligación principal a cargo del asegurador. Contenido del rechazo	661
894. La carga del asegurado de proveer información complementaria y prueba instrumental. El deber del asegurador consistente en informar “se”. La medida de la carga.....	662
895. Consecuencias derivadas de requerimientos irrazonables o irrelevantes	663
896. Incumplimiento malicioso del asegurado	664
897. Carga de la prueba sobre el requerimiento de información complementaria y sobre su razonabilidad.....	665
898. El requerimiento dirigido al asegurado debe contener plazo.....	666
899. Carga de la prueba del pronunciamiento adverso del asegurador. Comunicación recepticia. Domicilio. Deber del asegurador de verificar la recepción por el asegurado. <i>Quid de la carta documento enviada por el asegurador</i>	666
900. Las normas legales aplicables y el nacimiento de la obligación del asegurador. El curso del plazo: una primera aproximación ...	669
901. La ocurrencia del siniestro y su denuncia como presupuestos de la obligación de indemnizar	670
902. Importancia de la cuestión. Tiempo de pago.....	671
903. Plazo de que dispone el asegurador para pronunciarse sobre el derecho del asegurado. Su cómputo	673
904. Plazo de que dispone el asegurador para pronunciarse sobre el derecho del asegurado (cont.). Su cómputo (cont.). Requerimiento de informaciones complementarias	674
905. Plazo de que dispone el asegurador para pronunciarse acerca del derecho del asegurado (cont.). Causales de interrupción	675
906. Plazo de que dispone el asegurador para pronunciarse acerca del derecho del asegurado (cont.). Causales que no constituyen interrupción. Sentido dado a la expresión “interrupción”	677

	Pág.
907. Plazo de que dispone el asegurador para pronunciarse acerca de los derechos del asegurado (cont.) La hipótesis de imposibilidad de hecho sin culpa o cumplimiento tardío excusable	679
a) Los antecedentes del caso. Los argumentos del recurrente	679
b) La sentencia de Cámara.....	680
c) Algunas consideraciones en torno a la sentencia anotada. Imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia.....	681
908. El silencio del asegurador: su alcance	684
909. Defensas conocidas por el asegurador en etapa de investigación del siniestro.....	685
910. Silencio del asegurador durante el plazo para pronunciarse. Mora del asegurador. Efectos. Imposibilidad de alegar cualquier defensa	686
911. Mora para efectivizar el pago.....	688
912. Límite de la retroacción del plazo y mora del asegurador.....	688
913. Efectos de la aceptación expresa o tácita (inducida de la mora) del asegurador en pronunciarse acerca de los derechos del asegurado. Renuncia tácita a invocar la caducidad: supuestos.....	689
914. Implicancias de la aceptación tácita. Su alcance. <i>Quid</i> del daño .	692
915. Consecuencias derivadas de pronunciamientos erróneos del asegurador o contrarios a derecho.....	693
916. Consecuencias derivadas de pronunciamientos erróneos del asegurador (cont.). Improporcionabilidad del reintegro de lo pagado ..	694
917. El rechazo del siniestro. Contenido del pronunciamiento del asegurador acerca del derecho del asegurado. La precisión, seriedad y claridad de la causa invocada como adversa a los derechos del asegurado.....	695
918. Destinatario del pronunciamiento del asegurador.....	697
919. Silencio del asegurado al ser notificado por el asegurador de un pronunciamiento adverso a sus derechos. Ilicitud de la cláusula que otorga un plazo al asegurado para oponerse al pronunciamiento adverso del asegurador	697
920. Examen del asegurador de actuaciones administrativas o judiciales	699
921. Observaciones a la Ley de Seguros. Propuesta de modificación. Fundamentos.....	700
922. Propuesta de otro agregado: el requerimiento de informaciones complementarias, como única hipótesis de interrupción del plazo de caducidad concedido al asegurador	701
923. Anteproyecto de reformas a la Ley de Seguros	703
ÍNDICE TEMÁTICO	705

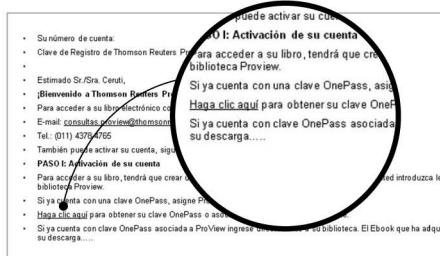
THOMSON REUTERS

LA LEY



SI ES LA PRIMERA VEZ QUE USA UN eBook DE THOMSON REUTERS

- 1** Recibirá un correo electrónico con la información necesaria para el acceso a su eBook. Allí deberá hacer clic en el *link* y obtener su clave **OnePass**.



- 3** A continuación, complete los campos requeridos y cree su perfil. **Importante:** El USUARIO y CONTRASEÑA elegido en este proceso le permitirán ingresar a un **ProView** para poder visualizar su eBook.



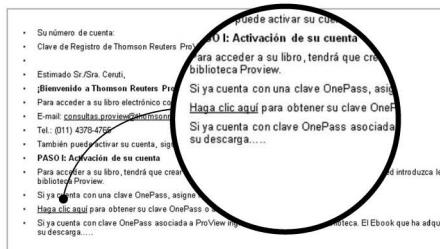
- 2** Ingrese el **NOMBRE** (este nombre puede ser cualquier palabra, no tiene ningún tipo de limitación) y dirección de correo electrónico.



- 4** Finalmente, aparece un mensaje de registro que confirma el acceso a su libro electrónico. Para descargar la aplicación **ProView** y poder consultar su eBook siga las instrucciones que aparecen en la siguiente página.

SI NO ES LA PRIMERA VEZ QUE USA UN eBook DE THOMSON REUTERS

- 1** Recibirá un correo electrónico con la información necesaria para el acceso a su eBook. Allí deberá hacer clic en el *link* y asociar su eBook a su cuenta.



- 2** Ingrese el **NOMBRE** (este nombre puede ser cualquier palabra, no tiene ningún tipo de limitación) y dirección de correo electrónico. **Importante:** utilice la misma dirección de correo electrónico registrada en **OnePass**.



- 3** Finalmente su eBook está listo para descargarse en la aplicación **ProView**.

FORMAS DE ACCESO

ACCESO DESDE SU IPAD O TABLETA ANDROID

Descargue la aplicación Thomson Reuters PROVIEW™ en su iPad o tableta Android:

- Entre en **iTunes Store y busque ProView** para acceder a la aplicación de **iPad en iTunes Store**.
- Entre en **Google Play y busque ProView** para acceder a la aplicación de **Android en Google Play**.

ACCEDE A SU BIBLIOTECA

- **Abra la aplicación** de Thomson Reuters PROVIEW™ en su iPad o tableta Android.
- **Inicie la sesión** introduciendo su usuario y **contraseña OnePass**.
- El libro electrónico que ha adquirido está **disponible en su biblioteca**.
- **Descargue el contenido del libro** haciendo clic en el **ícono del libro electrónico** (este paso sólo es necesario hacerlo la primera vez que accede al contenido y es preciso que el iPad o la tableta Android esté conectado a Internet).
- Una vez descargado, el libro electrónico ya está disponible para su consulta.

ACCESO DESDE SU ORDENADOR

Descargue la aplicación de escritorio de Thomson Reuters PROVIEW™ para PC (Windows o Mac):

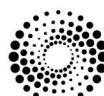
- Entre en
<http://thomsonreuters.com/site/proview/proview-for-window-mac/> para descargar la aplicación para su ordenador Windows o Mac.

THOMSON REUTERS PROVIEW™ DESDE SU NAVEGADOR

Si lo prefiere, puede acceder a Thomson Reuters PROVIEW™ desde su navegador:

- Entre en la página web
<https://proview.thomsonreuters.com> e introduzca su usuario y contraseña OnePass.

SI TIENE DUDAS O PROBLEMAS CON EL PROCESO DE ACTIVACIÓN DEL eBOOK, PUEDE LLAMAR AL TELÉFONO **0810 222 5253**



THOMSON REUTERS

DERECHO DE SEGUROS



TOMO III

6^ª EDICIÓN ACTUALIZADA Y AMPLIADA

RUBÉN S. STIGLITZ

DERECHO
DE SEGUROS



TOMO III

6^A EDICIÓN ACTUALIZADA Y AMPLIADA

Premio Academia Nacional de Derecho
y Ciencias Sociales 1998

THOMSON REUTERS

LA LEY

Stiglitz, Rubén Saúl

Derecho de seguros / Rubén Saúl Stiglitz.- 6^a ed. ampliada.- Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La Ley, 2016.

v. 3, 848 p.; 24 x 17,4 cm.

ISBN: 978-987-03-3031-8

1. Derecho. 2. Ley de Seguros. 3. Seguros. I. Título

CDD 346.086

4^a edición, 2004.

4^a edición, 1^a reimpresión, 2005.

5^a edición, 2007.

© Rubén S. Stiglitz, 2016

© de esta edición, La Ley S.A.E. e I., 2016

Tucumán 1471 (C1050AAC) Buenos Aires

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en la Argentina

Todos los derechos reservados

Ninguna parte de esta obra puede ser reproducida
o transmitida en cualquier forma o por cualquier medio
electrónico o mecánico, incluyendo fotocopiado, grabación
o cualquier otro sistema de archivo y recuperación
de información, sin el previo permiso por escrito del Editor y el autor.

Printed in Argentina

All rights reserved

No part of this work may be reproduced
or transmitted in any form or by any means,
electronic or mechanical, including photocopying and recording
or by any information storage or retrieval system,
without permission in writing from the Publisher and the author.

Tirada: 600 ejemplares

ISBN 978-987-03-3031-8 (Tomo III)

ISBN 978-987-03-3027-1 (Obra completa)

SAP 41942347

ARGENTINA

RUBÉN S. STIGLITZ

Graduado de Abogado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, 1956. Graduado como Doctor en Derecho en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires, 1988. Profesor Titular Ordinario de Derecho Civil III “Contratos” (por concurso), Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata (1989/ 1996). Profesor Titular Regular (por concurso internacional) de “Contratos civiles y comerciales”, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires, 1997. Profesor Visitante de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, España, en el área de “Derechos y Obligaciones”, 1990. Profesor Invitado de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, España, 1990. Profesor Invitado de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia, 1998. Profesor Visitante e Invitado de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá, Colombia, 1998. Miembro Titular de la rama argentina de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros (A.I.D.A). Miembro Titular de la Asociación Argentina de Derecho Comparado, “Premio Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires”, año 1998, por decisión unánime del Jurado designado por la Academia, otorgado a la mejor obra jurídica publicada en el bienio 1997/1998 (“Derecho de Seguros”). “Profesor Titular Consulto” por decisión unánime del Consejo Académico de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Buenos Aires, año 2000. Miembro del Instituto de Derecho Civil de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, 2001. Profesor Titular de la materia “Contrato de seguro” en el Ciclo de Orientación Profesional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Libros publicados

- “Cargas y caducidades en el Derecho de Seguros”, Librería Jurídica, La Plata, 1972, con prólogo de Isaac Halperin.
- “Carácteres jurídicos del contrato de seguro”, Astrea, Buenos Aires, 1978, con prólogo de A. M. Morello.
- “El siniestro”, Astrea, Buenos Aires, 1980.
- “El seguro contra la responsabilidad civil profesional de los médicos” en co-autoría con F. A. Trigo Represas, Astrea, Buenos Aires, 1983.
- “Contratos por adhesión, cláusulas abusivas y protección al consumidor”, en coautoría con Gabriel A. Stiglitz, Depalma, Buenos Aires, 1985.

- "Contrato de seguro", en coautoría con Gabriel A. Stiglitz, La Rocca, Buenos Aires, 1988.
- "Contratos. Teoría general" (Director y autor de obra colectiva de Cátedra), Depalma, Buenos Aires, t. I, 1990 y t. II, 1993.
- "Seguro contra la responsabilidad civil", en coautoría con Gabriel A. Stiglitz, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1991, 2^a ed. 1994 (actualizada).
- "Objeto, causa y frustración del contrato", Depalma, Buenos Aires, 1992.
- "Autonomía de la voluntad y revisión del contrato", Depalma, Buenos Aires, 1992.
- "Responsabilidad precontractual", en coautoría con Gabriel A. Stiglitz, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1992.
- "Seguro automotor obligatorio", en coautoría con Gabriel A. Stiglitz, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1993.
- "Comentarios a la Ley de Defensa del Consumidor, Ley 24.240", Juris, Rosario, 1993.
- "Seguro y Mercosur", Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1994.
- "Reformas al Código Civil. Contratos. Teoría general", Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1994.
- "Cláusulas abusivas en el contrato de seguro", Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1994.
- "Derechos y Defensa del Consumidor", en coautoría con Gabriel A. Stiglitz, La Rocca, Buenos Aires, 1994.
- "Derecho de Seguros", Buenos Aires, 1997, dos tomos, 2^a edición actualizada, 1998 (Premio Academia Nacional de Derecho a la mejor obra publicada en el bienio 1997/1998), 3^a edición, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, marzo del 2001; 4^a ed. tres tomos, actualizada y ampliada, La Ley, julio de 2004; 4^a edición, 1^a reimpresión, febrero de 2005; 5^a edición ampliada, 4 tomos, 4^o tomo en coautoría con el Dr. Gabriel A. Stiglitz, La Ley, 2008.
- "Contratos civiles y comerciales. Teoría general", dos tomos, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1998/1999.
- "Reformas a la Ley de Seguros. Análisis crítico y jurisprudencial", La Ley, Buenos Aires, 2001.
- "Teoría y Práctica del Derecho de Seguros", La Ley, Buenos Aires, 2005.
- "Contratos civiles y comerciales", 2 tomos, La Ley, Buenos Aires, 2010; El tomo II en coautoría con los Dres. Gabriel A. Stiglitz; Gustavo Caramelo Díaz y María T. Acquarone.

-
- “Temas de Derecho de Seguros”, ed. Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia, 2010.
 - “Ley de Seguros, comentada y anotada”, La Ley, Buenos Aires, diciembre del 2011.
 - “Contratos por adhesión, cláusulas abusivas y protección al consumidor”, en coautoría con Gabriel A. Stiglitz, La Ley, Buenos Aires, 2012.
 - “Contratos en el nuevo Código Civil y Comercial. Parte general” (Director), La Ley, Buenos Aires, agosto del 2015.
 - “Contratos en el nuevo Código Civil y Comercial. Contratos en particular” (Director), 2 tomos.
 - “Contratos civiles y comerciales”, 3^a edición, dos tomos, La Ley, septiembre del 2015. El tomo II, en coautoría con los Dres Gabriel Stiglitz, Gustavo Caramelo Díaz y Ricardo Rocca.



*A mi hijo Gabriel,
por su lucha
contra las ideas aletargadas
desde su amor solidario,
su fervor y su luz*

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

A.D.C.:	Anuario de Derecho Civil
Adla:	Anales de Legislación Argentina
AGB-Gesetz:	Ley alemana sobre condiciones generales de la contratación
Assic.:	Assicurazioni (Rivista di Diritto)
BGB:	Código Civil alemán
BJC:	Boletín Judicial de Córdoba
C.Cass.Francia:	Corte de Casación de Francia
CCyCN:	Código Civil y Comercial de la Nación
CSJN:	Corte Suprema de Justicia de la Nación
Cód. Civ.:	Código Civil
Cód. Com.:	Código de Comercio
CPCCN:	Código Procesal Civil y Comercial de la Nación
DJ:	Doctrina Judicial
DJBA:	Diario de Jurisprudencia de la Provincia de Buenos Aires
DT:	Revista Derecho del Trabajo
ED:	Revista jurídica El Derecho
GF:	Gaceta del Foro
J:	Revista jurídica Juris, Rosario
JA:	Revista de Jurisprudencia Argentina
La Ley:	Revista jurídica La Ley
LLBA:	Revista La Ley de la Provincia de Buenos Aires
LLC:	Revista La Ley de Córdoba
LLLitoral:	Revista La Ley del Litoral
L.S.:	Ley de Seguros
R.C. y S.:	Revista de Responsabilidad Civil y Seguros
RDCO:	Revista del Derecho Comercial y de las Obligaciones
R.D.P.:	Revista de Derecho Privado
R.D.S.:	Revista de Derecho de Seguros
R.G.A.T.:	Revue Générale des Assurances Terrestres
R.S.F.:	Revista de Santa Fe
R.S.S.N.:	Resolución de la Superintendencia de Seguros de la Nación
SCBA:	Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires
S.S.N.:	Superintendencia de Seguros de la Nación
Z.:	Revista jurídica Zeus, Rosario

ÍNDICE GENERAL

Índice de Abreviaturas.....	XV
-----------------------------	----

CAPÍTULO XXIX DIRECCIÓN DEL PROCESO

924. Objeto de la carga	1
925. El vacío legislativo y las inferencias legales. Apartamiento del “Anteproyecto Halperin”. Los precedentes del vacío legislativo...	3
926. La cláusula de dirección del proceso disciplinada en leyes de seguro en el derecho comparado	4
927. La cláusula de dirección del proceso contenida en las pólizas que circulan en el mercado nacional. El texto	5
928. La carga informativa. El plazo. La forma.....	6
929. La carga de transmisión. El plazo: consideraciones.....	7
930. La decisión del asegurador. Plazo. Notificación: medio empleado. Efectos	8
931. Razones por las cuales el asegurador declina asumir la dirección del proceso. <i>Quid</i> del conflicto de intereses	9
932. Cargas convencionales de cooperación. Medios de prueba. Otorgamiento de poder	9
933. Cargas legales de cooperación.....	10
934. Facultad del asegurador de renunciar a la dirección del proceso	11
935. Hipótesis de asunción de la dirección del proceso por el asegurado. Efectos con relación a las cargas complementarias a la dirección del proceso	11
936. La dirección del proceso asumida injustificadamente por el asegurado: efectos	12
937. Efectos derivados de la dirección del proceso asumida por el asegurador	12
938. Medidas precautorias dispuestas en el proceso	13

	Pág.
939. Inobservancia de las cargas por el conductor. Subsistencia de la garantía asegurativa	14
940. Hipótesis de demanda que supere la suma asegurada	14
941. Los intereses tutelados. El interés del asegurado	16
942. Los intereses tutelados (cont.). El interés del asegurador	17
943. La finalidad perseguida por el asegurador al asumir la dirección del proceso	18
944. Consecuencias de la asunción por el asegurador de la dirección del proceso	21
945. Contenido de la carga de dirección del proceso ante la jurisdicción civil	24
946. Ámbito de desenvolvimiento de la cláusula de dirección del proceso	25
947. Naturaleza jurídica de la cláusula de dirección del proceso. Tesis que la enuncia como derecho del asegurador	27
948. Naturaleza jurídica de la cláusula de dirección del proceso (cont.). Tesis que la enuncia como obligación del asegurador. Crítica. Nuestra opinión	31
949. Naturaleza jurídica de la cláusula de dirección del proceso	34
950. Naturaleza jurídica de la cláusula de dirección del proceso desde el punto de vista de la relación asegurado-asegurador. Mandato representativo en interés conjunto	35
951. El objeto del mandato	36
952. El ejercicio del mandato. La actuación de profesionales del asegurador y las razones que lo justifican	36
953. La actuación de los profesionales del asegurador. Supuesto de actuación por otro que el obligado	37
954. La estructura de la relación y la satisfacción de la prestación por los profesionales del asegurador	39
955. Compleja interacción entre derecho y obligación. Naturaleza de la relación asegurador/profesional. Conclusiones finales	39
956. Extensión y ámbito de aplicación de la dirección del proceso	43
957. Extensión y ámbito de aplicación (cont.). Nuestra opinión. Vacío legislativo. El texto de las pólizas	45
958. Responsabilidad del asegurador por daño a intereses del asegurado. Conflicto de intereses. Planteo del problema	47
959. Responsabilidad del asegurador por daño a intereses del asegurado (cont.). Aclaraciones previas	50
960. Responsabilidad del asegurador por daño a intereses del asegurado (cont.). Estado de la doctrina. Tesis de Gasperoni	51

	Pág.
961. Responsabilidad del asegurador por daño a intereses del asegurado. Estado de la doctrina (cont.). Tesis de Donati	52
962. Responsabilidad del asegurador por daño a intereses del asegurado (cont.). Estado de la doctrina (cont.). Tesis de Durante	54
963. Responsabilidad del asegurador por daño a intereses del asegurado. Estado de la doctrina (cont.). Tesis de Halperin y Morandi...	56
964. Responsabilidad del asegurador por daño a intereses del asegurado (cont.). Estado de la doctrina francesa.....	57
965. Responsabilidad del asegurador por daño a intereses del asegurado (cont.). Evolución y estado actual de nuestra jurisprudencia.....	58
966. Responsabilidad del asegurador por daño a intereses del asegurado (cont.). Nuestra opinión	62
967. Naturaleza de la obligación del asegurador de mantener indemnne al asegurado.....	64
968. La íntima relación existente entre la obligación de indemnidad, la ejecución del mandato y el ejercicio de la facultad de dirigir el proceso	67
969. Inexistencia de cosa juzgada formal o material como supuesto impeditorio a la pretensión de responsabilidad dirigida al asegurador.....	69
970. Responsabilidad del asegurador por daño a intereses del asegurado por hecho del profesional que designó	70
971. Responsabilidad del asegurador por daño a intereses del asegurado (cont.). El abuso del derecho y los deberes accesorios de conducta del asegurador	73
972. Responsabilidad del asegurador por daño a intereses del asegurado (cont.). La inejecución del mandato y el ejercicio abusivo del derecho a dirigir la litis. Conclusiones finales	76
973. Responsabilidad del asegurador por daño a intereses del asegurado (cont.). La irrevocabilidad del mandato.....	78
974. Responsabilidad del asegurador por daño a intereses del asegurado (cont.). Casuística	79
975. Responsabilidad del asegurador por daño a intereses del asegurado (cont.). Oportunidad para la evaluación de la conducta de litis. Chance y entidad del daño	82
976. Responsabilidad del asegurador por daño a intereses del asegurado (cont.). Incumplimiento del mandato y la carga probatoria. Extensión de la responsabilidad.....	83
977. Sanción por inobservancia de la carga de dirección del proceso. La hipótesis del conflicto de intereses	85
978. Renuncia tácita a la caducidad. Estado de la jurisprudencia	88

	Pág.
979. Las costas. Medida de la garantía del asegurador	91
980. <i>Quid</i> de los honorarios del letrado que debió procurarse el asegurado	93
981. Las costas (cont.). Fundamento del débito	94
982. Las costas. Su distribución. La regla proporcional.....	95
983. Las costas (cont.). Proceso mantenido por decisión manifiestamente injustificada del asegurador y la aplicación íntegra de las costas	97
984. Las costas (cont.). Los honorarios del profesional designado por el asegurador para asistir al asegurado y la liquidación.....	98
985. Las costas (cont.). El artículo 5º de la resolución 22.187 de la Superintendencia de Seguros ahora derogado	100
986. Las costas (cont.). La conducta contradictoria del asegurador	102
987. El depósito en pago. Su naturaleza. Tesis de Halperin. Nuestra opinión	102
988. Observaciones a la Ley de Seguros y propuesta de modificación. Fundamento. Una omisión en la ley: la dirección del proceso	108
989. Anteproyecto de reformas a la Ley de Seguros. El texto que se propone	109

CAPÍTULO XXX

LAS CARGAS LEGALES (CONT.). TRANSMISIÓN DE PIEZAS

990. Contenido y objeto	111
991. Regulación en las condiciones generales de la póliza.....	112
992. La autonomía de la carga. Vinculación con la dirección del proceso	114
993. Objeto de la carga	115
994. Sujetos sobre quienes recae la carga	117
995. Inobservancia de la carga. Supuestos. Sanciones	118
996. Consideraciones sobre el plazo de ejecución de la carga. Presupuestos de la caducidad. Las costas en el supuesto de que el asegurado no sea asistido por un profesional designado por el asegurador	119
997. Destinatarios de la carga. Formalidades. La prueba del cumplimiento de la carga	122
998. La carga informativa en el proceso penal.....	124
999. Inoponibilidad de la caducidad al tercero damnificado	125
1000. Ininvocabilidad de la caducidad por conocimiento del asegurador	126

CAPÍTULO XXXI**LAS CARGAS LEGALES (CONT.). PROHIBICIÓN DEL ASEGURADO DE RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD**

1001. Objeto y fundamento de la carga.....	127
1002. Soluciones en el marco del derecho comparado	128
1003. Interpretación del texto legal	129
1004. Hipótesis que no importan reconocimiento de responsabilidad ..	131
1005. Hipótesis que importan reconocimiento de responsabilidad	131
1006. Interpretación del texto legal (cont.). Reconocimiento de los hechos de los que derive responsabilidad	132
1007. Sanción por inobservancia.....	133
1008. La sanción por inobservancia en el derecho comparado	133

CAPÍTULO XXXII**LAS CARGAS LEGALES (CONT.). PROHIBICIÓN DE TRANSAR SIN ANUENCIA DEL ASEGURADOR**

1009. Objeto y fundamento de la carga.....	135
1010. La carga sólo opera si el asegurador asume la dirección del proceso	137
1011. Extensión de la carga	137
1012. Alcance de los derechos del asegurador ejercidos al asumir la dirección del proceso que comprometen el patrimonio del asegurado.....	138
1013. La Ley de Seguros argentina y las pólizas en uso	140
1014. Sanción por inobservancia.....	141
1015. Inoponibilidad al asegurador de la transacción alcanzada por el asegurado con la víctima	142

CAPÍTULO XXXIII**LAS CARGAS LEGALES (CONT.). SALVAMENTO**

1016. Objeto, fundamento y límites de la carga.....	143
1017. Naturaleza de la carga. Interpretación de la conducta del asegurador.....	145
1018. Condiciones de admisibilidad para la observancia de la carga....	146

	Pág.
1019. Sujeto sobre quien recae el gravamen.....	147
1020. Modalidades de la carga según las características del riesgo asegurado	148
1021. La carga de salvamento y el seguro contra la responsabilidad civil	149
1022. Los límites de la carga.....	150
1023. Sujeto sobre quien recaen los gastos de salvamento.....	150
1024. Duración de la carga	151
1025. Las instrucciones del asegurador.....	151
1026. Sanción por incumplimiento de la carga. Dolo o culpa grave del asegurado.....	152
1027. Sanción por incumplimiento de la carga (cont.). Culpa leve.....	153
1028. Sanción por incumplimiento de la carga (cont.). Visión comparatista.....	154
1029. Reembolso de los gastos de salvamento	156
1030. Los gastos de salvamento (cont.). Extensión. Límites	157
1031. Razones de impugnación de los gastos de salvamento.....	159
1032. Observaciones a la Ley de Seguros y propuestas de modificación. Fundamentos	161
1033. Anteproyecto de reformas a la Ley de Seguros. El texto que se propone	162

CAPÍTULO XXXIV

LAS CARGAS LEGALES (CONT.). IMPOSIBILIDAD DE CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS

1034. Objeto de la carga.....	165
1035. Regulación legal. Los caracteres de la carga	166
1036. Efectos derivados de la inobservancia de la carga	166
1037. Inoponibilidad de la caducidad.....	166
1038. Carga de la prueba	167
1039. Observaciones a la Ley de Seguros y propuestas de modificación. Fundamentos	167
Cambio en las cosas dañadas	167
1040. Anteproyecto de reformas a la Ley de Seguros. El texto que se propone	168

CAPÍTULO XXXV

LAS CARGAS LEGALES (CONT.). DENUNCIA
DE PLURALIDAD DE SEGUROS

1041. Ubicación del tema. Ámbito de aplicación.....	169
1042. Pluralidad de seguros. Noción. El texto legal. Características.....	170
1043. Carga de denuncia de pluralidad de seguros. Contenido de la carga. Sujetos pasivo y activo. Lugar de cumplimiento. Plazos. Efectos del incumplimiento	172
1044. Régimen aplicable a la pluralidad de seguros.....	173
1045. Pluralidad de seguros y determinación de la indemnización debida por cada asegurador	174
1046. Determinación de la indemnización debida por cada asegurador (cont.). Infraseguro en la pluralidad de seguros	175
1047. Pluralidad de seguros concertados de mala fe. Sobreseguro plural. Cúmulo de indemnizaciones. Efectos.....	176

CAPÍTULO XXXVI

EFFECTOS (CONT.). OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.
EL PAGO DE LA PRIMA COMO PRESTACIÓN OBJETO
DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO

1048. El pago de la prima como prestación objeto de la obligación del asegurado. La prima: concepto	179
1049. La prima y la libertad condicionada para su establecimiento. Suficiencia, equidad y correlatividad. Homogeneidad. Representatividad.....	180
1050. Riesgos especiales o novedosos.....	181
1051. Estructura de la Tasa Comercial. Ubicación en la póliza	181
1052. Correspondencia entre la prima y el riesgo asumido	181
1053. Características de la prima	183
1054. El pago del premio en la estructura de la relación aseguradora ...	184
1055. El pago del premio en la estructura de la relación aseguradora (cont.)	187
1056. Prima neta.....	187
1057. Prima bruta. Composición	188
1058. Función de la prima	189
1059. El premio. Composición	190

	Pág.
1060. Invariabilidad de la prima. Excepciones. Supuestos de reajuste de la prima	191
1061. Seguro a prima variable	192
1062. Prima única y periódica	193
1063. Prima única y periódica y la “cláusula de cobranza del premio”..	193
1064. Indivisibilidad del premio.....	194
1065. Indivisibilidad del premio (cont.). Rescisión del contrato.....	195

CAPÍTULO XXXVII

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO (CONT.). PAGO DE LA PRIMA (CONT.)

1066. Elementos de la obligación del asegurado objeto de la prestación: pago de la prima. Nociones generales	197
1067. Compensación.....	198
1068. Forma de pago. Pago mediante la entrega de suma de dinero y pago con cheque.....	199
1069. Forma de pago (cont.). Entrega de pagarés	200
1070. Forma de pago (cont.). Pago de contado y pago en cuotas. Pago con tarjeta de crédito	201
1071. Forma de pago y la resolución 429/2000 del Ministerio de Economía	202
1072. Elementos de la obligación del pago del premio. Sujeto activo del pago de la prima	203
1073. Sujeto pasivo del pago de la prima: el asegurador.....	206
1074. Sujeto pasivo del pago de la prima (cont.). La persona autorizada por el asegurador. El productor autorizado.....	206
1075. Sujeto pasivo del pago de la prima (cont.). La persona no autorizada por el asegurador. El productor no autorizado	208
1076. Sujeto pasivo del pago de la prima (cont.). La persona autorizada por el asegurador. El agente institutorio	209
1077. Sujeto pasivo del pago de la prima (cont.). La persona no autorizada y la noción de apariencia	210
1078. Sujeto pasivo del pago de la prima (cont.). Representante del asegurador	212
1079. Sujeto pasivo del pago de la prima (cont.). El pago en el seguro colectivo de vida.....	212
1080. Lugar de pago. El principio general.....	214

	Pág.
1081. El domicilio de pago (cont.). El principio general (cont.). Visión comparatista.....	215
1082. Lugar de pago (cont.). Una alternativa supletoria: “el lugar convenido por las partes”	216
1083. Lugar de pago (cont.). La R.S.S.N. 21.600	217
1084. Lugar de pago (cont.). La práctica aseguradora.....	218
1085. Lugar de pago (cont.). Imposibilidad de pactar la carencia de efectos por “prácticas distintas”	220
1086. Lugar de pago (cont.). Prueba del cambio de domicilio de pago motivado en una “práctica distinta”. Mora del asegurado	221
1087. Lugar de pago (cont.). Supuesto de póliza adicional motivada en agravación del riesgo	221
1088. Lugar de pago (cont.). Cambio de domicilio.....	222
1089. Oportunidad del pago de la prima	222
1090. Entrega de la póliza y presunción de concesión de crédito. El pago en cuotas y su incidencia en la época de pago. Efectos del pago en tiempo oportuno.....	225
1091. Requisitos para la presunción de otorgamiento de crédito. Efectos relativos a la oportunidad de pago	227
1092. El derecho al cobro de la prima	228
1093. Prueba del pago de la prima. Carga de la prueba. El recibo. Contenido. La entrega de la póliza	228
1094. Prueba del momento del pago de la prima. El recibo (cont.). Los asientos contables	230
1095. Prueba del pago de la prima. Imposibilidad de la excepción del pago con error al tercero damnificado	231
1096. Prueba del pago (cont.). Sujeto facultado para el otorgamiento del recibo.....	232
1097. Prueba del pago (cont.). Presunción de pago de prestaciones precedentes.....	232
1098. Prueba del pago (cont.). Otros medios de prueba. Testigos. Pago con tarjeta de crédito y débito automático	233
1099. Prueba del pago (cont.). Renuncia tácita a la invocación de la suspensión	234
1100. El recibo de favor	234
1101. Efectos derivados de la percepción de la prima.....	235

CAPÍTULO XXXVIII**OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO (CONT.). PAGO DEL PREMIO (CONT.). INCUMPLIMIENTO**

1102. Incumplimiento de la obligación consistente en el pago de la prima. Mora del asegurado	237
1103. La mora del asegurado (cont.). La práctica y su recepción en la “cláusula de cobranza”. Efectos de la mora	239
1104. Un supuesto de inexistencia de mora: falta de entrega de la póliza. Inaplicabilidad de la excepción	240
1105. Crítica al texto legal	241
1106. Grupo de contratos y mora del asegurado.....	242
1107. La mora del asegurado (cont.). Visión comparatista	243
1108. Efectos de la mora	245
1109. Mora del asegurado en el pago de la prima y rescisión.....	246
1110. Mecánica de la rescisión.....	247
1111. La rescisión en el derecho comparado.....	248
1112. La mora en el seguro de personas	249

CAPÍTULO XXXIX**OBLIGACIONES DEL ASEGURADO (CONT.). SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA**

1113. Suspensión de cobertura. Razones	251
1114. La suspensión de la eficacia del contrato	252
1115. La suspensión de la cobertura como hipótesis de sanción civil ...	254
1116. La suspensión de la cobertura como aplicación de la suspensión del cumplimiento contractual.....	255
1117. Supuestos de inaplicabilidad de la suspensión de cobertura	257
1118. Mecánica de la suspensión. El pronunciamiento del asegurador como carga.....	257
1119. Diferencias entre la suspensión y la caducidad	259
1120. Régimen normativo de la suspensión de cobertura.....	260
1121. Rehabilitación de la cobertura. Ineficacia del pago total el día del siniestro.....	262
1122. Efectos de la aceptación de lo debido con atraso. Prórroga convencional. Consideraciones previas y anticipatorias	265

	Pág.
1123. Efectos de la aceptación de lo debido con atraso (cont.). Prórroga convencional (cont.).....	266
1124. Efectos de la aceptación de lo debido con atraso (cont.).....	268
1125. Renuncia tácita a los efectos de la mora	270
1126. Inaplicabilidad del principio de coherencia	271
1127. El silencio guardado por el asegurador	272
1128. El destino del premio correspondiente al período de la cobertura suspendida	274
1129. Supuestos configurativos de renuncia tácita a invocar la suspensión de cobertura.....	274
1130. Supuestos no configurativos de renuncia tácita a invocar la suspensión de cobertura.....	276
1131. Carga de la prueba de la suspensión de cobertura.....	278
1132. Oponibilidad de la suspensión	279
1133. El silencio del asegurado en el proceso sobre el estado de suspensión de cobertura y las costas.....	280
1134. Observaciones a la Ley de Seguros y propuesta de modificación. Fundamentos.....	280
1135. Anteproyecto de reformas a la Ley de Seguros. Los textos que se proponen	281

CAPÍTULO XL

OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR. EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO. FUNCIÓN INDEMNIZATORIA DEL SEGURO

1136. Enunciación de las obligaciones del asegurador. La entrega de la póliza. El resarcimiento del daño o el pago de la prestación. Función y contenido de la suma asegurada.....	283
1137. Función resarcitoria del seguro.....	285
1138. La función resarcitoria y su relación con la causa del contrato	287
1139. El principio indemnizatorio. Sus fundamentos. Daño cierto y real en oposición al enriquecimiento injusto del asegurado. Excepciones.....	288
1140. Elementos para la determinación de la indemnización: daño, suma asegurada y valor sobre el que se asienta el interés	291
1141. Hipótesis de percepción parcial por el asegurado de una indemnización, sin formular reserva.....	293
1142. Prueba de la preexistencia. La carga de la prueba del daño. El principio general. Su relativización en ciertos riesgos.....	294

	Pág.
1143. Requerimiento improcedente de la prueba de la titularidad de bienes adquiridos en el extranjero. Prohibición de limitación de medios de prueba	297
1144. Requerimiento improcedente de la prueba de la titularidad del vehículo en etapa de ejecución, ya perfeccionado el contrato o ya percibida la prima. <i>Quid de la inspección previa del vehículo</i>	298
1145. El principio indemnizatorio en la Ley de Seguros.....	299
1146. Presupuestos subordinantes del nacimiento de la obligación del asegurador. El acaecimiento del siniestro	300
1147. Presupuestos subordinantes del nacimiento de la obligación del asegurador (cont.). Inexistencia de razones obstativas al derecho del asegurado	301
1148. Presupuestos subordinantes del nacimiento de la obligación del asegurador (cont.). Las delimitaciones del riesgo como supuestos de “no seguro”	302
1149. Presupuestos subordinantes del nacimiento de la obligación del asegurador (cont.). Pronunciamiento expreso o tácito favorable del asegurador	302
1150. Extensión de la obligación resarcitoria. Reglas generales. El límite de la suma asegurada.....	304
1151. El límite de la suma asegurada y las mejoras introducidas al bien objeto del contrato	306
1152. Extensión de la obligación resarcitoria (cont.). Hipótesis de delimitación objetiva de fuente legal: vicio propio	306
1153. Extensión de la obligación resarcitoria (cont.). Hipótesis de delimitación objetiva de fuente legal (cont.). El lucro cesante.....	307
1154. Extensión de la obligación resarcitoria (cont.). Dos supuestos de delimitación objetiva de fuente contractual: la franquicia y el descubierto obligatorio. Oportunidad para ser invocadas.....	308
1155. Extensión de la obligación resarcitoria (cont.). Franquicia simple o condicional. Franquicia absoluta o incondicional. Fundamentos. Descubierto obligatorio (cont.). Contenido de las cláusulas. Nuestra opinión adversa	310
1156. La franquicia como supuesto de delimitación del riesgo y su oponibilidad a terceros en el seguro contra la responsabilidad civil	314
1157. La franquicia y el principio de relatividad de los contratos.....	315
1158. La cuestión en el seguro contra la responsabilidad civil.....	318
1159. Un precedente adverso. Los efectos del contrato de seguro.....	319
1160. Conclusiones.....	322

	Pág.
1161. La franquicia obligatoria en el seguro contra la responsabilidad civil de las empresas de autotransporte público de pasajeros. Antecedentes: la resolución 25.429/97	323
1162. Inconstitucionalidad de la franquicia	324
1163. El primer precedente de la Corte Suprema de la Nación	326
1164. La franquicia obligatoria en el seguro contra la responsabilidad civil para el transporte automotor de pasajeros (cont.). La irrazonabilidad de la cuantía de la franquicia en el Seguro para el Transporte Automotor de Pasajeros. Su inconstitucionalidad y sus efectos	327
1165. Las razones de la irrazonabilidad de la franquicia fijada por resolución 25.429/97 de la Superintendencia de Seguros para el seguro para el autotransporte público de pasajeros. Nulidad de la cláusula y revisión del contrato	331
1166. El plenario de la Cámara Nacional Civil: la declaración de inoponibilidad a terceros damnificados —transportados o no—, de la franquicia en el seguro de transporte automotor de pasajeros.	334
1167. Análisis favorablemente crítico del fallo plenario (cont.). La inoponibilidad (cont.). Su naturaleza. Consideraciones generales....	337
1168. La inoponibilidad (cont.). Distinciones con la nulidad. Su naturaleza. Consideraciones generales	338
1169. La inoponibilidad como excepción al principio de la fuerza obligatoria del contrato	340
1170. La opción seleccionada por la mayoría del plenario: la inoponibilidad. Algo más sobre su función y operatoria.....	341
1171. La franquicia abusiva y la revisión del contrato de seguro.....	342
1172. La franquicia en el pensamiento de la Corte de la Nación	343
1173. Primer argumento de la Corte de la Nación: lo que establece la Ley Nacional de Tránsito	343
1174. Primera réplica. Algunos antecedentes legislativos	344
1175. Primera réplica (cont.). Lo que establece la Ley de Tránsito. Antecedentes legislativos (cont.)	345
1176. Primera réplica (cont.). Las resoluciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación. Antecedentes	346
1177. Segundo argumento de la Corte de la Nación.....	347
1178. Segunda réplica. Lo que aconteció.....	348
a) Determinación de los legitimados activos.....	348
b) Determinación del daño a través de la tarificación	349
c) El obligado al pago de gastos sanatoriales y sepelio.....	350
d) Medio de prueba del pago. Subrogación. Tiempo de pago. Inoponibilidad de defensas	350

	Pág.
e) Reconocimiento de un derecho propio y acción directa del damnificado contra el asegurador del responsable civil	351
1179. Segunda réplica (cont.). Infracción al principio de división de poderes	352
1180. Segunda réplica (cont.). Inconstitucionalidad del régimen normativo del seguro automotor obligatorio	354
1181. Segunda réplica (cont.). El criterio universal que predomina: la llamada “zona de reserva”	355
1182. Segunda réplica (cont.) El diagrama de competencia, el principio de división de poderes y la imputación de funciones	355
1183. Segunda réplica (cont.). ¿Puede el Congreso delegar por ley en una entidad autárquica la regulación del seguro obligatorio o limitar el resarcimiento a través de la fijación de franquicias irrazonables?	356
1184. Tercer argumento de la Corte de la Nación	357
1185. Tercera réplica. La inconstitucionalidad del sistema. Fundamentos: la irrazonabilidad de la franquicia	358
1186. Cuarto argumento de la Corte de la Nación	360
1187. Cuarta réplica. Algo más sobre la función de la franquicia	360
1188. Quinto argumento de la Corte de la Nación	361
1189. Quinta réplica. Los alcances del principio vinculante. Crítica a la concepción tradicional de la autonomía de la voluntad. La concepción actual de la autonomía de la voluntad y el contrato justo..	362
1190. Quinta réplica. Cuando la franquicia excesiva establecida para el autotransporte público frustra la función social del seguro contra la responsabilidad civil	363
1191. Cierre. Lo deseable	365
1192. La situación actual en la Cámara Nacional Civil, luego del fallo de la Corte de la Nación. Postura de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires y la de Mendoza	367
1193. La franquicia en el transporte ferroviario. La nulidad de la cláusula	370
1194. La franquicia en el transporte ferroviario (cont.) Dos nuevos precedentes de la Corte de la Nación: los casos “Ortega” y “Berdichevsky”	374
1195. La franquicia en el seguro contra la responsabilidad civil	379
1196. El control constitucional de oficio: su viabilidad. Un precedente adverso	380
1197. Extensión de la obligación resarcitoria (cont.). Excepciones al principio general: la tarificación	382
1198. La prueba de los límites de la cobertura	383

CAPÍTULO XLI

**OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR (CONT.). SOBRESEGURO.
INFRASEGURO. REGLA PROPORCIONAL. ATENUACIONES**

1199. El perjuicio real y el seguro contratado en exceso. El sobreseguro. Seguros acumulativos	387
1200. El sobreseguro. Noción. El texto legal. Efectos	387
1201. El sobreseguro doloso y su efecto sobre el contrato	388
1202. La inspección del vehículo y la inexistencia de dolo.....	389
1203. El sobreseguro y su efecto sobre la prima.....	390
1204. El perjuicio real y el seguro insuficiente. Valor agregado. Valor asegurable.....	391
1205. Infraseguro. Concepto. Aplicación	392
1206. Daño total.....	392
1207. La regla proporcional. Sus fundamentos.....	393
1208. La regla proporcional en la Ley de Seguros. Presupuestos de aplicación: infraseguro a la fecha de un siniestro que provoque daño parcial.....	395
1209. La regla proporcional (cont.). Atenuaciones al principio. Cláusula “a primer riesgo”	397
1210. Cláusula a primer riesgo (cont.). Mayores precisiones.....	398
1211. Cláusula a primer riesgo (cont.). Modalidades	399
1212. La regla proporcional (cont.). Atenuaciones al principio (cont.). La cláusula de valor tasado o aprobado	400
1213. Infraseguro, franquicia y subsistencia del derecho del asegurado a reclamar del responsable el mayor valor o daño no resarcido por el asegurador	401

CAPÍTULO XLII

**OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR (CONT.).
COMPENSACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DEL RIESGO.
VALUACIÓN DE LOS DAÑOS**

1214. Compensación de los riesgos	403
1215. Pluralidad de seguros o seguro acumulativo. Noción. El texto legal. Caracteres	404
1216. Carga de denuncia de pluralidad de seguros. Contenido de la carga. Sujetos pasivo y activo. Lugar de cumplimiento. Plazo.....	407

	Pág.
1217. Efectos derivados del incumplimiento. La caducidad de los derechos del asegurado. La hipótesis del seguro plural celebrado con desconocimiento de otro anterior.....	408
1218. Régimen aplicable a la pluralidad de seguros. Aplicabilidad sólo a los seguros de daños patrimoniales	408
1219. Régimen aplicable a la pluralidad de seguros (cont.).....	409
1220. Pluralidad de seguros y determinación de la indemnización debida por cada asegurador	409
1221. Determinación de la indemnización debida por cada asegurador (cont.). Infraseguro en la pluralidad de seguros	411
1222. Pluralidad de seguros concertados de mala fe. Sobreseguro plural. Cúmulo de indemnizaciones. Efectos.....	411
1223. El coaseguro. Noción. Función. Diferencia con el reaseguro	412
1224. Formación del contrato de seguro bajo la modalidad de coaseguro. Fundamento	414
1225. El coaseguro y los aspectos internos de la relación entre coaseguradores	414
1226. El coaseguro y los aspectos externos de la relación entre los coaseguradores y el asegurado. Obligación mancomunada de las aseguradoras. Legitimación. El carácter dispositivo de la norma que lo regula. Prueba	415
1227. El coaseguro y la designación de un asegurador “piloto”, “abridor”, “delegado” o “representante”. Funciones. La representación procesal.....	418
1228. Naturaleza jurídica de la relación existente entre la pluralidad de aseguradores y el “piloto”. Importancia de la cuestión.....	419
1229. Los límites del mandato. Discrepancia entre la empresa piloto y una coaseguradora: efectos	420
1230. Valuación de la prestación del asegurador. Pautas. Valor objetivo, subjetivo y afectivo.....	420
1231. Valuación de la prestación del asegurador (cont.). Cláusula “valor a nuevo”	422
1232. Valuación extrajudicial de los daños. Actuación de liquidadores y peritos	424
1233. El juicio de peritos o valuación pericial. Las cláusulas compromisorias. Efectos de la intervención del asegurador.....	426
1234. Valor en juicio del informe del liquidador designado por el asegurador en etapa extrajudicial.....	429
1235. Valuación judicial de los daños. Indexación y cláusula de “índice variable”	429

	Pág.
1236. Observaciones a la Ley de Seguros y propuesta de modificación. Fundamentos.....	432
1237. Anteproyecto de reformas a la Ley de Seguros. El texto que se propone	432

CAPÍTULO XLIII

OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR (CONT.). EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

1238. Función del seguro y plazo para la liquidación de los daños. Conducta del asegurador	435
1239. El pago de la indemnización. Generalidades del pago. Noción	436
1240. El pago de la indemnización (cont.). Sujetos activos.....	437
1241. El pago de la indemnización (cont.). Sujetos activos (cont.). Acreedores hipotecarios o prendarios.....	439
1242. Objeto del pago. Aplicación de los principios de identidad e integridad del pago. Efectos del pago	442
1243. Época del pago de la indemnización.....	443
1244. Modalidades de pago. Las hipótesis de abandono y reconstrucción	444
1245. Modalidades de pago (cont.). Lugar	447
1246. El pago "a cuenta"	450
1247. El pago graciable	451
1248. El pago insuficiente a quien padece incapacidad. Interpretación	452
1249. El pago efectuado por error	453
1250. Pago del daño total al asegurado. Prueba. Obligación del asegurado de transferir al asegurador los restos del automotor	453
1251. Pago del robo o hurto total al asegurado y obligación de transferir el vehículo al asegurador en caso de ser hallado. Oportunidad procesal para decir lo relativo a las condiciones para efectuar el pago de la indemnización	456
1252. Ley de desarmado de automotores y el daño total	458
1253. Ley de desarmado de automotores y el daño total. Un fallo paradigmático	459
1254. Transacción extrajudicial y lesión. Elementos subjetivos que atañen al lesionado. Carácter del enunciado	465
1255. Elementos subjetivos que atañen al lesionante. El aprovechamiento. La carga de la prueba. Interpretación	469

	Pág.
1256. Transacción extrajudicial y lesión (cont.). El elemento objetivo...	471
1257. Transacción extrajudicial y dolo.....	473
1258. La responsabilidad civil por incumplimiento contractual.....	473
1259. Primer presupuesto: el incumplimiento	475
1260. La mora (cont.). El pago defectuoso	475
1261. La mora (cont.). Cumplimiento defectuoso ignorado por el acreedor.....	476
1262. Presupuestos de la responsabilidad civil (cont.). El daño.....	476
1263. Presupuestos de la responsabilidad civil por incumplimiento contractual (cont.). La relación de causalidad	478
1264. Presupuestos de la responsabilidad (cont.). El factor de atribución	479
1265. La mora en el Código Civil. El texto legal	480
1266. La mora en la Ley de Seguros.....	481
1267. Hipótesis que constituyen excepciones a la mora automática.....	482
1268. La interpelación. Noción. Esencia jurídica. Forma	483
1269. Condiciones de idoneidad de la interpelación.....	484
1270. Condiciones extrínsecas de idoneidad de la interpelación	485
1271. Mora sin interpelación.....	485
a) La mora convencional.....	486
b) Mora <i>ex re</i>	486
c) Mora legal.....	486
1272. Otros casos de mora legal.....	486
1273. Plazo. La mora automática en la Ley de Seguros.....	487
1274. Efectos de la mora	487
1275. El daño moratorio	488
1276. Subsistencia del derecho del deudor a pagar durante la mora.....	488
1277. Cese de la mora del deudor	489
a) El pago o la consignación en pago	489
b) La renuncia expresa o tácita del acreedor.....	489
c) La imposibilidad de pago sobreviniente.....	490
1278. Mora del acreedor	490
1279. Efectos de la mora del acreedor	490
1280. Cese de la mora del acreedor	491
1281. Efectos del incumplimiento contractual del asegurador. La sanción resarcitoria.....	491

	Pág.
1282. Efectos del incumplimiento contractual del asegurador (cont.). La sanción resarcitoria (cont.). Extensión	492
1283. Efectos del incumplimiento contractual del asegurador (cont.). Presupuestos de su responsabilidad por incumplimiento	493
1284. Incumplimiento contractual por mora del asegurador.....	494
1285. Incumplimiento contractual por mora del asegurador (cont.). Consecuencias de la mora. La exoneración convencional	495
1286. La reparación integral como el mayor daño derivado del incumplimiento. Carga probatoria. El daño emergente. El lucro cesante. La privación de uso. El daño moral. Los intereses moratorios. Las costas	495
1287. El daño punitivo y un fallo para destacar.....	501
1288. Consecuencias de la mora (cont.). La repotenciación del capital. La emergencia económica.....	505
1289. La mora, la emergencia económica y las obligaciones en moneda extranjera	506
1290. El seguro de retiro y las obligaciones en moneda extranjera garantizadas por casas matrices	508
1291. Seguros de retiro en moneda extranjera	509
a) Acción de amparo.....	509
b) Acción meramente declarativa	511
c) Acción de cumplimiento en moneda de origen	511
d) Un último criterio, señala en cambio que procede la aplicación del esfuerzo compartido.....	513
1292. Consecuencias de la mora (cont.). Los intereses moratorios como el “mayor daño” derivado del incumplimiento contractual. La inconducta procesal del asegurador	514
1293. Consecuencias de la mora (cont.). Los intereses moratorios como el “mayor daño” derivado del incumplimiento contractual (cont.). Seguro automotor y el supuesto de destrucción total.....	515
1294. Consecuencias de la mora (cont.). El mayor daño derivado del incumplimiento contractual (cont.). Curso de los intereses	516
1295. Consecuencias de la mora (cont.). El mayor daño derivado del incumplimiento contractual y el seguro automotor. Indisponibilidad del vehículo. Fundamento	516
1296. La cláusula “limitativa de responsabilidad por privación de uso del automóvil”	518
1297. Resistencia del asegurado a percibir la suma ofrecida extrajudicialmente por el asegurador. Consignación judicial. Efectos	518
1298. Consignación extrajudicial	519

	Pág.
1299. La obligación de pago del asegurador y las cláusulas delimitativas del riesgo cuyo contenido fáctico carece de relación causal con el siniestro.....	520
1300. La obligación del asegurador y la aplicación de la ley 24.283.....	522
1301. La exigibilidad de la prestación y la ulterior liquidación del asegurador	524

CAPÍTULO XLIV

PAGO CON SUBROGACIÓN

1302. Nociones generales sobre el pago con subrogación	529
1303. Naturaleza jurídica	530
1304. Subrogación legal. Hipótesis.....	531
1305. Fundamento general de la subrogación. Fundamento de la subrogación legal del asegurador. La reducción del premio.....	532
1306. La subrogación del asegurador en el derecho comparado	534
1307. Subrogación legal del asegurador que paga la indemnización. El texto legal	534
1308. La subrogación legal del asegurador y su operatividad por ministerio de la ley.....	535
1309. La subrogación legal en favor del asegurador y sus presupuestos de admisibilidad.....	536
1310. Consecuencias jurídicas de la subrogación. Efectos generales	539
1311. Consecuencias jurídicas de la subrogación (cont.). Defensas oponibles e inoponibles.....	540
1312. Consecuencias jurídicas de la subrogación (cont.). Límites. Intereses.....	542
1313. Consecuencias jurídicas de la subrogación (cont.). Los gastos efectuados por el asegurador.....	544
1314. Improcedencia de la subrogación en los seguros de personas	545
1315. Presupuestos del pago con subrogación. Tesis que requiere de un contrato válido y de un pago	546
1316. Presupuestos del pago con subrogación (cont.). Tesis que requiere sólo el pago. Nuestra opinión	548
1317. Presupuestos del pago con subrogación (cont.). Existencia del contrato de seguro válido y del pago. Defensas oponibles. Carga de la prueba.....	549
1318. Presupuestos del pago con subrogación (cont.). Legitimación activa del asegurador. Falta de interés asegurable.....	551

	Pág.
1319. Presupuestos del pago con subrogación (cont.). El interés asegurable. La relación de causalidad	551
1320. Presupuestos del pago con subrogación (cont.). Entidad de los daños. Que el pago efectuado lo sea en virtud del contrato y como consecuencia de un siniestro cubierto.....	552
1321. La pretensión del asegurador. Presupuestos de admisibilidad. Legitimación activa (cont.). Casuística. Legitimación pasiva.....	554
1322. Legitimación pasiva. <i>Quid</i> de las obras sociales. Estado actual de la jurisprudencia	556
1323. La pretensión del asegurador (cont.). Extensión del resarcimiento. Los intereses. Los gastos incluidos y los gastos excluidos de la subrogación.....	557
1324. Extensión del resarcimiento (cont.). Pago con subrogación efectuada por el asegurador y desvalorización monetaria.....	559
1325. Carga de la prueba	562
1326. Medios de prueba.....	563
1327. Prueba del pago.....	565
1328. Legitimación pasiva, hipermercados y estacionamiento gratuito..	566
1329. Prohibición de hacer valer la subrogación en perjuicio del asegurado	573
1330. Prohibición al asegurado de perjudicar el derecho del asegurador	573
1331. Renuncia al derecho a la subrogación	576
1332. El convenio de reciprocidad como modalidad de renuncia a la subrogación.....	577
1333. Prescripción de la acción de pago con subrogación.....	579
1334. Interrupción de la prescripción en el supuesto de coaseguro	580
1335. Demanda de repetición del asegurador contra el asegurado que hubiese percibido la indemnización del autor responsable	580
1336. Efectos del pago efectuado por el tercero demandado cuando acciona el asegurador por hurto o robo del vehículo asegurado..	581
1337. La legitimidad de la pretensión del asegurado por el daño no cubierto por el asegurador	582
1338. Observaciones a la Ley de Seguros y propuestas de modificación. Fundamentos	582
1339. Anteproyecto de reformas a la Ley de Seguros. El texto que se propone	583

CAPÍTULO XLV**LA MODIFICACIÓN Y LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO. ENUNCIACIÓN DE CAUSALES. LA RESCISIÓN**

1340. La modificación del contrato de seguro	585
1341. La modificación unilateral del contrato y la existencia de beneficiario. Inoponibilidad de las modificaciones no notificadas	586
1342. La extinción del contrato de seguro. Enunciación de causales	586
1343. La rescisión del contrato, en general. Consideraciones generales ..	588
1344. Seguro por tiempo determinado y la facultad rescisoria.....	591
1345. Seguro por duración indeterminada y la facultad rescisoria	593
1346. Mora del asegurado en el pago de la prima y rescisión.....	593
1347. Agravación del riesgo por hecho propio o ajeno y rescisión del contrato	594
1348. La rescisión como sanción por la inejecución por parte del asegurado de la carga de denunciar la agravación del riesgo	595
1349. Rescisión por siniestro parcial.....	597
1350. Rescisión por cambio de titular del interés asegurable	598
1351. La rescisión en el seguro colectivo de vida.....	599
1352. La rescisión y la prórroga tácita	599

CAPÍTULO XLVI**EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN. PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA**

1353. Las normas involucradas. Nociones generales. El tema en el Código Civil y Comercial.....	601
1354. Prescripción del contrato de seguro. Primera categoría: Momento inicial si el asegurador se pronunció por el rechazo.....	603
1355. Prescripción del contrato de seguro. Segunda y tercera categoría: Momento inicial si el asegurador se pronunció favorablemente. <i>Quid</i> para cuando se requiere información complementaria.....	605
1356. Cuarta y quinta categoría: hipótesis en que por cláusula contractual, el asegurador condiciona el pago de la indemnización a la entrega de documentación enunciada en la póliza. Pago efectuado por el asegurado	606
1357. Momento en que debe ser invocada la prescripción.....	606
1358. Momento en que debe ser invocada la prescripción (cont.). El Código Procesal Civil y Comercial de la Nación	607

	Pág.
1359. Prescripción y pago de las primas	608
1360. Prescripción y pago de primas independientes. <i>Quid</i> del seguro de caución	609
1361. La prescripción y el seguro contra la responsabilidad civil. Momento en que comienza su curso	610
1362. Prescripción en el seguro contra la responsabilidad civil (cont.). Precedentes jurisprudenciales	613
1363. Prescripción y seguro contra la responsabilidad civil (cont.). Visión comparatista: normas específicas.....	616
1364. Prescripción y citación en garantía	617
1365. Seguro de vida colectivo. Curso de la prescripción. Incapacidad total y permanente. El conocimiento de la incapacidad como presupuesto del <i>dies a quo</i>	618
1366. Seguro de vida. Plazo de prescripción. Crítica al texto legal.....	620
1367. Seguro de vida (cont.). Curso de la prescripción para el beneficiario. Colofón	622
1368. Prescripción de la acción de pago con subrogación.....	623
1369. Interrupción de la prescripción	624
1370. Suspensión y dispensa de la prescripción	626
1371. Abreviación de la prescripción y del plazo para deducir la pretensión judicial	629
1372. Inaplicabilidad de la prescripción.....	629
1373. <i>Quid</i> de la prescripción en el contrato de seguro como contrato de consumo. Identificación del plazo de prescripción previsto en el art. 50 de la ley de defensa del consumidor antes de la sanción de la ley 26.361	630
1374. Una argumentación subsidiaria.....	631
1375. El derecho privado patrimonial y las leyes especiales. Sus relaciones.....	632
1376. Relaciones entre la ley general y la ley especial	633
1377. Relaciones entre la ley anterior y la posterior.....	634
1378. La aplicación de estos principios a la prescripción en el contrato de seguro	635
1379. Prescripción del contrato de seguro sancionada la ley 26.361	636
1380. Prescripción del contrato de seguro sancionada la ley 26.361 (cont.).....	637
1381. Prescripción del seguro colectivo de vida, sancionada la ley 26.361	640
1382. La prescripción en la ley 26.994	641

	Pág.
1383. Observaciones a la Ley de Seguros y propuesta de modificaciones. Plazo. Fundamentos.....	642
1384. Los fundamentos de la prescripción liberatoria	643
1385. Los fundamentos para la determinación de los plazos de prescripción	644
1386. Una observación conceptual a la Ley de Seguros: Los actos de procedimiento en la liquidación del daño	644
1387. Anteproyecto de reformas a la Ley de Seguros. El texto que se propone	646

CAPÍTULO XLVII

ANÁLISIS ECONÓMICO DEL CONTRATO DE SEGURO

1388. El análisis económico del derecho. Consideraciones generales...	647
1389. El análisis económico del contrato	648
1390. El análisis económico del contrato de seguro. Fundamentos	650
1391. Racionalidad exigida a los agentes económicos: las empresas y los consumidores	650
1392. El análisis económico del contrato de seguro: consideraciones generales. El deber genérico de información: hipótesis	651
1393. La desigualdad formal y el desequilibrio contractual. Mecanismos de restablecimiento	653
1394. Efectos derivados de la desinformación	654
1395. El análisis económico del contrato de seguro, la previsibilidad de conflictos en etapa formativa y la minimización de costos.....	655
1396. El cumplimiento del contrato y el desaliento a la litigiosidad	655
1397. El análisis económico del contrato de seguro y su relación con la función resarcitoria.....	656
1398. El análisis económico del contrato de seguro y las restricciones al sistema de reparación plena de daños.....	658
1399. Los criterios de maximización de utilidades y minimización de perjuicios y la regla moral. Consideraciones críticas finales.....	659

CAPÍTULO XLVIII

CONTRATO DE REASEGURO

1400. Consideraciones generales que resultan de la relativa imprecisión estadística	661
---	-----

	Pág.
1401. Determinación de la suma máxima o pleno que el asegurador retendrá por cada siniestro. Criterios a considerar para fijar los plenos	662
1402. Funciones del reaseguro	662
1403. Concepto. Sujetos. Denominaciones. Carácteres	664
1404. Naturaleza jurídica. Seguro contra el nacimiento de una deuda. Prescripción	666
1405. Derecho aplicable. Régimen legal. Prevalencia de la autonomía de la voluntad. Aplicación del derecho común	668
1406. La autonomía de la voluntad y la instrumentación del contrato de reaseguro. El reaseguro simple. El tratado de reaseguro	671
1407. El tratado de reaseguro (cont.). Concepto y contenido	672
1408. Tratado de reaseguro (cont.). Mecánica para su aplicación	673
1409. Criterios de clasificación que adopta el reaseguro. Reaseguro obligatorio para ambas partes. Reaseguro recíprocamente facultativo	674
1410. Reaseguro unilateralmente facultativo o facultativo-obligatorio (<i>open cover</i>)	675
1411. Clasificación que adopta el reaseguro. Criterio que atiende a la determinación que corresponde a cada uno de los contratantes. Tratado de cuotas	676
1412. El riesgo en el contrato de reaseguro. El momento del siniestro ..	678
1413. Efectos del contrato de reaseguro	678
1414. Instrumentación, contenido y prueba del contrato de reaseguro	679
1415. Relaciones nacidas del contrato de reaseguro. El control por el reasegurador	680
1416. Obligaciones principales del contrato de reaseguro. El pago de la prima. El pago de la indemnización. La cuenta corriente	682
1417. Libertad contractual y efectos accesorios del contrato de reaseguro	684
1418. El reaseguro y la liquidación forzosa del cedente/asegurador. El tema	684
1419. El reaseguro y la liquidación forzosa del cedente/asegurador (cont.). Las normas en pugna	685
1420. El reaseguro y la liquidación forzosa del cedente/asegurador (cont.). Nuestra opinión	687
1421. La distorsión del contrato de reaseguro. El “fronting”	688
1422. La distorsión del contrato de reaseguro. El “fronting” (cont.). Las razones de su aparición. Operatoria	689

	Pág.
1423. Cláusula de pago simultáneo.....	691
1424. La cláusula “cut-through”	693
1425. La cláusula “cut-through” (cont.). Conflicto entre una norma imperativa y un principio imperativo: prevalencia.....	694
1426. Observaciones a la Ley de Seguros y propuesta de modificación. Fundamentos.....	696
1427. La solución proyectada.....	697
1428. Anteproyecto de reformas a la Ley de Seguros y propuestas de modificación. El texto que se propone.....	698

APÉNDICE**PROYECTO DE SUSTITUCIÓN
DE LA LEY DE SEGUROS**

Anteproyecto de Ley de Contrato de Seguros.....	703
---	-----

ÍNDICE TEMÁTICO	777
-----------------------	-----

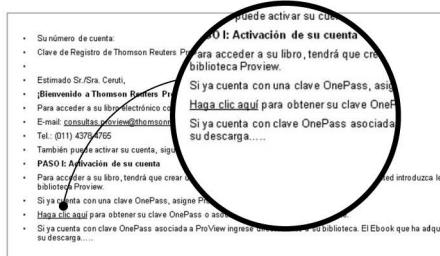
THOMSON REUTERS

LA LEY



SI ES LA PRIMERA VEZ QUE USA UN eBook DE THOMSON REUTERS

- 1 Recibirá un correo electrónico con la información necesaria para el acceso a su eBook. Allí deberá hacer clic en el *link* y obtener su clave **OnePass**.



- 3 A continuación, complete los campos requeridos y cree su perfil. **Importante:** El USUARIO y CONTRASEÑA elegido en este proceso le permitirán ingresar a un **ProView** para poder visualizar su eBook.



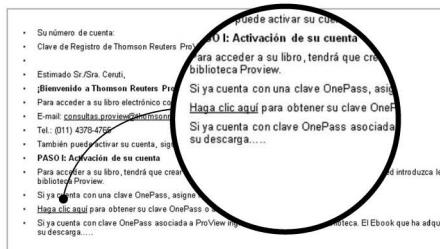
- 2 Ingrese el NOMBRE (este nombre puede ser cualquier palabra, no tiene ningún tipo de limitación) y dirección de correo electrónico.



- 4 Finalmente, aparece un mensaje de registro que confirma el acceso a su libro electrónico. Para descargar la aplicación **ProView** y poder consultar su eBook siga las instrucciones que aparecen en la siguiente página.

SI NO ES LA PRIMERA VEZ QUE USA UN eBook DE THOMSON REUTERS

- 1 Recibirá un correo electrónico con la información necesaria para el acceso a su eBook. Allí deberá hacer clic en el *link* y asociar su eBook a su cuenta.



- 2 Ingrese el NOMBRE (este nombre puede ser cualquier palabra, no tiene ningún tipo de limitación) y dirección de correo electrónico. **Importante:** utilice la misma dirección de correo electrónico registrada en **OnePass**.



- 3 Finalmente su eBook está listo para descargarse en la aplicación **ProView**.

FORMAS DE ACCESO

ACCESO DESDE SU IPAD O TABLETA ANDROID

Descargue la aplicación Thomson Reuters PROVIEW™ en su iPad o tableta Android:

- Entre en **iTunes Store y busque ProView** para acceder a la aplicación de **iPad en iTunes Store**.
- Entre en **Google Play y busque ProView** para acceder a la aplicación de **Android en Google Play**.

ACCEDE A SU BIBLIOTECA

- **Abra la aplicación** de Thomson Reuters PROVIEW™ en su iPad o tableta Android.
- **Inicie la sesión** introduciendo su usuario y **contraseña OnePass**.
- El libro electrónico que ha adquirido está **disponible en su biblioteca**.
- **Descargue el contenido del libro** haciendo clic en el **ícono del libro electrónico** (este paso sólo es necesario hacerlo la primera vez que accede al contenido y es preciso que el iPad o la tableta Android esté conectado a Internet).
- Una vez descargado, el libro electrónico ya está disponible para su consulta.

ACCESO DESDE SU ORDENADOR

Descargue la aplicación de escritorio de Thomson Reuters PROVIEW™ para PC (Windows o Mac):

- Entre en
<http://thomsonreuters.com/site/proview/proview-for-window-mac/> para descargar la aplicación para su ordenador Windows o Mac.

THOMSON REUTERS PROVIEW™ DESDE SU NAVEGADOR

Si lo prefiere, puede acceder a Thomson Reuters PROVIEW™ desde su navegador:

- Entre en la página web
<https://proview.thomsonreuters.com> e introduzca su usuario y contraseña OnePass.

SI TIENE DUDAS O PROBLEMAS CON EL PROCESO DE ACTIVACIÓN DEL eBOOK, PUEDE LLAMAR AL TELÉFONO **0810 222 5253**



THOMSON REUTERS

DERECHO DE SEGUROS



TOMO IV
PARTE ESPECIAL
SEGUROS CONTRA LA
RESPONSABILIDAD CIVIL

6^ª EDICIÓN ACTUALIZADA Y AMPLIADA

RUBÉN S. STIGLITZ
GABRIEL A. STIGLITZ

DERECHO DE SEGUROS



TOMO IV
PARTE ESPECIAL
SEGUROS CONTRA LA
RESPONSABILIDAD CIVIL

6^ª EDICIÓN ACTUALIZADA Y AMPLIADA

Premio Academia Nacional de Derecho
y Ciencias Sociales 1998

THOMSON REUTERS

LA LEY

Stiglitz, Rubén Saúl

Derecho de seguros / Rubén Saúl Stiglitz.- 6^a ed.-
Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La Ley, 2016.
v. 4, 672 p.; 24 x 17,4 cm.

ISBN: 978-987-03-3032-5

1. Derecho. 2. Seguros. 3. Ley de Seguros. I. Título

CDD 346.086

4^a edición, 2004.

4^a edición, 1^a reimpresión, 2005.

5^a edición, 2007.

© Rubén S. Stiglitz y Gabriel A. Stiglitz, 2016

© de esta edición, La Ley S.A.E. e I., 2016

Tucumán 1471 (C1050AAC) Buenos Aires

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en la Argentina

Todos los derechos reservados

Ninguna parte de esta obra puede ser reproducida
o transmitida en cualquier forma o por cualquier medio
electrónico o mecánico, incluyendo fotocopiado, grabación
o cualquier otro sistema de archivo y recuperación
de información, sin el previo permiso por escrito del Editor y el autor.

Printed in Argentina

All rights reserved

No part of this work may be reproduced
or transmitted in any form or by any means,
electronic or mechanical, including photocopying and recording
or by any information storage or retrieval system,
without permission in writing from the Publisher and the author.

Tirada: 600 ejemplares

ISBN 978-987-03-3032-5 (Tomo IV)

ISBN 978-987-03-3027-1 (Obra completa)

SAP 41942348

ARGENTINA

RUBÉN S. STIGLITZ

Graduado de Abogado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, 1956. Graduado como Doctor en Derecho en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires, 1988. Profesor Titular Ordinario de Derecho Civil III “Contratos” (por concurso), Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata (1989/ 1996). Profesor Titular Regular (por concurso internacional) de “Contratos civiles y comerciales”, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires, 1997. Profesor Visitante de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, España, en el área de “Derechos y Obligaciones”, 1990. Profesor Invitado de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, España, 1990. Profesor Invitado de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia, 1998. Profesor Visitante e Invitado de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá, Colombia, 1998. Miembro Titular de la rama argentina de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros (A.I.D.A). Miembro Titular de la Asociación Argentina de Derecho Comparado, “Premio Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires”, año 1998, por decisión unánime del Jurado designado por la Academia, otorgado a la mejor obra jurídica publicada en el bienio 1997/1998 (“Derecho de Seguros”). “Profesor Titular Consulto” por decisión unánime del Consejo Académico de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Buenos Aires, año 2000. Miembro del Instituto de Derecho Civil de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, 2001. Profesor Titular de la materia “Contrato de seguro” en el Ciclo de Orientación Profesional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Libros publicados

- “Cargas y caducidades en el Derecho de Seguros”, Librería Jurídica, La Plata, 1972, con prólogo de Isaac Halperin.
- “Carácteres jurídicos del contrato de seguro”, Astrea, Buenos Aires, 1978, con prólogo de A. M. Morello.
- “El siniestro”, Astrea, Buenos Aires, 1980.
- “El seguro contra la responsabilidad civil profesional de los médicos” en co-autoría con F. A. Trigo Represas, Astrea, Buenos Aires, 1983.
- “Contratos por adhesión, cláusulas abusivas y protección al consumidor”, en coautoría con Gabriel A. Stiglitz, Depalma, Buenos Aires, 1985.

- "Contrato de seguro", en coautoría con Gabriel A. Stiglitz, La Rocca, Buenos Aires, 1988.
- "Contratos. Teoría general" (Director y autor de obra colectiva de Cátedra), Depalma, Buenos Aires, t. I, 1990 y t. II, 1993.
- "Seguro contra la responsabilidad civil", en coautoría con Gabriel A. Stiglitz, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1991, 2^a ed. 1994 (actualizada).
- "Objeto, causa y frustración del contrato", Depalma, Buenos Aires, 1992.
- "Autonomía de la voluntad y revisión del contrato", Depalma, Buenos Aires, 1992.
- "Responsabilidad precontractual", en coautoría con Gabriel A. Stiglitz, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1992.
- "Seguro automotor obligatorio", en coautoría con Gabriel A. Stiglitz, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1993.
- "Comentarios a la Ley de Defensa del Consumidor, Ley 24.240", Juris, Rosario, 1993.
- "Seguro y Mercosur", Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1994.
- "Reformas al Código Civil. Contratos. Teoría general", Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1994.
- "Cláusulas abusivas en el contrato de seguro", Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1994.
- "Derechos y Defensa del Consumidor", en coautoría con Gabriel A. Stiglitz, La Rocca, Buenos Aires, 1994.
- "Derecho de Seguros", Buenos Aires, 1997, dos tomos, 2^a edición actualizada, 1998 (Premio Academia Nacional de Derecho a la mejor obra publicada en el bienio 1997/1998), 3^a edición, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, marzo del 2001; 4^a ed. tres tomos, actualizada y ampliada, La Ley, julio de 2004; 4^a edición, 1^a reimpresión, febrero de 2005; 5^a edición ampliada, 4 tomos, 4^o tomo en coautoría con el Dr. Gabriel A. Stiglitz, La Ley, 2008.
- "Contratos civiles y comerciales. Teoría general", dos tomos, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1998/1999.
- "Reformas a la Ley de Seguros. Análisis crítico y jurisprudencial", La Ley, Buenos Aires, 2001.
- "Teoría y Práctica del Derecho de Seguros", La Ley, Buenos Aires, 2005.
- "Contratos civiles y comerciales", 2 tomos, La Ley, Buenos Aires, 2010; El tomo II en coautoría con los Dres. Gabriel A. Stiglitz; Gustavo Caramelo Díaz y María T. Acquarone.

-
- “Temas de Derecho de Seguros”, ed. Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia, 2010.
 - “Ley de Seguros, comentada y anotada”, La Ley, Buenos Aires, diciembre del 2011.
 - “Contratos por adhesión, cláusulas abusivas y protección al consumidor”, en coautoría con Gabriel A. Stiglitz, La Ley, Buenos Aires, 2012.
 - “Contratos en el nuevo Código Civil y Comercial. Parte general” (Director), La Ley, Buenos Aires, agosto del 2015.
 - “Contratos en el nuevo Código Civil y Comercial. Contratos en particular” (Director), 2 tomos.
 - “Contratos civiles y comerciales”, 3^a edición, dos tomos, La Ley, septiembre del 2015. El tomo II, en coautoría con los Dres Gabriel Stiglitz, Gustavo Caramelo Díaz y Ricardo Rocca.



*A Kety,
que reúne la fuerza que nos habita,
que funda nuevos horizontes
para este fervor en común*

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

A.D.C.:	Anuario de Derecho Civil
Adla:	Anales de Legislación Argentina
AGB-Gesetz:	Ley alemana sobre condiciones generales de la contratación
Assic.:	Assicurazioni (Rivista di Diritto)
BGB:	Código Civil alemán
BJC:	Boletín Judicial de Córdoba
C.Cass.Francia:	Corte de Casación de Francia
CCyCN:	Código Civil y Comercial de la Nación
CSJN:	Corte Suprema de Justicia de la Nación
Cód. Civ.:	Código Civil
Cód. Com.:	Código de Comercio
CPCCN:	Código Procesal Civil y Comercial de la Nación
DJ:	Doctrina Judicial
DJBA:	Diario de Jurisprudencia de la Provincia de Buenos Aires
DT:	Revista Derecho del Trabajo
ED:	Revista jurídica El Derecho
GF:	Gaceta del Foro
J:	Revista jurídica Juris, Rosario
JA:	Revista de Jurisprudencia Argentina
La Ley:	Revista jurídica La Ley
LLBA:	Revista La Ley de la Provincia de Buenos Aires
LLC:	Revista La Ley de Córdoba
LLLitoral:	Revista La Ley del Litoral
L.S.:	Ley de Seguros
R.C. y S.:	Revista de Responsabilidad Civil y Seguros
RDCO:	Revista del Derecho Comercial y de las Obligaciones
R.D.P.:	Revista de Derecho Privado
R.D.S.:	Revista de Derecho de Seguros
R.G.A.T.:	Revue Générale des Assurances Terrestres
R.S.F.:	Revista de Santa Fe
R.S.S.N.:	Resolución de la Superintendencia de Seguros de la Nación
SCBA:	Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires
S.S.N.:	Superintendencia de Seguros de la Nación
Z.:	Revista jurídica Zeus, Rosario

ÍNDICE GENERAL

Índice de Abreviaturas.....	XV
-----------------------------	----

CAPÍTULO XLIX

SEGURO CONTRA LA RESPONSABILIDAD CIVIL. NOCIONES GENERALES

1429. Concepto. Antecedentes.....	1
1430. Examen de la definición. Naturaleza del contrato	3
1431. Naturaleza del contrato de seguro contra la responsabilidad civil y las consecuencias que apareja.....	6
1432. Elementos estructurales del contrato de seguro contra la responsabilidad civil.....	9
1433. Ubicación del contrato de seguro contra la responsabilidad civil dentro de una clasificación general	11
1434. Distinción entre el seguro contra la responsabilidad civil y la cláusula limitativa de responsabilidad.....	13
1435. La responsabilidad civil objeto del riesgo asegurable	14
1436. Sujetos del contrato. Capacidad	17
1437. El seguro contra la responsabilidad no constituye una estipulación en favor de tercero. Plan de trabajo.....	18
1438. Contrato en favor de tercero. Plan de trabajo. Concepto. Definición legal. Efectos. Fuentes. Crítica. Finalidad. Aplicaciones.....	19
1439. Contrato en favor de tercero (cont.). Noción y naturaleza jurídica. Sujetos.....	21
1440. Contrato en favor de tercero (cont.). Nacimiento del derecho en favor del tercero.....	23
1441. Contrato en favor de tercero (cont.). Derecho de revocación. Fundamento	24
1442. Contrato en favor de tercero (cont.). Sujeto titular del derecho a la revocación.....	25

	Pág.
1443. Contrato en favor de tercero (cont.). Efectos de la revocación	26
1444. Contrato en favor de tercero (cont.). Aceptación	27
1445. Contrato en favor de tercero (cont.). Efectos de la aceptación. Consentimiento entre ausentes.....	29
1446. Contrato en favor de tercero (cont.). Relaciones nacidas de la es- tipulación en favor de tercero	29
1447. Contrato en favor de tercero (cont.). Relaciones entre el promi- tente y el tercero	30
1448. Contrato en favor de tercero (cont.). Relaciones entre el tercero y el promitente (cont.). El ejercicio del derecho propio.....	31
1449. Contrato en favor de tercero (cont.). Relaciones entre el estipu- lante y el promitente	33
1450. Contrato en favor de tercero (cont.). Relaciones entre el estipu- lante y el tercero	36
1451. Contrato en favor de tercero (cont.). Supuesto de la estipulación en favor de personas indeterminadas.....	36
1452. El seguro contra la responsabilidad y la estipulación a favor de terceros: diferencias sustanciales.....	37
1453. El momento del siniestro en el seguro contra la responsabilidad civil	41
1454. Teorías expuestas en torno al momento del siniestro. El reclamo de la víctima.....	42
1455. Teorías expuestas en torno al momento del siniestro (cont.). Pago del resarcimiento al damnificado: teoría del reembolso.....	47
1456. Teorías expuestas en torno al momento del siniestro (cont.). La liquidación de la deuda	49
1457. Teorías expuestas en torno al momento del siniestro (cont.). Evento complejo	50
1458. Teorías expuestas en torno al momento del siniestro (cont.). El débito de responsabilidad. Exposición de la tesis. Nuestra adhe- sión.....	51
1459. Clasificación en síntesis de todas las teorías.....	54
1460. Nuestro pensamiento. Consecuencias prácticas.....	58
a) Noción del siniestro	59
b) Desenvolvimiento de la obligación del asegurador a partir del siniestro	59
c) Prescripción	61
1461. El siniestro en el seguro contra la responsabilidad civil. Final....	64
1462. Las costas del proceso en la Ley de Seguros.....	65

CAPÍTULO L

OBJETO DEL CONTRATO. EL RIESGO ASEGURABLE.
LA RESPONSABILIDAD CIVIL

1463. Noción de riesgo asegurable	67
1464. El riesgo en el seguro contra la responsabilidad civil: la deuda de responsabilidad.....	68
1465. Presupuestos de la responsabilidad civil. Nociones.....	70
1466. La acción antijurídica	71
1467. El factor legal de atribución. Imputabilidad. Voluntariedad	75
a) La imputabilidad	75
b) La voluntariedad.....	76
1468. Factores subjetivos de atribución. Culpa. Dolo. Prueba.....	77
a) La culpa	78
b) El dolo	80
1469. Factores objetivos de atribución. La responsabilidad por riesgo o vicio. Eximentes	81
1470. La responsabilidad por riesgo (cont.). Aplicaciones favorables a su procedencia.....	84
1471. La responsabilidad por riesgo (cont.). Aplicaciones desfavorables a su procedencia.....	87
1472. <i>Quid</i> de las cosas inertes. Principio general. Aplicaciones.....	89
1473. Responsabilidad contractual objetiva. La obligación tácita de garantía o deber de seguridad	90
1474. El deber de seguridad (cont.). Aplicaciones favorables a su procedencia	91
1475. El deber de seguridad (cont.). Aplicaciones desfavorables a su procedencia	95
1476. El deber de seguridad (cont.). Responsabilidad de los concesionarios de autopistas. <i>Quid</i> del cruce de animales. Aplicaciones favorables a su procedencia	96
1477. El deber de seguridad (cont.). Responsabilidad de los concesionarios de autopistas (cont.) Aplicaciones desfavorables a su procedencia.....	98
1478. El deber de seguridad (cont.). Cruce de animales (cont.). Aplicaciones desfavorables a su procedencia	99
1479. Exoneración de la responsabilidad objetiva contractual.....	100
1480. El daño resarcible. Nociones.....	101
a) Concepto.....	101

	Pág.
b) Terminología.....	102
c) Importancia	102
d) Distinción con la antijuridicidad.....	103
e) Efectos del daño (la reacción jurídica).....	104
f) Prueba del daño.....	105
1481. Resarcibilidad del daño. Criterios restrictivo y amplio. Daños colectivos.....	105
a) Criterio restrictivo	107
b) Criterio amplio.....	108
c) Daños colectivos.....	110
1482. “Personalidad” del daño.....	111
1483. La “certeza” como requisito del daño resarcible	112
1484. El daño cierto (cont.). Aplicaciones	113
1485. Daño actual y futuro	115
a) Daño actual	115
b) Daño futuro. Aplicaciones.....	116
1486. Pérdida de chance	118
1487. Pérdida de chance (cont.). Aplicaciones prácticas favorables.....	120
1488. Pérdida de chance (cont.). Aplicaciones prácticas desfavorables ..	123
1489. Pérdida de chance (cont.). Aplicaciones (cont.). Vida humana. Resarcimiento por muerte de los hijos. Procedencia	124
1490. Pérdida de chance (cont.). Aplicaciones (cont.). Vida humana. Resarcimiento por muerte de los hijos. Improcedencia	127
1491. Subsistencia del daño	127
1492. La certeza del daño “insignificante”	128
1493. Especies de daños. Daño patrimonial y daño moral.....	130
1494. Daño patrimonial.....	131
1495. Daño moral. Noción. Naturaleza. Caracteres	132
1496. Daño moral (cont.). Prueba	136
1497. Daño moral (cont.). Cuantificación. Inexistencia de relación con el monto indemnizatorio fijado en concepto de daño patrimonial ni con la situación económica de la víctima.....	138
1498. Daño moral (cont.). <i>Quid</i> de las personas jurídicas.....	139
1499. Daño moral. Aplicaciones favorables a su procedencia en el ámbito extracontractual	139
1500. Daño moral. Aplicaciones desfavorables a su procedencia en el ámbito extracontractual.....	147

	Pág.
1501. Daño moral. Procedencia en el ámbito contractual. Aplicaciones favorables	149
1502. Daño moral. Aplicaciones desfavorables a su procedencia en el ámbito contractual. Jurisprudencia relativa al derogado Código Civil.....	154
1503. <i>Quid</i> del tercer género de daños	158
1504. <i>Quid</i> del tercer género de daños (cont.). Nuestra postura adversa..	161
1505. Subespecies del daño patrimonial: daño emergente y lucro cesante.....	164
1506. Lucro cesante. Noción. Lo que debe probarse para su procedencia.....	166
1507. Lucro cesante (cont.). Cuantificación del daño	167
1508. Aplicaciones jurisprudenciales sobre lucro cesante. Supuestos en que se declaró su procedencia. Carga probatoria	169
1509. Aplicaciones jurisprudenciales sobre lucro cesante. Supuestos en que se declaró su improcedencia	171
1510. Subespecies de daños materiales derivados del incumplimiento contractual. Daño al interés negativo y al interés positivo. Daño intrínseco y extrínseco. Daño compensatorio y moratorio.....	173
a) Daño al interés positivo y negativo.....	173
b) Daño intrínseco y extrínseco	174
c) Daño compensatorio y moratorio.....	175
1511. La relación de causalidad	176
a) Código Civil derogado.....	176
b) Código Civil y Comercial de la Nación	177
c) Exclusión de la causalidad.....	177
d) Prueba de la causalidad y eximentes.....	179
1512. Aplicaciones jurisprudenciales sobre relación de causalidad	180
1513. Aplicaciones jurisprudenciales sobre la procedencia de la relación de causalidad.....	183
1514. Relación de causalidad (cont.). Aplicaciones prácticas sobre su improcedencia.....	184
1515. Relación de causalidad (cont.) Aplicaciones prácticas sobre su prueba.....	184
1516. Aplicaciones jurisprudenciales sobre imputación de consecuencias	185
1517. Aplicaciones jurisprudenciales sobre ruptura del nexo causal. Prueba	187

	Pág.
1518. Ruptura total del nexo causal (cont.). Culpa exclusiva de la víctima. Aplicaciones favorables.....	188
1519. Ruptura total o parcial del nexo causal (cont.). Aplicaciones jurisprudenciales sobre culpa de un tercero	193
1520. Ruptura total o parcial del nexo causal (cont.). Caso fortuito o fuerza mayor	193
1521. Ruptura total o parcial del nexo causal (cont.). Culpa concurrente. Concausalidad.....	194
1522. Ruptura del nexo causal en los accidentes de automotores. Culpa exclusiva de la víctima.....	198
1523. Ruptura del nexo causal en los accidentes de automotores (cont.). Culpa de un tercero: casos.....	201
1524. Ruptura del nexo causal en los accidentes de automotores (cont.). Caso fortuito	202
1525. Ruptura parcial del nexo causal en los accidentes de automotores (cont.). Culpa concurrente. Aplicaciones prácticas. Acción contra todas los intervenientes	202
1526. Un supuesto particular: la eximente parcial por culpa concurrente del tercero en la responsabilidad objetiva por riesgo o vicio de la cosa	205
1527. La eximente parcial por culpa concurrente del tercero en la responsabilidad objetiva por riesgo o vicio de la cosa (cont.). Aplicaciones favorables a su procedencia	207
1528. La eximente parcial por culpa concurrente del tercero en la responsabilidad objetiva por riesgo o vicio de la cosa (cont.). Aplicaciones desfavorables a su procedencia	208
1529. La reparación del daño. Noción. Fundamento y finalidad. Extensión. El principio de plena reparación y las excepciones. La frase “en lo que en más o en menos”: alcance	208
1530. Cuantificación del daño. Incapacidad sobreviniente	210
1531. Cuantificación del daño (cont.). Incapacidad sobreviniente (cont.). Aplicaciones favorables a su procedencia. Daño futuro ...	216
1532. Cuantificación del daño (cont.). Incapacidad sobreviniente (cont.). Aplicaciones desfavorables a su procedencia	217
1533. La incapacidad y la calificación judicial del daño: efectos	218
1534. Cuantificación del daño (cont.). Daño moral.....	219
1535. Cuantificación del daño (cont.) Vida humana	221
1536. Cuantificación del daño (cont.) Vida humana. Muerte de los hijos. Indemnización a los padres: procedencia	222

	Pág.
1537. Cuantificación del daño (cont.). Vida humana. Muerte de los hijos. Improcedencia.....	225
1538. Cuantificación del daño (cont.). Vida humana. Muerte de los padres e indemnización a los hijos. Procedencia	226
1539. Cuantificación del daño (cont.) Vida humana. Muerte de los padres. Improcedencia	227
1540. Cuantificación del daño (cont.). Vida humana. Muerte del cónyuge. Procedencia	228
1541. Cuantificación del daño (cont.). Convivientes. Procedencia antes de la vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación	229
1542. Cuantificación del daño (cont.). Convivientes. Procedencia en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación	230
1543. Cuantificación del daño (cont.) Vida humana. Muerte de la concubina. Improcedencia.....	230
1544. Cuantificación del daño (cont.). Gastos funerarios y/o sepelio de la víctima. Gastos terapéuticos. Costos de reparación estética. Movilidad	231
1545. Gastos de asistencia médica de curación, de internación y de farmacia	232
1546. Gastos de asistencia médica de curación, de internación y de farmacia (cont.). Prueba	233
1547. La determinación del riesgo y su oponibilidad a terceros. La cuestión en el seguro contra la responsabilidad civil	235
1548. La delimitación del riesgo y su oponibilidad en el seguro contra la responsabilidad civil (cont.).....	236
1549. La inconstitucionalidad por irrazonabilidad de la cuantía de la franquicia en el transporte público de pasajeros	237
1550. Las razones de la irrazonabilidad de la franquicia fijada para el seguro para el autotransporte público de pasajeros	239
1551. Síntesis.....	240

CAPÍTULO LI

OBJETO DEL CONTRATO (CONT.). RIESGO ASEGURABLE (CONT.). EL SEGURO CONTRA LA RESPONSABILIDAD CIVIL COMO OBJETO DEL SEGURO COLECTIVO DE PERSONAS

1552. Consideraciones generales.....	241
1553. Consideraciones iniciales. Una teoría general extraída de un contrato particular.....	243

	Pág.
1554. El perfeccionamiento del contrato	245
1555. Unas reflexiones iniciales que favorezcan la comprensión del tema: grupos de contratos	246
1556. Grupos de contratos (cont.)	247
1557. Ventajas	248
1558. Regulación legal	248
1559. Caracteres salientes del contrato. El grupo y la relación contractual de la misma naturaleza con el tomador. Inexistencia de mandato	249
1560. Partes, esencia y formación del contrato	251
1561. Contenido del contrato. Cláusulas abusivas	252
1562. Instrumentación del contrato. Unidad instrumental o documento único y pluralidad de relaciones asegurativas. Independencia de cada una	253
1563. Finalidad del contrato. Reglas de interpretación	254
1564. Objeto del contrato. La pluralidad de riesgos	255
1565. Delimitación subjetiva del riesgo por culpa grave del asegurado...	256
1566. El comienzo y la extinción de la eficacia del contrato. Importancia de la cuestión	257
1567. La continuidad del vínculo asegurativo como opción en favor del adherente. El examen médico previo. El cuestionario. Reticencia y falsa declaración	259
1568. Supuestos de aplicación de la reticencia y falsa declaración. La carga probatoria. Exclusión de cobertura por enfermedades preexistentes	262
1569. Duración del contrato. Contenido	264
1570. Seguro colectivo y delimitación temporal. Importancia de la cuestión: algo más sobre las enfermedades preexistentes	265
1571. El contrato de ahorro para fines determinados, el seguro de vida colectivo y las enfermedades preexistentes	266
a) La norma legal	266
b) Las objeciones	266
1572. El deber de información del asegurador, a los asegurados. Límites: inoponibilidad al asegurado de modificaciones al contrato que omitieron informarle	268
1573. El deber de información del tomador. Su responsabilidad solidaria. La opción del asegurado adherente	272
1574. Responsabilidad del tomador por inexistencia o defectuosa información. La obligación precontractual y contractual de consejo	273

	Pág.
a) Contenido.....	274
b) El obligado a emitir un consejo.....	274
c) Su intensidad.....	275
1575. La modificación unilateral del contrato y los supuestos de inadmisibilidad	275
1576. Seguro colectivo y titular del interés asegurable. Condiciones de ingreso al grupo. El certificado individual.....	275
1577. Efectos del contrato. Titular pasivo y activo de las cargas y obligaciones.....	276
1578. El pago de la prima.....	279
1579. Denuncia del siniestro. Demora en el envío de información complementaria	280
1580. Relación entre el siniestro y el riesgo cubierto. Momento del siniestro.....	282
1581. El siniestro y la manifestación tardía de un daño existente al tiempo de la duración material del contrato.....	283
1582. El pronunciamiento del asegurador. El rechazo del siniestro. Efectos	284
1583. Requerimiento de información complementaria.....	286
1584. Efectos del contrato (cont.). Obligaciones del asegurado. El pago del premio. Elementos considerados para su determinación. La suspensión de la cobertura: presupuestos	287
1585. Suma asegurada. Importancia de la cuestión. Error en la determinación	290
1586. El pago de la indemnización como obligación principal a cargo del asegurador. Sujeto activo. El suicidio	291
1587. <i>Quid</i> del pago de la indemnización por fallecimiento de la conviviente	293
1588. Carácter de la indemnización. Efectos de la percepción de una suma inferior	293
1589. Incapacidad total y permanente.....	294
1590. Incapacidad total y permanente (cont.). Prueba. La cláusula “enfermedades preexistentes”	297
1591. Daño moral	298
1592. Beneficiarios. Derecho propio. Momento en que nace. Legitimados activos.....	298
1593. Rescisión	299
1594. Acción de repetición	300
1595. Prescripción.....	301

	Pág.
1596. Un caso paradigmático sobre el tema	303
1597. Suspensión, dispensa e interrupción de la prescripción	306
1598. Inaplicabilidad de la prescripción.....	309
1599. Cuestiones procesales: falta de legitimación pasiva para obrar ...	309

CAPÍTULO LII

SEGURO DE ALGUNAS RESPONSABILIDADES ESPECIALES

I. Seguro automotor voluntario.....	311
1600. Objeto	311
1601. La responsabilidad civil como objeto del riesgo automotor. Principios generales	311
1602. Accidentes de automotores. Régimen legal aplicable. Riesgo creado. Presunción de causalidad o de culpabilidad. Situación del titular registral. Carga de la prueba	312
1603. Accidentes de automotores (cont.). Régimen legal aplicable (cont.). Presunciones de culpabilidad: aplicaciones prácticas.....	316
a) Embistente.....	316
b) Prioridad de paso a favor del conductor que aparece por una arteria situada a su derecha. Cartel: "Ceda el paso"	317
c) Prioridad de paso a favor del peatón	319
d) Carnet habilitante	319
e) Velocidad	320
f) Marcha atrás	321
g) Senda peatonal	322
h) Giro.....	322
i) Estacionamiento.....	324
j) Cinturón de seguridad.....	324
k) Uso de luces.....	326
l) Casco protector.....	326
m) Vehículos de emergencia	327
n) Semáforos. Cartel: "Pare". Luz amarilla.....	328
o) Contramano.....	329
p) Adelantamiento	330
q) Altura máxima.....	330
r) Circulación en la vía pública.....	331
s) Ingreso a la ruta	331
t) Distinto porte de los vehículos.....	331

	Pág.
1604. Montos de cobertura establecidos por la autoridad de control.....	332
1605. Las exclusiones de cobertura, sustentadas en prohibiciones legales	334
1606. Las exclusiones de cobertura, sustentadas en prohibiciones legales (cont.). El eje del problema	336
1607. Carga de la prueba de las exclusiones de cobertura.....	338
1608. Accidentes de automotores (cont.). Circunstancias que no resultan atenuantes: casos.....	340
1609. Ruptura del nexo causal en los accidentes de automotores. Culpa exclusiva de la víctima.....	341
1610. Ruptura del nexo causal en los accidentes de automotores (cont.). Culpa de un tercero: casos.....	346
1611. Ruptura del nexo causal en los accidentes de automotores (cont.). Caso fortuito	347
1612. Ruptura parcial del nexo causal en los accidentes de automotores (cont.). Culpa concurrente. Aplicaciones prácticas.....	348
1613. Ruptura del nexo causal en los accidentes de automotores (cont.). Cosa usada contra la voluntad expresa o presunta del dueño o guardián	353
1614. <i>Quid</i> del tractor con acoplado.....	354
1615. <i>Quid</i> del tractor y el acoplado (cont.) El seguro	354
1616. Transporte oneroso. Nociones generales. Ámbito de aplicación. Perfeccionamiento del vínculo. Naturaleza de la relación contractual. Carga de la prueba.....	356
1617. Transporte oneroso (cont.). Régimen de responsabilidad.....	357
1618. Transporte oneroso (cont.). Ruptura del nexo causal. Aplicaciones prácticas	360
1619. Transporte benévolos y gratuito	360
1620. Transporte benévolos. Ruptura del nexo causal. Aplicaciones prácticas	362
1621. La responsabilidad civil como objeto del riesgo automotor. La póliza	362
1622. El conductor autorizado	363
a) Consideraciones previas.....	363
b) La póliza automotor	363
c) La esencia de la figura del “conductor autorizado”	364
d) Normas aplicables al supuesto en análisis. Aplicación de las exclusiones de cobertura	364

	Pág.
e) El régimen de las cargas en el seguro a favor de otro (el “conductor autorizado”)	365
1623. Casos no indemnizables. <i>Quid</i> del pasajero transportado. Cónyuge, conviviente y pariente del asegurado y/o del conductor	366
1624. Casos no indemnizables previstos en la resolución 39.327/2015 de la SSM	367
1625. Casos no indemnizables. El dolo del asegurado. Elementos configurativos. Casuística	368
1626. Fundamento de la inasegurabilidad del dolo	370
1627. Efectos del siniestro provocado dolosamente	370
1628. La prueba del dolo	371
1629. Casos no indemnizables (cont.). Culpa grave del asegurado y/o conductor	371
1630. Un argumento de política legislativa	374
1631. La culpa grave como supuesto de delimitación causal subjetiva del riesgo	375
1632. La culpa grave y el dolo en el seguro automotor. Aplicaciones favorables a la procedencia de la exclusión	377
1633. La culpa grave y el seguro automotor (cont.). Aplicaciones desfavorables a la procedencia de la exclusión	380
1634. La justificación de la exclusión de cobertura del siniestro provocado	383
1635. Casos no indemnizables (cont.). Ebriedad. La “reelaboración” de las exclusiones de cobertura. La “ebriedad” como causal de exclusión de cobertura autónoma de la culpa grave	384
a) Antecedentes	384
b) Los probables fundamentos de la propuesta	384
c) La exclusión específica de la ebriedad	385
d) Las consecuencias que se avecinan	385
e) Una cuestión a dirimir: cómo determinar el estado de ebriedad	385
f) La legislación de tránsito y su alcance	387
g) Una segunda cuestión a dirimir	387
h) ¿Es posible o razonable objetivar la noción de la ebriedad?	388
i) Efectos de la negativa a someterse al examen de alcoholemia	389
j) Relativa legitimidad de los efectos derivados de la negativa a someterse al examen de alcoholemia	390
1636. La ebriedad del conductor no asegurado	390
1637. La negativa del asegurado a realizarse el test de alcoholemia	391

	Pág.
1638. Casos no indemnizables (cont.). La culpa grave y el seguro automotor (continuación). El exceso de velocidad como causal de exclusión de cobertura autónoma de la culpa grave	391
a) La cuestión	391
b) La cláusula propuesta	392
c) El desacuerdo de la cláusula interpretativa	392
d) Lo aconsejable	393
e) Lo que debe excluirse y lo que debe cubrirse	394
1639. Casos no indemnizables (cont.). Vicio propio	395
1640. Casos no indemnizables (cont.). Exclusiones de cobertura fundadas en una mayor probabilidad de producción de siniestros. Sistema de rastreo satelital	396
a) Subjetivas	396
b) Objetivas	397
1641. Casos no indemnizables (cont.). Exclusiones de cobertura fundadas en una mayor probabilidad de producción de siniestros (cont.). <i>Quid</i> de la cláusula de “guarda habitual en cochera”	398
1642. Casos no indemnizables (cont.). Cláusulas de adaptación del vehículo a ser impulsado a gas	399
1643. Casos no indemnizables (cont.). Riesgos extraordinarios	400
1644. Los riesgos extraordinarios (cont.)	400
1645. Los hechos de violencia colectiva e individual y el seguro	403
1646. Guerra internacional	403
1647. Guerra civil	405
1648. Motín	405
1649. Tumulto popular	405
1650. Casos no indemnizables (cont.). Lucro cesante. Privación de uso ..	406
1651. Casos no indemnizables (cont.). Persona no habilitada para conducir. La licencia. Oponibilidad de la exclusión al tercero damnificado	408
1652. Casos no indemnizables (cont.). Persona no habilitada para conducir. La eficacia del contrato. Su oponibilidad al tercero damnificado (cont.)	409
1653. Eficacia del contrato respecto de los terceros	411
1654. El efecto relativo de los contratos y los terceros. Noción	412
1655. La determinación del riesgo y su oponibilidad a terceros. La cuestión en el seguro contra la responsabilidad civil	414
1656. La situación del damnificado	415

	Pág.
1657. Casos no indemnizables (cont.). Esencia de la figura del conductor autorizado, no habilitado para conducir	416
1658. Las exclusiones de cobertura convencionales fundadas en una mayor probabilidad de producción de siniestros. Carencia de habilitación para conducir	418
1659. Casos no indemnizables (cont.) Circulación por lugares no habilitados	419
1660. La autonomía existente entre la culpa grave y la cláusula de exclusión de cobertura por falta de habilitación para conducir. Las diferencias.....	419
1661. La relación causal entre la exclusión de cobertura y el siniestro. Los criterios de causación y razonabilidad	422
1662. La inaplicabilidad del análisis de la relación causal a las exclusiones de cobertura fundadas en actos ilícitos del asegurado	424
a) Las exclusiones de cobertura convencionales fundadas en una mayor probabilidad de producción de siniestros. Carencia de habilitación para conducir	424
b) La excepción al principio general: la cuestión relativa a las exclusiones de cobertura configuradas por hechos ilícitos del asegurado. La antijuridicidad.....	425
c) Lo propio acontece con la prohibición de circular (art. 48) en estado de ebriedad que objetivamente lo constituye una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre	427
d) El efecto relativo de los contratos y los terceros. Noción.....	428
e) La oponibilidad de la exclusión de cobertura, al tercero/víctima	429
1663. La correcta interpretación de la expresión “carga transportada” en el seguro de ambulancias.....	430
1664. Reticencia y falsa declaración en el seguro automotor. Diferencias conceptuales. Las circunstancias que deben ser denunciadas.....	430
1665. Cuándo la declaración del riesgo deberá ser considerada reticente o falsa. Consecuencia: vicio del consentimiento. Relación causal entre las circunstancias omitidas o falseadas y el siniestro	432
1666. Casuística relativa a circunstancias constitutivas de reticencia o de falsa declaración	434
1667. Casuística relativa a circunstancias no constitutivas de reticencia o falsa declaración.....	436
1668. La prueba de la reticencia	437
1669. Lo que debe probar el asegurador	438

	Pág.
1670. La prueba de peritos como prueba tasada. Significación	440
1671. La vinculación de la prueba pericial y el pronunciamiento judicial. La falta de producción de la prueba tasada.....	442
1672. El objeto (la materia) de la prueba. Dictámenes disímiles	443
1673. La exclusión de cobertura fundada en la reticencia. Su ilicitud ...	444
1674. La delimitación del riesgo y su oponibilidad en el seguro contra la responsabilidad civil.....	445
1675. El resarcimiento del daño. Elementos para la determinación de la indemnización: daño, suma asegurada y valor sobre el que se asienta el interés.....	446
1676. La frase “en la medida del seguro”	447
1677. La causa en el seguro contra la responsabilidad civil (riesgo automotor).....	448
1678. Cambio de titular del interés asegurable	448
1679. Cambio de titular del interés asegurable (cont.). La gradual despersonalización del contrato de seguro.....	449
1680. Relación entre el titular del interés asegurable y el seguro automotor. La mera posesión del vehículo y el perfeccionamiento del contrato de seguro	449
1681. La situación del titular registral y de quien no lo es	451
1682. Daño total. El texto en las pólizas.....	453
1683. Pago del daño total al asegurado. Prueba. Obligación del asegurado de transferir al asegurador los restos del automotor	455
1684. Pago del robo o hurto total al asegurado y obligación de transferir el vehículo al asegurador en caso de ser hallado	458
1685. Ley de Desarmado de Automotores y el daño total	459
1686. <i>Quid</i> del vehículo hallado antes de vencer el plazo del artículo 56, Ley de Seguros, o antes de efectuado el pago de la indemnización.....	461
1687. La cláusula “limitativa de responsabilidad por privación de uso del automóvil del asegurado”	463
1688. El accidente automotor y la cuantificación de los daños sufridos por la víctima.....	463
1689. El accidente automotor y la cuantificación de los daños sufridos por la víctima (cont.). Lucro cesante	465
1690. El accidente automotor y la cuantificación de los daños sufridos por la víctima (cont.). Muerte de los hijos. Daño moral. Pérdida de chance	465

	Pág.
1691. El accidente automotor y la cuantificación de los daños sufridos por la víctima (cont.). Muerte de los padres. Procedencia.....	467
1692. El accidente automotor y la cuantificación de los daños sufridos por la víctima (cont.). Muerte de los padres. Improcedencia	467
1693. El accidente automotor y la cuantificación de los daños sufridos por la víctima (cont.). Muerte del cónyuge	468
1694. El accidente automotor y la cuantificación de los daños sufridos por la víctima (cont.). Muerte del conviviente	469
1695. El accidente automotor y la cuantificación de los daños sufridos por la víctima (cont.). Reparaciones del vehículo. Legitimación. Depreciación del automotor.....	470
1696. El accidente automotor y la cuantificación de los daños sufridos por la víctima (cont.). Privación de uso.....	472
1697. El accidente automotor y la cuantificación de los daños sufridos por la víctima (cont.). Gastos de asistencia médica, de curación y farmacia. Prueba presuncional. Excepciones. Obra social	475
1698. El accidente automotor y la cuantificación de los daños sufridos por la víctima (cont.). Tratamiento terapéutico. Costos de reparación estética. Movilidad. Gastos futuros.....	477
1699. El accidente automotor y la procedencia del daño moral.....	478
1700. El accidente automotor y la cuantificación de los daños sufridos por la víctima (cont.). Daño moral (cont.).....	479
1701. El accidente automotor y la cuantificación de los daños sufridos por la víctima (cont.). Gastos por servicio doméstico	480
1702. El accidente automotor y la cuantificación de los daños sufridos por la víctima (cont.). Intereses.....	480
a) Tasa pasiva. Situación anterior al plenario “Samudio”	480
b) Tasa activa. Situación anterior al plenario “Samudio”	481
1703. Intereses (cont.) El plenario “Samudio”, de la Cámara Nacional Civil de la Capital Federal del 20 de abril del 2009	481
1704. Nuestras consideraciones	491
1705. Enriquecimiento sin causa	492

CAPÍTULO LIII

SEGURIDAD DE ALGUNAS RESPONSABILIDADES ESPECIALES (CONT.). SEGURIDAD AUTOMOTOR OBLIGATORIO

1706. Presentación	495
--------------------------	-----

	Pág.
1707. El seguro automotor obligatorio y su finalidad. El propósito de su consagración.....	497
1708. Contrato necesario.....	499
1709. El sistema de seguro obligatorio. Su contenido. Límites de cobertura y extensión de la misma.....	500
1710. Régimen de la Responsabilidad Civil	501
1711. Fondo de garantía	502
1712. Directivas procesales.....	503
1713. Consagración del seguro obligatorio	504
1714. Las resoluciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación. Antecedentes	504
1715. Lo que establece la Ley de Tránsito. Primeras reflexiones	506
1716. El contenido de una ley que implemente el seguro obligatorio	507
1717. La jerarquía normativa que se ha omitido	508
1718. Lo que aconteció. Aplicaciones prácticas.....	509
1719. Lo que aconteció. Aplicaciones prácticas (cont.). Contenido de la póliza básica y tarificación del daño	510
1720. Modificaciones introducidas por la res. 39.327/2015	529
1721. Consideraciones	535
1722. Infracción al principio de división de poderes	536
1723. Inconstitucionalidad del régimen normativo del seguro automotor obligatorio.....	537
1724. El criterio universal que predomina: la llamada “zona de reserva”.	538
1725. El diagrama de competencia, el principio de división de poderes y la imputación de funciones	539
1726. ¿Puede el congreso delegar por ley en una entidad autárquica la regulación del seguro obligatorio?	539
1727. El control constitucional de oficio (ejercitable sin petición de parte)	541
1728. El seguro voluntario y el obligatorio automotor constituyen dos categorías contractuales distintas. El principio de congruencia.. a) Cómo y cuándo nace el seguro obligatorio automotor..... b) Los límites de cobertura en el seguro voluntario automotor .. c) Una nueva cobertura en el seguro voluntario..... d) Las exclusiones de cobertura en el seguro obligatorio automotor..... e) Las exclusiones de cobertura en el seguro voluntario	542 542 546 547 548 551

	Pág.
f) Las modificaciones introducidas por la resolución 39.327/2015 al seguro voluntario	554
g) Balance acerca de la cobertura obligatoria automotor	557
h) Uno de los temas en debate	559
i) Inaplicabilidad al caso de la denominada “flexibilización del principio de congruencia”, cuando se concede judicialmente algo distinto de lo requerido por el justiciable	560
1729. Las medidas autosatisfactivas y su aplicación al seguro obligatorio	561
1730. Génesis y caracteres	562
1731. Finalidad y recaudos	562
1732. La audiencia previa	563
1733. El seguro y el transporte público de pasajeros. Responsabilidad del Estado por falta de servicio	564
a) Antecedentes	564
b) La sentencia de Cámara	564
c) Metodología	566
d) El control del Estado sobre el transporte automotor de pasajeros	567
e) El seguro obligatorio en el transporte automotor de pasajeros. Régimen sancionatorio por incumplimiento de la obligación de asegurarse	568
f) Las resoluciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación	569
g) Lo que establece la Ley de Tránsito. Primeras reflexiones	570
h) Estado de situación	571
i) Responsabilidad estatal por omisión en el ejercicio del poder de policía	573
j) La falta de servicio como fundamento de imputación	576
k) La falta de servicio como fundamento de imputación (cont.). Criterios para su determinación	577
l) Presupuestos de la responsabilidad del Estado. La imputación por la falta de control	578
m) Presupuestos de la responsabilidad del Estado (cont.). Ilicitud de las acciones u omisiones	579
n) Presupuestos de la responsabilidad del Estado (cont.). Atribución de responsabilidad. Falta de servicio	579
ñ) Final	581

	Pág.
1734. Necesidad de contar con una ley que consagre el seguro obligatorio automotor. Anteproyecto	583
Anteproyecto de limitación cuantitativa del daño y seguro obligatorio contra la responsabilidad civil por accidentes de automotores.....	588
ÍNDICE TEMÁTICO	605

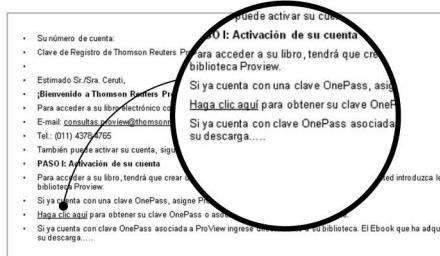
THOMSON REUTERS

LA LEY



SI ES LA PRIMERA VEZ QUE USA UN eBook DE THOMSON REUTERS

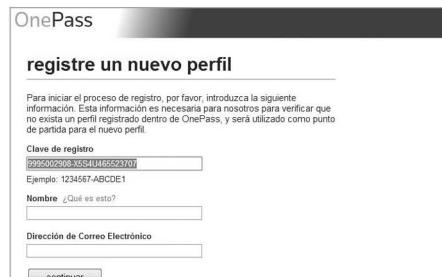
- 1** Recibirá un correo electrónico con la información necesaria para el acceso a su eBook. Allí deberá hacer clic en el *link* y obtener su clave **OnePass**.



- 3** A continuación, complete los campos requeridos y cree su perfil. **Importante:** El USUARIO y CONTRASEÑA elegido en este proceso le permitirán ingresar a un **ProView** para poder visualizar su eBook.



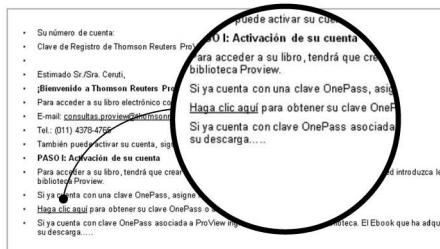
- 2** Ingrese el **NOMBRE** (este nombre puede ser cualquier palabra, no tiene ningún tipo de limitación) y dirección de correo electrónico.



- 4** Finalmente, aparece un mensaje de registro que confirma el acceso a su libro electrónico. Para descargar la aplicación **ProView** y poder consultar su eBook siga las instrucciones que aparecen en la siguiente página.

SI NO ES LA PRIMERA VEZ QUE USA UN eBook DE THOMSON REUTERS

- 1** Recibirá un correo electrónico con la información necesaria para el acceso a su eBook. Allí deberá hacer clic en el *link* y asociar su eBook a su cuenta.



- 2** Ingrese el **NOMBRE** (este nombre puede ser cualquier palabra, no tiene ningún tipo de limitación) y dirección de correo electrónico. **Importante:** utilice la misma dirección de correo electrónico registrada en **OnePass**.



- 3** Finalmente su eBook está listo para descargarse en la aplicación **ProView**.

FORMAS DE ACCESO

ACCESO DESDE SU IPAD O TABLETA ANDROID

Descargue la aplicación Thomson Reuters PROVIEW™ en su iPad o tableta Android:

- Entre en **iTunes Store y busque ProView** para acceder a la aplicación de **iPad en iTunes Store**.
- Entre en **Google Play y busque ProView** para acceder a la aplicación de **Android en Google Play**.

ACCEDE A SU BIBLIOTECA

- **Abra la aplicación** de Thomson Reuters PROVIEW™ en su iPad o tableta Android.
- **Inicie la sesión** introduciendo su usuario y **contraseña OnePass**.
- El libro electrónico que ha adquirido está **disponible en su biblioteca**.
- **Descargue el contenido del libro** haciendo clic en el **ícono del libro electrónico** (este paso sólo es necesario hacerlo la primera vez que accede al contenido y es preciso que el iPad o la tableta Android esté conectado a Internet).
- Una vez descargado, el libro electrónico ya está disponible para su consulta.

ACCESO DESDE SU ORDENADOR

Descargue la aplicación de escritorio de Thomson Reuters PROVIEW™ para PC (Windows o Mac):

- Entre en
<http://thomsonreuters.com/site/proview/proview-for-window-mac/> para descargar la aplicación para su ordenador Windows o Mac.

THOMSON REUTERS PROVIEW™ DESDE SU NAVEGADOR

Si lo prefiere, puede acceder a Thomson Reuters PROVIEW™ desde su navegador:

- Entre en la página web
<https://proview.thomsonreuters.com> e introduzca su usuario y contraseña OnePass.

SI TIENE DUDAS O PROBLEMAS CON EL PROCESO DE ACTIVACIÓN DEL eBOOK, PUEDE LLAMAR AL TELÉFONO **0810 222 5253**



THOMSON REUTERS

DERECHO DE SEGUROS



TOMO V

PARTE ESPECIAL

SEGUROS CONTRA LA
RESPONSABILIDAD CIVIL

6^A EDICIÓN ACTUALIZADA Y AMPLIADA

RUBÉN S. STIGLITZ
GABRIEL A. STIGLITZ

DERECHO DE SEGUROS



TOMO V
PARTE ESPECIAL
SEGUROS CONTRA LA
RESPONSABILIDAD CIVIL

6^ª EDICIÓN ACTUALIZADA Y AMPLIADA

Premio Academia Nacional de Derecho
y Ciencias Sociales 1998

THOMSON REUTERS

LA LEY

Stiglitz, Rubén Saúl

Derecho de seguros / Rubén Saúl Stiglitz.- 6^a ed.-
Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La Ley, 2016.
v. 5, 624 p.; 24 x 17,4 cm.

ISBN: 978-987-03-3033-2

1. Derecho. 2. Ley de Seguros. 3. Seguros. I. Título

CDD 346.086

4^a edición, 2004.

4^a edición, 1^a reimpresión, 2005.

5^a edición, 2007.

© Rubén S. Stiglitz y Gabriel A. Stiglitz, 2016

© de esta edición, La Ley S.A.E. e I., 2016

Tucumán 1471 (C1050AAC) Buenos Aires

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en la Argentina

Todos los derechos reservados

Ninguna parte de esta obra puede ser reproducida
o transmitida en cualquier forma o por cualquier medio
electrónico o mecánico, incluyendo fotocopiado, grabación
o cualquier otro sistema de archivo y recuperación
de información, sin el previo permiso por escrito del Editor y el autor.

Printed in Argentina

All rights reserved

No part of this work may be reproduced
or transmitted in any form or by any means,
electronic or mechanical, including photocopying and recording
or by any information storage or retrieval system,
without permission in writing from the Publisher and the author.

Tirada: 600 ejemplares

ISBN 978-987-03-3033-2 (Tomo V)

ISBN 978-987-03-3027-1 (Obra completa)

SAP 41942349

ARGENTINA

RUBÉN S. STIGLITZ

Graduado de Abogado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, 1956. Graduado como Doctor en Derecho en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires, 1988. Profesor Titular Ordinario de Derecho Civil III “Contratos” (por concurso), Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata (1989/ 1996). Profesor Titular Regular (por concurso internacional) de “Contratos civiles y comerciales”, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires, 1997. Profesor Visitante de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, España, en el área de “Derechos y Obligaciones”, 1990. Profesor Invitado de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, España, 1990. Profesor Invitado de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia, 1998. Profesor Visitante e Invitado de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá, Colombia, 1998. Miembro Titular de la rama argentina de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros (A.I.D.A). Miembro Titular de la Asociación Argentina de Derecho Comparado, “Premio Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires”, año 1998, por decisión unánime del Jurado designado por la Academia, otorgado a la mejor obra jurídica publicada en el bienio 1997/1998 (“Derecho de Seguros”). “Profesor Titular Consulto” por decisión unánime del Consejo Académico de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Buenos Aires, año 2000. Miembro del Instituto de Derecho Civil de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, 2001. Profesor Titular de la materia “Contrato de seguro” en el Ciclo de Orientación Profesional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Libros publicados

- “Cargas y caducidades en el Derecho de Seguros”, Librería Jurídica, La Plata, 1972, con prólogo de Isaac Halperin.
- “Carácteres jurídicos del contrato de seguro”, Astrea, Buenos Aires, 1978, con prólogo de A. M. Morello.
- “El siniestro”, Astrea, Buenos Aires, 1980.
- “El seguro contra la responsabilidad civil profesional de los médicos” en co-autoría con F. A. Trigo Represas, Astrea, Buenos Aires, 1983.
- “Contratos por adhesión, cláusulas abusivas y protección al consumidor”, en coautoría con Gabriel A. Stiglitz, Depalma, Buenos Aires, 1985.

- "Contrato de seguro", en coautoría con Gabriel A. Stiglitz, La Rocca, Buenos Aires, 1988.
- "Contratos. Teoría general" (Director y autor de obra colectiva de Cátedra), Depalma, Buenos Aires, t. I, 1990 y t. II, 1993.
- "Seguro contra la responsabilidad civil", en coautoría con Gabriel A. Stiglitz, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1991, 2^a ed. 1994 (actualizada).
- "Objeto, causa y frustración del contrato", Depalma, Buenos Aires, 1992.
- "Autonomía de la voluntad y revisión del contrato", Depalma, Buenos Aires, 1992.
- "Responsabilidad precontractual", en coautoría con Gabriel A. Stiglitz, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1992.
- "Seguro automotor obligatorio", en coautoría con Gabriel A. Stiglitz, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1993.
- "Comentarios a la Ley de Defensa del Consumidor, Ley 24.240", Juris, Rosario, 1993.
- "Seguro y Mercosur", Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1994.
- "Reformas al Código Civil. Contratos. Teoría general", Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1994.
- "Cláusulas abusivas en el contrato de seguro", Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1994.
- "Derechos y Defensa del Consumidor", en coautoría con Gabriel A. Stiglitz, La Rocca, Buenos Aires, 1994.
- "Derecho de Seguros", Buenos Aires, 1997, dos tomos, 2^a edición actualizada, 1998 (Premio Academia Nacional de Derecho a la mejor obra publicada en el bienio 1997/1998), 3^a edición, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, marzo del 2001; 4^a ed. tres tomos, actualizada y ampliada, La Ley, julio de 2004; 4^a edición, 1^a reimpresión, febrero de 2005; 5^a edición ampliada, 4 tomos, 4^o tomo en coautoría con el Dr. Gabriel A. Stiglitz, La Ley, 2008.
- "Contratos civiles y comerciales. Teoría general", dos tomos, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1998/1999.
- "Reformas a la Ley de Seguros. Análisis crítico y jurisprudencial", La Ley, Buenos Aires, 2001.
- "Teoría y Práctica del Derecho de Seguros", La Ley, Buenos Aires, 2005.
- "Contratos civiles y comerciales", 2 tomos, La Ley, Buenos Aires, 2010; El tomo II en coautoría con los Dres. Gabriel A. Stiglitz; Gustavo Caramelo Díaz y María T. Acquarone.

- “Temas de Derecho de Seguros”, ed. Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia, 2010.
- “Ley de Seguros, comentada y anotada”, La Ley, Buenos Aires, diciembre del 2011.
- “Contratos por adhesión, cláusulas abusivas y protección al consumidor”, en coautoría con Gabriel A. Stiglitz, La Ley, Buenos Aires, 2012.
- “Contratos en el nuevo Código Civil y Comercial. Parte general” (Director), La Ley, Buenos Aires, agosto del 2015.
- “Contratos en el nuevo Código Civil y Comercial. Contratos en particular” (Director), 2 tomos.
- “Contratos civiles y comerciales”, 3^a edición, dos tomos, La Ley, septiembre del 2015. El tomo II, en coautoría con los Dres Gabriel Stiglitz, Gustavo Caramelo Díaz y Ricardo Rocca.



*A Kety,
que reúne la fuerza que nos
habita,
que funda nuevos horizontes
para este fervor en común*

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

A.D.C.:	Anuario de Derecho Civil
Adla:	Anales de Legislación Argentina
AGB-Gesetz:	Ley alemana sobre condiciones generales de la contratación
Assic.:	Assicurazioni (Rivista di Diritto)
BGB:	Código Civil alemán
BJC:	Boletín Judicial de Córdoba
C.Cass.Francia:	Corte de Casación de Francia
CCyCN:	Código Civil y Comercial de la Nación
CSJN:	Corte Suprema de Justicia de la Nación
Cód. Civ.:	Código Civil
Cód. Com.:	Código de Comercio
CPCCN:	Código Procesal Civil y Comercial de la Nación
DJ:	Doctrina Judicial
DJBA:	Diario de Jurisprudencia de la Provincia de Buenos Aires
DT:	Revista Derecho del Trabajo
ED:	Revista jurídica El Derecho
GF:	Gaceta del Foro
J:	Revista jurídica Juris, Rosario
JA:	Revista de Jurisprudencia Argentina
La Ley:	Revista jurídica La Ley
LLBA:	Revista La Ley de la Provincia de Buenos Aires
LLC:	Revista La Ley de Córdoba
LLLitoral:	Revista La Ley del Litoral
L.S.:	Ley de Seguros
R.C. y S.:	Revista de Responsabilidad Civil y Seguros
RDCO:	Revista del Derecho Comercial y de las Obligaciones
R.D.P.:	Revista de Derecho Privado
R.D.S.:	Revista de Derecho de Seguros
R.G.A.T.:	Revue Générale des Assurances Terrestres
R.S.F.:	Revista de Santa Fe
R.S.S.N.:	Resolución de la Superintendencia de Seguros de la Nación
SCBA:	Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires
S.S.N.:	Superintendencia de Seguros de la Nación
Z.:	Revista jurídica Zeus, Rosario

ÍNDICE GENERAL

Índice de Abreviaturas	XV
------------------------------	----

CAPÍTULO LIV

DE ALGUNAS RESPONSABILIDADES PROFESIONALES Y SU COBERTURA ASEGURATIVA

1735. Plan de trabajo.....	1
1736. Cobertura asegurativa de responsabilidad civil. Lo aconsejable.	2
1737. El seguro contra la responsabilidad civil profesional. Razones de su aparición	3
1738. Seguro contra las responsabilidades profesionales: evolución. Consideraciones iniciales.....	4
1739. El concepto de profesional y los contornos de la responsabilidad que le cabe.....	7
1740. La prevención del riesgo profesional	8
1741. Los deberes profesionales y legales (deontológicos). Su incidencia en la responsabilidad civil profesional	9
1742. El deber de información a cargo del profesional	12
1743. Los límites al deber de información precontractual. La carga de la prueba.....	15
1744. La responsabilidad civil profesional. Naturaleza del vínculo.....	16
1745. El factor de atribución de la responsabilidad civil del profesional y la clasificación de las obligaciones de medios y de resultado. Carga de la prueba	19
a) Obligaciones de medios. Responsabilidad por culpa.....	20
b) Obligaciones de resultado. Responsabilidad objetiva	21
1746. El momento del siniestro en el seguro contra la responsabilidad civil profesional	24
1747. La cláusula <i>claims made</i> y la cuestión de su ilegitimidad	25
a) Los fundamentos expuestos.....	25

	Pág.
b) La cláusula <i>claims made</i> en su versión inicial.....	26
c) La cláusula <i>claims made</i> y las sucesivas variantes	26
d) Las variantes actualmente vigentes de la cláusula <i>claims made</i>	27
e) El seguro contra la responsabilidad civil y su naturaleza imperativa	29
f) La definición legal del seguro contra la responsabilidad civil	31
g) La limitación temporal de la garantía asegurativa y su relación con los efectos obligacionales.....	32
h) El reclamo del damnificado como hipótesis ilícita de limitación temporal de la garantía asegurativa	34
i) Algunas consecuencias prácticas que derivan de la aplicación de la cláusula <i>claims made</i>	35
j) La <i>claims made</i> como cláusula ilícita y abusiva.....	36
k) Un antecedente sobre la ilicitud de la cláusula <i>claims made</i> ..	37
l) Un nuevo antecedente sobre la ilicitud de la “cláusula <i>claims made</i> ”	38
m) La cuestión constitucional. Un primer precedente: el tema en el pensamiento de la Fiscalía General de la Cámara Civil de la Capital Federal.....	40
n) Síntesis.....	42
1748. Delimitación causal: el aseguramiento de la culpa grave	43
1749. La culpa en algunas de las actividades profesionales. Médicos. Antecedentes históricos	44
1750. La culpa médica en la actualidad. Naturaleza jurídica del vínculo ..	46
1751. Responsabilidad del médico y las obligaciones de medio y de resultado. Carga probatoria	48
1752. Culpa médica y el consentimiento informado.....	51
a) El consentimiento informado. Código Civil y Comercial	51
b) El consentimiento informado. Doctrina y jurisprudencia	53
1753. Algo más sobre el deber de información y el consentimiento informado	55
1754. La relación de causalidad en la responsabilidad civil profesional médica	55
1755. Relación de causalidad (cont.). Aplicaciones favorables a su existencia	58
1756. Relación de causalidad (cont.). Aplicaciones desfavorables a su procedencia	59
1757. Aplicaciones prácticas de hipótesis favorables a la declaración de responsabilidad profesional de los médicos	60

	Pág.
1758. Aplicaciones prácticas de hipótesis en que se desestimó la responsabilidad profesional de los médicos	63
1759. El oblitio y el daño causado con la cosa	66
a) Daños derivados de las cosas	66
b) Oblito y deber de seguridad.....	67
1760. La culpa en algunas actividades profesionales (cont.). Abogados ..	68
a) Responsabilidad civil de abogados	68
b) Código Civil y Comercial de la Nación	69
1761. Naturaleza jurídica del vínculo del abogado con el cliente.....	70
1762. La responsabilidad de los abogados y el distingo entre obligaciones de medios y de resultado. Referencia al apoderado y al letrado patrocinante	71
a) La obligación de medios como regla. Código Civil y Comercial	71
b) Supuestos especiales	72
1763. Responsabilidad del abogado por culpa. Obligaciones de medio y de resultado (cont.). Carga de la prueba. Aplicaciones de las que resulta responsabilidad del abogado	74
a) Prueba de la culpa del abogado. Carga	74
b) Jurisprudencia	75
1764. Presupuestos de la responsabilidad civil del abogado. Infracción a normas deontológicas: aplicaciones	77
a) Antijuridicidad.....	77
b) Relación de causalidad	79
c) El factor de atribución	80
1765. Presupuestos de la responsabilidad civil del abogado (cont.). El daño. Pérdida de la chance. Daño moral.....	81
1766. El daño (cont.). Pérdida de la chance (cont.). Aplicaciones prácticas	83
1767. Eximentes.....	84
1768. La responsabilidad objetiva del abogado	85

CAPÍTULO LV

EL RECLAMO INDEMNIZATORIO

1769. Legitimación activa. Reglas generales.....	87
1770. Legitimación activa. Damnificado directo e indirecto.....	89
1771. Legitimación activa por daño moral. Aplicaciones favorables a su procedencia.....	90

	Pág.
1772. Legitimación activa por daño moral. Aplicaciones jurisprudenciales desfavorables a su procedencia (conforme Código Civil derogado)	94
1773. Legitimación activa por daño moral en el pensamiento de la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires	97
1774. Legitimación activa por daño material	98
1775. Legitimación activa por daño moral. Jurisprudencia en el ámbito contractual	99
1776. Pluralidad de damnificados	100
1777. Legitimación activa por daño material en caso de homicidio	100
a) Código Civil y Comercial de la Nación	100
b) El derogado Código Civil	101
1778. Aplicaciones jurisprudenciales favorables sobre legitimación activa por homicidio. <i>Quid del hijo por nacer</i>	102
1779. Aplicaciones jurisprudenciales desfavorables sobre legitimación activa por homicidio	104
1780. Legitimación del damnificado por intereses simples. El caso de la conviviente	105
1781. Legitimación del conviviente en la doctrina jurisprudencial. Procedencia	107
1782. Legitimación del conviviente en la jurisprudencia sobre el derogado Código Civil. Casos de improcedencia	109
1783. Legitimación activa y daños causados a las cosas	110
a) Código Civil y Comercial	110
b) Código Civil derogado	110
c) Aplicaciones jurisprudenciales sobre legitimación activa por daños causados a las cosas	112
1784. Legitimación activa por daños a consumidores. El acceso del consumidor a la justicia. Los mecanismos de implementación del derecho del consumidor. Régimen de la ley 24.240	114
a) Sistema de solución de conflictos	114
1. Procedimientos administrativos	115
2. Reclamaciones extraoficiales	120
3. El arbitraje	122
4. Directivas supranacionales. Antecedentes	123
5. Ley 24.240	125
b) Acceso del consumidor a la justicia	125
1. La cuestión del acceso del consumidor a la justicia	125

	Pág.
2. Los obstáculos para el acceso a la justicia. La actitud del consumidor	127
c) Acciones colectivas y legitimación para obrar	129
1. La legitimación colectiva en representación de los grupos de consumidores.....	129
2. Las acciones colectivas antes de la Ley de Defensa del Consumidor.....	129
3. El acceso del consumidor a la justicia, ya sancionada la Ley de Defensa del Consumidor, 24.240, y su modificación 26.361	130
4. Las acciones colectivas en el derecho comparado	134
5. Las acciones populares	136
6. La representatividad de las Asociaciones de Consumidores.....	137
7. Visión comparatista. Antecedentes	138
8. Visión comparatista. Estados Unidos	139
d) Metamorfosis de los mecanismos internos del proceso	140
1. Una protección eficaz.....	140
2. La gratuidad del servicio de justicia a favor de los consumidores	141
3. Simplificación y aceleración de los procedimientos. Antecedentes	142
e) Las acciones colectivas. Consideraciones finales	144
1. Las acciones colectivas.....	144
2. La legitimación colectiva	146
3. La cosa juzgada colectiva.....	147
4. Acciones colectivas de los consumidores	148
5. Acciones de cesación de cláusulas abusivas. Unión Europea	150
f) Las acciones colectivas en el anteproyecto de Código Civil y Comercial	156
1. El Anteproyecto.....	156
2. El Proyecto del P.E.N. (Observaciones)	157
3. Desatino de las observaciones del P.E.N.	157
1785. Transmisión de la acción resarcitoria	159
a) Trasmisión de la acción por daño moral, "mortis causa"	159
b) Trasmisión de la acción por daño moral, "entre vivos"	160
1786. Aplicaciones jurisprudenciales sobre transmisión de la acción resarcitoria.....	160

	Pág.
1787. Legitimación pasiva. Reglas generales. Responsabilidad por el hecho de otro. Daños derivados de las cosas	161
a) Reglas generales	161
1788. Aplicaciones jurisprudenciales sobre legitimación pasiva reglas generales	163
1789. Legitimación pasiva (cont.). Responsabilidad por el hecho de otro.....	164
a) Responsabilidad por el hecho de otro	164
b) Responsabilidad del principal por el hecho del dependiente ..	164
c) Otras responsabilidades indirectas.....	165
1. Responsabilidad de los padres y otras personas encargadas.....	165
2. Responsabilidad de los establecimientos educativos.....	166
d) Pluralidad de responsables (directos e indirectos). Concurrencia.....	166
1790. Aplicaciones jurisprudenciales sobre la responsabilidad por el hecho de otro	167
1791. Legitimación pasiva (cont.). Daños derivados de las cosas y actividades riesgosas.....	171
1792. Aplicaciones jurisprudenciales sobre legitimación pasiva, en la responsabilidad por daños derivados de las cosas.....	173
1793. Extinción de la acción resarcitoria. Prescripción	175
a) Extinción. Reglas	175
1. Renuncia	175
2. Transacción	175
b) Prescripción	176
1. Unificación	176
2. Régimen derogado.....	177
3. Comienzo del cómputo	177
4. Curso de la prescripción	178
1794. Aplicaciones jurisprudenciales en materia de prescripción	178
1795. Aspectos procesales. Juez competente. Prueba de los presupuestos de la acción.....	188
a) Juez competente	188
1. Normas aplicables	188
2. Reglas generales.....	189
3. Prórroga de la competencia territorial. Validez y excepciones	190
1796. Aplicaciones jurisprudenciales sobre juez competente.....	192

	Pág.
1797. Aspectos procesales (cont.). Prueba de los presupuestos de la acción. Reglas generales.....	193
1798. Aplicaciones jurisprudenciales sobre la prueba de la acción u obrar antijurídicos	195
1799. Aspectos procesales (cont.). Prueba de la imputabilidad y de los factores de atribución	195
1800. Aplicaciones jurisprudenciales sobre prueba del factor de atribución	197
1801. Aspectos procesales (cont.). Prueba del daño	199
1802. Aplicaciones jurisprudenciales sobre prueba del daño	199
1803. Aspectos procesales (cont.). Prueba de la relación de causalidad	201
1804. Aplicaciones jurisprudenciales sobre prueba de la relación causal adecuada	202
1805. Relaciones entre la acción civil y la criminal	204
1806. Interdependencia de las acciones civil y penal. Influencia del juicio penal pendiente sobre el civil.....	206
a) El derogado Código Civil	206
b) El nuevo Código Civil y Comercial de la Nación	207
1. Respecto de la influencia del juicio penal pendiente, sobre el civil.....	208
1807. Aplicaciones jurisprudenciales sobre la influencia del juicio penal pendiente sobre el juicio civil.....	211
1808. Influencia de la sentencia penal sobre la civil.....	212
a) Respecto del predominio de la decisión penal.....	212
b) La sentencia penal condenatoria	213
1809. Aplicaciones jurisprudenciales sobre la incidencia de la sentencia penal condenatoria	214
1810. Influencia de la sentencia penal (cont.). Sentencia penal absolutoria.....	215
1811. Influencia de la sentencia penal absolutoria (cont.). Aplicaciones jurisprudenciales.....	216
1812. Influencia de la sentencia penal (cont.). Valor del sobreseimiento provisional y definitivo.....	218
1813. Aplicaciones jurisprudenciales sobre la influencia del sobreseimiento.....	219
1814. Influencia de la sentencia penal (cont.). Valor de la “probation” ..	219

CAPÍTULO LVI

INTERVENCIÓN DEL ASEGURADOR EN EL PROCESO DE DAÑOS PROMOVIDO POR EL DAMNIFICADO

1815. Fundamento de la intervención del asegurador: obligación concurrente con la del asegurado.....	221
1816. Obligaciones conexas o concurrentes.....	222
1817. Antecedentes históricos de las obligaciones concurrentes	223
1818. Régimen de las obligaciones “conexas” o “concurrentes”	224
1819. Casos de obligaciones conexas o concurrentes	226
1820. Obligación concurrente del autor del hecho ilícito y de su asegurador frente al damnificado	228
1821. Naturaleza de la pretensión deducida por el damnificado. Plan de trabajo	230
1822. La acción directa. Noción.....	231
1823. La utilidad de la acción directa.....	232
1824. Excepcionalidad del reconocimiento de la acción directa.....	232
1825. Fundamento de la acción directa.....	233
1826. Condiciones para su ejercicio	233
1827. Efectos de la acción directa	235
1828. Casos de acción directa	237
1829. Criterios jurisprudenciales anteriores a la sanción de la Ley de Seguros en torno a la acción directa de la víctima	238
1830. Antecedentes de la ley 17.418	240
1831. El texto de los artículos 109 y 118 de la Ley de Seguros y su apartamiento del anteproyecto Halperin.....	242
1832. La opinión de los integrantes de la comisión del año 1967	243
1833. Diferencias entre el texto proyectado por la Comisión Revisora (1961) y el de la ley 17.418	246
1834. Antecedentes tenidos en consideración por la Comisión Asesora, Consultiva y Revisora	246
1835. Los antecedentes esenciales	248
1836. Naturaleza de la pretensión deducida por el damnificado. Tesis de la estipulación en favor de tercero.....	249
1837. Naturaleza de la pretensión deducida por el damnificado (cont.). Razones del pago directo efectuado por el asegurador y de la limitación para oponer excepciones	254

	Pág.
1838. Naturaleza de la pretensión deducida contra el asegurador del responsable civil. La tesis de Halperin (acción directa)	256
1839. El procedimiento consagrado por la Ley de Seguros. La tesis de Halperin sobre el depósito en pago.....	257
1840. La tesis de Halperin sobre el depósito en pago (cont.). Crítica.....	259
1841. Naturaleza de la pretensión deducida contra el asegurador del responsable civil. La tesis de Fontanarrosa (citación en garantía). Nuestra adhesión.....	263
1842. Naturaleza de la pretensión deducida contra el asegurador del responsable civil (cont.). Nuestra adhesión a la citación en garantía	265
1843. La “citación en garantía” y las modalidades del sistema procesal argentino.....	266
1844. La citación en garantía prevista en el art. 118 de la Ley de Seguros.....	268
1845. La oponibilidad al damnificado de las defensas nacidas con anterioridad al siniestro.....	270
1846. Eficacia del contrato respecto de los terceros	272
1847. El efecto relativo de los contratos y los terceros. Noción	273
1848. La determinación del riesgo y su oponibilidad a terceros. La cuestión en el seguro contra la responsabilidad civil	275
1849. La situación del damnificado.....	276
1850. Naturaleza de la pretensión deducida contra el asegurador del responsable civil y la concepción del seguro contra la responsabilidad civil en la Ley de Seguros	278
1851. Procedimiento consagrado por la Ley de Seguros. Una crítica al texto legal	279
1852. Procedimiento consagrado por la Ley de Seguros (cont.). La citación en garantía. El antecedente inmediato de la comisión: el Código Civil de Italia	281
1853. Procedimiento consagrado por la Ley de Seguros (cont.). La citación en garantía en Italia.....	282
1854. La citación en garantía efectuada por el asegurado y por el damnificado. El asegurador como parte procesal.....	283
1855. La citación en garantía como hipótesis de intervención coactiva	285
1856. Intervención coactiva del asegurador. Diferencias con el litisconsorcio necesario	286
1857. Modalidades que adopta la intervención del asegurador citado..	287
1858. La cuestión cuando la dirección del proceso se desplaza al asegurado	290

1859. Naturaleza del litisconsorcio conformado por asegurado y asegurador en la pretensión deducida por el damnificado. Razones por las cuales no nos hallamos frente a un litisconsorcio necesario	290
1860. Razones por las que nos hallamos ante un litisconsorcio facultativo	292
1861. Naturaleza del litisconsorcio facultativo conformado por asegurado y asegurador. Funcionamiento	295
1862. Naturaleza del litisconsorcio facultativo conformado por asegurado y asegurador (cont.). Supuesto en que el asegurador comparece al proceso sin oponer defensas anteriores al siniestro.....	298
1863. Naturaleza del litisconsorcio conformado por asegurado y asegurador (cont.). El interés en impugnar. Hipótesis de la sentencia de condena consentida por el asegurado y recurrida por el asegurador	300
1864. La intervención adherente del asegurador, director del proceso. Supuesto de sentencia condenatoria apelada sólo por el asegurador.....	302
1865. Efectos del litisconsorcio facultativo para el caso en que la sentencia de condena, apelada sólo por el asegurado (director de la litis), sea revocada en alzada.....	303
1866. Naturaleza del litisconsorcio conformado por asegurado y asegurador. Conclusiones.....	305
1867. La intervención adherente del asegurador cuando el asegurado asume la dirección del proceso	306
1868. Supuesto en que sólo se haaccionado contra el asegurado y en que éste y el damnificado han omitido citar en garantía al asegurador	308
1869. El concurso del asegurado y la extensión de la garantía del asegurador frente al damnificado.....	308
1870. La citación en garantía y su mecánica en el proceso.....	309
1871. El seguro contra la responsabilidad civil: una visión comparativa	333
a) Quebec	334
b) México, Ley de Seguros de 1935 con las modificaciones efectuadas el 24/4/2006	334
c) Suiza, Ley del 2 de febrero de 1904, con las reformas del 3 de octubre del 2000.....	335
d) España, ley 50/1980	335
e) Cuba, decreto-ley 263 del 9 de enero del 2009.....	335

	Pág.
f) Bélgica, Ley sobre “El contrato de seguro terrestre” del 25/6/1992	336
g) Italia, Código Civil, 1942.....	336
h) Bolivia, Código de Comercio	337
i) Francia	338
1872. Los sistemas legales de seguros contra la responsabilidad civil. Las diferencias se sustentan sobre la cuestión a la que se le asigna mayor trascendencia	339
a) Primer sistema	339
b) Segundo sistema. Dos criterios.....	340
c) Tercer sistema	340
d) Cuarto sistema: defensas oponibles por el asegurador	341
1873. Observaciones de política legislativa sobre la intervención del asegurador en el proceso de daños	341
1874. Observaciones de política legislativa (cont.). El texto legal que proponemos para una eventual reforma a la Ley de Seguros relativa a la intervención del asegurador en el proceso de daños....	342

CAPÍTULO LVII

OTROS SEGUROS TÍPICOS. SEGURO DE INCENDIO

1875. Concepto. La noción legal	347
1876. Incendio. Carácter definitorio. El fuego utilitario.....	349
1877. Determinación del riesgo	350
1878. Carga de mantener el estado del riesgo	352
1879. Reticencia.....	352
1880. Cobertura asegurativa. Interés asegurable	353
1881. El siniestro	354
1882. Siniestros excluidos. Consideraciones generales. La póliza. <i>Quid de la cobertura de los “daños eléctricos”</i>	355
1883. Gastos de salvamento. La póliza y los daños indirectos	356
1884. Delimitaciones objetivas del riesgo	357
1885. La reparación del daño	358
1886. Prueba de la preexistencia. La carga de la prueba del daño. El principio general. Su relativización en el seguro de incendio	360
1887. Valuación de la prestación del asegurador. Cláusula “valor a nuevo”	361

	Pág.
1888. Prestación del asegurador. Principio general. Supuestos legales específicos.....	363
1889. Prestación del asegurador (cont.). Supuestos específicos en las pólizas	364
1890. Definición de los bienes asegurados.....	365
1891. Exageración fraudulenta	365
1892. Admisibilidad de la cobertura del lucro cesante: condiciones	365
1893. El principio sustancial de consistencia o congruencia entre el resarcimiento y su aplicación. La reconstrucción.....	366
1894. Efectos del incumplimiento	368

CAPÍTULO LVIII

SEGUROS DE LA AGRICULTURA, GRANIZO Y HELADA. SEGURO DE ANIMALES

1895. Seguro de agricultura. Regulación mínima. Prevalencia de la autonomía de la voluntad.....	371
1896. Granizo. Noción. Siniestro	373
1897. Perfeccionamiento del contrato. Requisitos de la oferta	374
1898. El riesgo cubierto.....	374
1899. Determinación del monto resarcitorio	375
1900. La denuncia del siniestro	376
1901. Posibilidad de postergar la liquidación del siniestro. Gastos.....	378
1902. Salvamento: Cambio en los productos afectados	378
1903. Cambio de titular del interés asegurable	379
1904. Helada.....	379
1905. Seguro de animales. Objeto del contrato	380
1906. Alcance de la cobertura asegurativa.....	380
1907. Las exclusiones de cobertura.....	381
1908. Derecho de inspección	382
1909. Denuncia del siniestro.....	383
1910. Salvamento	383
1911. Delimitación subjetiva del riesgo por culpa grave del asegurado...	383
1912. Sacrificio del animal	384
1913. Cálculo indemnizatorio	385
1914. Extensión temporal de la cobertura asegurativa.....	385

CAPÍTULO LIX
SEGURO DE TRANSPORTE

1915. Concepto. Consideraciones generales	387
1916. Ley aplicable	387
1917. Riesgo asegurado	388
1918. Delimitación del riesgo. Exclusiones de cobertura. El supuesto de falta de custodia armada.....	390
1919. Delimitación del riesgo (cont.). Exclusiones de cobertura (cont.). Lucro esperado. Bienes con mayor potencialidad dañosa	391
1920. Delimitación del riesgo (cont.). Exclusiones de cobertura (cont.)	392
1921. Seguro de transporte de bienes por vía terrestre.....	393
1922. Interés asegurable. Interpretación.....	394
1923. Titular del interés asegurable. Cambio de titular del interés asegurado o del contratante	394
1924. Desaparición.....	395
1925. Pérdidas y averías por hechos de huelga, lock-out, de motín o de tumulto popular	396
1926. Inicio y fin de la cobertura	396
1927. Interrupción del viaje	396
1928. El siniestro. Carga de la prueba	397
1929. Pago con subrogación.....	397
1930. Cambio de ruta	398
1931. Seguro por tiempo o por viaje.....	398
1932. El abandono	399
1933. Naturaleza de las normas aplicables. Pago con subrogación.....	400
1934. Valuación del daño.....	401
1935. Vicio propio	402

CAPÍTULO LX
SEGURO DE PERSONAS. SEGUROS SOBRE LA VIDA

1936. Beneficios. Definición. Carácter.....	405
1937. Partes del contrato. El riesgo.....	406
1938. Naturaleza jurídica	406
1939. El deber de información en etapa precontractual. Fundamento...	407

	Pág.
1940. Naturaleza jurídica del deber de información. Influencia de la moral sobre las reglas secundarias de conducta	409
1941. Caracterización y propósito del deber de informar en etapa pre- contractual. Fundamento. Puesta en guardia: noción	410
1942. Contenido de la información. Importancia.....	411
1943. Conocimiento de la influencia de la información sobre el consentimiento de la contraparte.....	412
1944. El examen médico. Enfermedades preexistentes	413
1945. La obligación contractual de información en etapa de ejecución ..	413
1946. La obligación de informarse para informar. Presupuestos del deber de información.....	414
1947. La información como mecanismo de selección de riesgos. La técnica versus la ética	414
1948. Mecanismos de selección de riesgos.....	415
1949. El siniestro	416
1950. Los riesgos garantizados en los seguros de vida. Clasificación	416
1951. Los seguros en caso de vida	417
1952. Los seguros en caso de vida (cont.). El seguro de capital diferido...	417
1953. El seguro de renta en caso de vida.....	417
1954. Los seguros en caso de muerte. El riesgo y el deceso	418
1955. Seguro en caso de muerte o seguro ordinario de vida.....	418
1956. Seguro mixto	419
1957. La prestación a cargo del asegurador cuando se ha acordado el pago en moneda extranjera garantizada por sus casas matrices....	420
1958. Seguros de retiro en moneda extranjera	421
a) Acción de amparo.....	421
b) Acción meramente declarativa	422
c) Acción de cumplimiento en moneda de origen	423
d) Un último criterio señala, en cambio, que procede la aplicación del esfuerzo compartido.....	425
1959. Naturaleza de la prestación a cargo del asegurador y el pago insuficiente	426
1960. Pluralidad de seguros. Régimen aplicable a la pluralidad de seguros. Aplicabilidad sólo a los seguros de daños patrimoniales ...	426
1961. Capacidad	427
1962. Consentimiento del tercero	427
1963. Esencia del vínculo	428

	Pág.
1964. Consentimiento de la persona sobre cuya vida se toma el seguro. Consideraciones generales. Visión comparatista.....	428
1965. Consentimiento de la persona sobre cuya vida se toma el seguro (cont.). La regulación en Argentina: algo más sobre su esencia. Instrumentación	430
1966. Denominaciones que adoptan las partes	430
1967. Reticencia.....	432
1968. Casuística relativa a circunstancias constitutivas de reticencia o de falsa declaración	433
1969. Casuística relativa a circunstancias no constitutivas de reticencia o falsa declaración.....	436
1970. Denuncia inexacta de la edad. Falsa declaración.....	437
1971. Agravación del riesgo.....	438
1972. Cambio de profesión	438
1973. Rescisión	439
1974. Provocación del siniestro y seguro de personas	440
1975. Suicidio: Concepto. Definición legal	440
1976. La voluntariedad del acto	441
1977. Contenido relativamente imperativo de la norma delimitativa del riesgo por suicidio.....	442
1978. Plazo de carencia. Visión comparatista.....	442
1979. Carga de la prueba del suicidio en período de carencia. Carga de la prueba de la falta de la voluntariedad del suicidio	444
1980. El suicidio excluido de cobertura. Los elementos constitutivos de la exclusión. Medios de prueba	444
1981. Operatividad de la exclusión.....	445
1982. Muerte del tercero por el contratante. Muerte del asegurado por el beneficiario	446
1983. Empresa criminal. Pena de muerte.....	446
1984. Pago de la prima. La suspensión de la eficacia del contrato.....	447
1985. La suspensión de la cobertura como aplicación de la excepción de incumplimiento contractual	449
1986. Seguro saldado. Rescate	450
1987. La mora en el seguro de personas	451
1988. Excepciones	452
1989. Rescisión y liberación del asegurador.....	453
1990. Préstamo y rehabilitación	453

	Pág.
1991. En beneficio de tercero	454
a) Designación de beneficiario. Falta de designación	454
b) Definición.....	455
c) Adquisición del derecho propio. Revocación	455
d) El destinatario del resarcimiento	456
e) Situación del beneficiario antes del siniestro.....	457
1992. Colación y reducción. Inexistencia de beneficiario. Sujetos activos del pago. <i>Quid</i> de los hijos. Designación de beneficiario. Prueba: declaratoria de herederos	458
1993. El plazo de prescripción para el beneficiario en el seguro de vida..	460
1994. Seguro de vida (cont.). Curso de la prescripción para el beneficiario. Colofón	461
1995. Quiebra o concurso civil del asegurado	463
1996. Ámbito de aplicación	464

CAPÍTULO LXI

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

1997. Noción	465
1998. Causa o finalidad del seguro de accidentes personales.....	467
1999. Sujetos del contrato: personas no asegurables y personas asegurables. Cambio de profesión.....	467
2000. Variedad y vigencia de las garantías	468
a) La garantía deceso.....	468
b) La garantía de la incapacidad permanente o de invalidez. Criterios para su determinación.....	468
c) La garantía de gastos médicos, quirúrgicos y farmacéuticos..	469
2001. El siniestro. Los riesgos garantizados. La declaración del riesgo .	469
2002. Delimitación del riesgo.....	471
2003. Las delimitaciones del riesgo (cont.). Culpa grave del asegurado	472
2004. Las delimitaciones del riesgo (cont.). Las exclusiones de cobertura de fuente convencional	472
2005. Agravación por concausas. Agravación y modificación del riesgo .	473
2006. La denuncia del siniestro	474
2007. Prueba del accidente. Comprobación del deceso y de la invalidez.....	474
2008. Pronunciamiento del asegurador.....	475
2009. Designación de beneficiario. Cambio de beneficiario	475

	Pág.
2010. Salvamento	476
2011. La prestación del asegurador	476
2012. Los grados de incapacidad. Algo más sobre el criterio para la determinación de la incapacidad total y permanente.....	477
2013. La prueba de peritos.....	478
2014. La delimitación causal subjetiva. El dolo y la culpa grave del asegurado	479
2015. Inasegurabilidad del siniestro provocado con dolo. Consideraciones generales	481
2016. El dolo del asegurado. Elementos configurativos. Casuística.....	482
2017. La noción de culpa grave	483
2018. Accidente provocado en empresa criminal.....	485

CAPÍTULO LXII

SEGURO DE CAUCIÓN. GENERALIDADES

2019. Objeto o función	487
2020. Objeto o función (cont.)	490
2021. Caracterización efectuada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.....	492
2022. Riesgo asegurado y partes del contrato	493
2023. Naturaleza jurídica. Diferencias con el seguro de crédito	493
2024. Sujeto pasivo de cargas y obligaciones	495
2025. Deber de información.....	497
2026. Interés asegurado.....	497
2027. Obligado al pago de la prima	497
2028. Falta de pago de las primas y subsistencia del contrato	498
2029. Procedencia del cobro de primas. Subsistencia de la obligación principal a cargo del asegurador	499
2030. Prima. Cálculo por períodos	500
2031. El siniestro	500
2032. Obligación principal a cargo del asegurador. Extensión	502
2033. Prueba del incumplimiento	503
2034. Improporcionabilidad de la prueba del incumplimiento	503
2035. Efectos de la extinción del contrato básico. Liberación de la responsabilidad del asegurador	504

	Pág.
2036. Extensión de la pretensión de regreso del asegurador. Subrogación del asegurador.....	505
2037. Legitimados pasivos. Inexistencia de litisconsorcio.....	505
2038. Seguro de afianzamiento de cantidades anticipadas para la construcción de viviendas	506
2039. Prescripción.....	507
2040. Suspensión de la prescripción	508
2041. Proyecto de sustitución de la Ley de Seguros	509
 BIBLIOGRAFÍA	511
 ÍNDICE TEMÁTICO	555